

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**



**FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA**

**Mención en Relaciones Internacionales**

**PROYECTO DE GRADO**

**“PROPUESTA DE PARLAMENTARISMO COMO  
ALTERNATIVA AL PRESIDENCIALISMO VIGENTE:  
CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE LAS CRISIS POLÍTICAS  
DESDE 2016 HASTA 2019”**

**Postulante: Jon Jorge Link Vera**

**Tutora: Jimena Costa Benavides PhD.**

**La Paz, diciembre de 2021**



Facultad de Derecho  
y Ciencias Políticas

**“PROPUESTA DE PARLAMENTARISMO COMO  
ALTERNATIVA AL PRESIDENCIALISMO VIGENTE:  
CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE LAS CRISIS POLÍTICAS  
DESDE 2016 HASTA 2019”**

**Jon Jorge Link Vera**

**LA PAZ – BOLIVIA  
2021**

A mi familia, que sin su apoyo muchas cosas se me harían más escabrosas.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi tutora Dra. Jimena Costa Benavides y a los profesionales académicos que me concedieron las entrevistas, quienes compartiendo sus conocimientos con desapego me colaboraron en la realización del presente trabajo investigativo.

A veces la gente no quiere escuchar la verdad porque no  
quiere que se destruyan sus ilusiones

Friedrich Nietzsche,

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, comienza analizando la actual forma de gobierno y cómo la cláusula constitucional de la reelección presidencial puede afectar entre el corto y el mediano plazo los desenvolvimientos democráticos plenos, expresados en la norma jurídica fundamental, la cual pudiese considerarse el corolario del pacto social de la nación, acuerdo que en el mediano plazo colisiona con la costumbre sociopolítica autoritaria. Basados en este contexto, el desafío a proponer un nuevo modelo de gobierno que gradualmente pudiese robustecer los mecanismos democráticos institucionales en lugar de repetir los ciclos de crisis políticas que terminan en quiebre institucional y revueltas violentas, de donde surgen las mismas o “nuevas” figuras caudillistas que comienzan una etapa que volvería al mismo punto de partida.

## **ABSTRACT**

The present investigative work, begins analyzing the current Government System and how the constitutional stipulation of the presidential reelection can affect among the short to the middle-term the settlement of the democratic development expressed by the main legal rule, the one that could be considered the agreement of the Nation's social pact, settlement that in the middle-term had been clashed with the authoritarian sociopolitical habits. Based on this circumstance, the challenge to propose a new government-model that increasingly could reinforce the established democratic performance instead than repeating the cyclical political crisis that end on institutional breakdown and raging insurgencies, revealing chieftaincy figures that hatch from the same actors or new to begin again the lapse that would return to the outset point.

# ÍNDICE

Introducción	11
<b>Primer capítulo</b>	
<b>Enfoque metodológico</b>	15
1. Problema de la investigación	15
2. Tipo de investigación y enfoque metódico	20
3. Objetivos	21
3.1 Objetivos generales	21
3.2 Objetivos específicos	22
4. Hipótesis y variables de investigación	23
4.1 Hipótesis	23
4.2 Variables de investigación	24
5. Operacionalización de las variables	24
6. Técnicas, recursos e instrumentos	26
7. Pertinencia e impacto de los resultados	26
<b>Segundo capítulo</b>	
<b>Estado del arte</b>	30
1. Marco teórico	30
1.1 Política parlamentaria	30
1.2 Paradigma del poder u órgano ejecutivo boliviano	32
2. Contexto general del caudillismo	34
2.1 Contexto del caudillismo hispanoamericano y boliviano	35

3. Contexto general del parlamentarismo	39
3.1 Contexto histórico global del parlamentarismo	40
3.2 Contexto nacional del parlamentarismo	45
3.3 Contexto legal del parlamentarismo	47
3.4 Atributos exclusivos de un parlamento	48
3.5 Misión del parlamento	50
4. Rasgos del parlamentarismo o gobierno parlamentario	52
4.1 Procedimiento del régimen parlamentario y sus mecanismos	54
5. El órgano ejecutivo dentro de una república parlamentaria	61
6. Repúblicas parlamentaristas de sistema bicameral	62
6.1 República Federal de Alemania	62
6.2 República de Austria	65
6.3 República Italiana	68
6.4 Confederación Helvética	72
7. Repúblicas parlamentaristas unicamerales	76
7.1 Hungría	77
7.2 República Helénica	80
7.3 República Libanesa	84
7.4 Estado de Israel	88

### **Tercer capítulo**

<b>Presidencialismo, naturaleza del caudillismo político</b>	95
1. Presidencialismo	95
2. Presidencialismo de Bolivia	99
3. Presidencialismo y su naturaleza caudillista	110
4. Caudillismo político y partidario	120
5. Hipótesis contra-fáctica que pudo evitar la crisis política entre 2016 y 2019	126



## **Cuarto capítulo**

<b>Opción gradual de tránsito del Estado boliviano al parlamentarismo</b>	130
1. El paso progresivo	130
2. Reforma constitucional y a las disposiciones legales	135
2.1 Formalidad constitucional para el legislativo	136
2.2 Nueva conformación del Ejecutivo	141
2.3 El Régimen Electoral	143
2.4 Sobre las organizaciones políticas y su ordenamiento legal	144
3. Evolución responsable del ejecutivo boliviano	146
3.1 La jefatura del Estado	148
3.2 La jefatura del gobierno	151
4. Consolidación del parlamentarismo en Bolivia	155
5. La revisión a las leyes del Régimen electoral y de las Organizaciones políticas	156
.....	
<b>CONCLUSIONES</b>	157
1. Conocimientos teóricos, indicadores y base empírica	157
2. Aportes científicos de la investigación	159
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	162
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO 1      Matriz de Vester	170
ANEXO 2      Glosario	175
ANEXO 3      Nómina de entrevistados	177
ANEXO 4      Guía de preguntas para las entrevistas	179

# ÍNDICE DE CUADROS Y FIGURAS

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1	Diferenciaciones en la formación del gobierno por modelo	25
CUADRO 2	Relaciones con el electorado de cada modelo de gobierno	25
CUADRO 3	Denominaciones para el jefe de Estado	53
CUADRO 4	Denominaciones para el jefe de gobierno	53
CUADRO 5	Representación confesional parlamentaria de Líbano	84
CUADRO 6	Modalidades reeleccionarias de acuerdo a las reformas constitucionales	106
CUADRO 7	La renovación de la diputación	137
CUADRO 8	Nueva estructura del Senado	138

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	Modelo parlamentarista	54
FIGURA 2	Modelo presidencial	55
FIGURA 3	Relaciones caudillo político y partido	124

## Introducción

El presente Proyecto de grado, se delimita en la coyuntura desarrollada entre los años 2016 y 2019 y la colisión institucional democrática del gobierno y las demás ramas del Estado; situación que en nuestro país aún tiene zancadillas debido a un presidencialismo que en su sistema forja actitudes caudillistas.

El presidencialismo boliviano que es tendiente a desembocar en el caudillismo como una patología consecuente, que se hunde en caos y la anarquía, confundiendo el concepto de la democracia por el de la demagogia; los salvadores de la patria que, surgen al colapso de cada ciclo recurrente que puede oscilar entre tres y veinticinco años dentro la política boliviana, cuando la fragilidad institucional comienza a hacerse latente, emergiendo de estas convulsiones generalmente las mismas caras que habían sido depuestas en períodos anteriores; la tendencia es muy incrustada en la cultura política boliviana y, por lo tanto, un círculo vicioso que merma y envilece las convicciones democráticas de la ciudadanía.

El parlamentarismo republicano, como equilibrio al poder gubernamental, debido al control legislativo que nivelando el poder presidencial de manera democrática, incentiva la participación de sus representantes elegidos dentro del poder u órgano legislativo; fomentando a vez la renovación periódica de líderes que, si bien no eliminaría el autoritarismo en su totalidad, lo encauzaría dándole límites; de esta manera con miras siempre de institucionalidad democrática y en la renovación ordenada de representantes de los altos poderes políticos.

No sería posible la existencia del Estado de Derecho y a la vez de una democracia más consolidada, sin la existencia propia de un parlamento, como uno de los elementos de mayor importancia para los países que desean una democracia institucionalizada; siendo el parlamento el que ocupa el primer lugar de precedencia dentro de los poderes u órganos del Estado; los casos más destacables son los de la República Romana con el senado, -vital, dentro de la historia-; y por supuesto los casos de la balbuceante Castilla o de Inglaterra como el más notorio que limitó el poder de la Corona y su autoridad absoluta sobre su propio pueblo.

Si bien el caso inglés es uno de los parlamentarismos más representativos, dentro del ámbito político-jurídico y la cuna de ese modelo gubernamental desde el año 1721, no es nuestro norte, por la siguiente razón: al tratarse de una monarquía constitucional que, si bien se podrían tomar algunos ejemplos, como los de la elección del “jefe de gobierno” y la conformación de los miembros del Gabinete, salidos del mismo parlamento; no buscamos entronizar un monarca como jefe del Estado que, lejos de ser una realidad ajena a la nuestra, lo que se desea es tener autoridades democráticamente elegidas y renovadas en alternancia.

El objetivo tuvo en definir los mecanismos institucionales que refuerzan la acción democrática del acatamiento institucional, considerando que la reelección es un tema secundario cuando los méritos y la ley permiten su aplicación, sin necesidad de recurrir a revueltas populares cuando la actitud autoritaria decide burlar las reglas del juego; lejos de caer en bovarysmos<sup>1</sup> científicos en materia político-jurídica, es necesario comprender una alternativa a una patología que arrastramos, sino es desde la independencia, por lo menos desde la caída del gobierno del Héroe de Ingavi y todo el desenlace que la historia nacional nos ha mostrado, señalado en un párrafo anterior, donde el ciclo de crisis política por regla general, ha sido germen de nuevos rostros caudillistas coyunturales, como un círculo vicioso al que la sociedad boliviana ya lo hizo patente de la cultura política nacional .

---

<sup>1</sup> FRANZ TAMAYO. Creación de la Pedagogía Nacional, 23-26. Ed. El Diario, La Paz. 1944.

De la misma manera aclarar que si bien las ideas o ejemplos tienen un tinte eurocéntrico, no quiere decir que se debiera aplicar al pie de la letra la receta; teniendo el antecedente de nuestra propia cultura política e idiosincrasia, la cual nos ayuda a compararla y adaptarla a lo que podríamos sugerir.

Así, la estructura del presente trabajo de investigación se estableció de la siguiente manera: 1) Enfoque metodológico; 2) Estado del arte; 3) Presidencialismo, naturaleza del caudillismo político; 4) Opción gradual de tránsito del Estado boliviano al parlamentarismo.

El primer capítulo, es por sobre todo un esbozo que, desarrolla el afloramiento teórico de las categorías conceptuales del problema planteado: ¿De qué manera la actual forma de gobierno presidencialista, impacta en las crisis políticas y con mayor notoriedad entre los años 2016 y 2019 para plantear al parlamentarismo republicano como alternativa?, que a partir de estas condiciones es que el trabajo encuentra su grueso, primero, planteándose los objetivos generales para derivarse en los específicos, surgiendo la hipótesis en: si el parlamentarismo republicano fuese el modelo de gobierno aplicado en Bolivia desde 2009: i) el tema de la reelección no hubiese sido el núcleo de la crisis política suscitada entre los años 2016 y 2019; ii) la renovación democrática de liderazgos al interior de los partidos tuviese vigencia basados en el desenvolvimiento parlamentario; iii) el legislativo tuviese un papel fiscalizador más contundente sobre los actos del órgano ejecutivo; iv) los representantes en las cámaras estarían sometidos a la voluntad de sus votantes teniendo mayor contacto con estos últimos antes que estar sometidos a la cúpula partidaria; v) el poder simbólico y el gubernamental estarían separados al tener dos representantes del órgano ejecutivo.

El segundo capítulo, que lleva como título “Estado del arte”, tuvo por objeto, precisar las definiciones de los recursos utilizados a lo largo del trabajo, diferenciando y aclarando dudas sobre generalidades que se pudiesen tener sobre las contextualizaciones de la investigación; así sustentando los marcos conceptual, histórico, legal y descriptivo.

El tercer capítulo: “Presidencialismo, naturaleza del caudillismo político” nos advertirá la actitud de nuestros habitantes, sobre el inconsciente o muchas veces consciente apego a figuras caudillistas. Costumbre muy arraigada en nuestras clases populares, a la vez por considerar al caudillo una especie de padrino<sup>2</sup> o compadre<sup>3</sup>.

El cuarto capítulo: “Opción gradual de tránsito del Estado boliviano al parlamentarismo”; es la propuesta con síntesis de lo expresado en capítulos anteriores, proponiendo de manera gradual cómo pudiese conformarse este sistema en Bolivia como modo de profundizar las cualidades democráticas de esta nación, lo irónico es que su aplicación no es inmediata, debido a factores relacionados con la cultura política colocando nuestra hipótesis como incierta.

---

<sup>2</sup> Recogiendo la experiencia del expresidente Hilarión Daza G. y su padrinazgo con la mayoría de los miembros de la tropa del Regimiento Escolta 1° de la Línea (hoy Escolta Presidencial Colorados de Bolivia), por ello el Regimiento fue denominado coloquialmente como Colorados de Daza.

<sup>3</sup> Mencionando el caso singular de Carlos Palenque A. caudillo carismático de su partido Conciencia de Patria (CONDEPA) y a la vez de las clases populares de La Paz y Oruro.

# CAPÍTULO 1

## ENFÓQUE METODOLÓGICO

Utilizando un enfoque holístico, basándonos en la interpretación de documentos de diversa naturaleza apuntalados en el presente caso y estudiándolos a profundidad; la presente investigación tiene por objetivo analizar y evaluar críticamente cómo una forma de gobierno tiene las características de volver a ciclos de quebrantamiento institucional, surgidos a partir de rebeliones políticas; en base a estas variables y con la finalidad de encauzar una descripción cualitativa y sustentar nuestro estudio, nos planteamos el siguiente problema acontecido en el periodo 2016-2019, que tiene antecedentes históricos en actitudes de querer pasar por encima de las reglas del juego político-legal.

### **1. Problema de la investigación**

Metodológicamente para definir nuestro problema de investigación, hemos empleado la Matriz de Vester<sup>4</sup>, cuyo instrumento de marco lógico nos facilitó a identificar la problemática y su impacto; basando nuestra delimitación espacial entre los años 2016 y 2019; cabe acotar que esa delimitación tiene sus antecedentes histórico-culturales, que nos llevaron a formularlos en términos generales y poder vislumbrar el presente trabajo.

Los años 2016 y 2019 dentro la política boliviana, nos llevaron a plantear la presente investigación dentro su delimitación de tiempo y espacio, por los actos suscitados en el irrespeto a la institucionalidad jurídico-política del Estado, por parte de la clase política y muy

---

<sup>4</sup> Véase: Anexo N° 1.

notoriamente del gobierno en funciones, en donde los fundamentos democráticos invocados con ironía y obviados intencionalmente, han provocado una vez más, otra crisis política de nuestra historia boliviana.

Aproximadamente a un año y treinta y un días después de suscitarse la posesión por la reelección inconstitucional<sup>5</sup> del presidente del Estado, Evo Morales Ayma (21 de febrero de 2016); se llevó a cabo una Consulta vinculante (referéndum)<sup>6</sup>, que preguntaba a la ciudadanía, si estaba de acuerdo con reformar el artículo 168 de la Constitución vigente; bajo la siguiente y única pregunta:

“¿Usted está de acuerdo con la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado para que la presidenta o presidente y la vicepresidenta o vicepresidente del Estado puedan ser reelectas o reelectos por dos veces de manera continua?. Por disposición transitoria de la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política del Estado, se considera como primera reelección el periodo 2015-2020 y la segunda reelección el 2020-2025”.

En las cifras oficiales, el no ganó por 51,3%; y el sí perdió por 49,7% del total del escrutinio respectivamente.

Era demasiado temprano para pensar en reelecciones, cuando hace un año y un mes atrás, se había posesionado por tercera vez, con segunda reelección, bajo el alegato de que su primer gobierno había sido bajo la anterior constitución y no la actual vigente con el amparo de una Resolución Constitucional del Tribunal que les permitía habilitarse para las elecciones de octubre de 2014<sup>7</sup>.

El vacío de liderazgos alternativos al interior del partido de gobierno, también como en los demás partidos participantes del juego político, sumando la victoria contundente en la última

---

<sup>5</sup> *Disposiciones Transitorias*, sección 1º, párrafo II de la Constitución boliviana de 2009 vigente.

<sup>6</sup> *Ley N° 757* de 5 de noviembre de 2015.

<sup>7</sup> *Fallo jurisprudencial 003/13* del Tribunal Constitucional Plurinacional de 25 de abril de 2013.



elección general de octubre de 2014; daban iniciativa al gobierno del expresidente Evo Morales en convocar a referéndum para febrero de 2016, mediante ley aprobada en el legislativo<sup>8</sup>, dándole la supuesta seguridad que estos antecedentes, facilitaban su propuesta por aceptada y el juego del mecanismo democrático-legal, era un simple formulismo. Los efectos fueron contrarios a toda la parafernalia triunfalista con la que se había convocado a la consulta popular, se tuvo que formular mecanismos “legales” que pudiesen abrirle el camino a la reelección.

El recurso fue presentar en 18 de septiembre de 2017 al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), una “acción de inconstitucionalidad abstracta”<sup>9</sup> por parte de diputados de la bancada oficialista, irónicamente contra la misma “Constitución vigente” y la Ley del Régimen Electoral, invocando contrariedades intra-constitucionales de sus artículos, sintetizando en que la reelección por una sola vez sería contraria ésta misma (Carta Magna) como a la declaración de la Convención Americana de Derechos Humanos; el *sui-generis*<sup>10</sup> fallo jurisprudencial dio por entendida la confusión entre “derechos humanos” con “derechos políticos”, la inutilidad del artículo 168 de la “Constitución vigente”; con esto perturbando toda regla democrática establecida claramente en ésta y en la doctrina y disciplina del Estado de Derecho de donde brota el constitucionalismo.

Basados en lo descrito en párrafos anteriores, en las elecciones generales del 20 de octubre de 2019, el expresidente Evo Morales y el ex vicepresidente Álvaro García, se postularon con miras a la reelección; el resultado una revuelta cívica<sup>11</sup> denominada “Revolución de las Pititas” enfrentada a grupos de choque afines a Evo Morales y su partido gobernante, comúnmente conocidas y/o denominadas como “movimientos sociales”; la revuelta cívica reclamaba la

---

<sup>8</sup> Ibídem 6.

<sup>9</sup> Fallo 0084/2017 del Tribunal Constitucional Plurinacional en 27 de noviembre de 2017.

<sup>10</sup> EUSTAQUIO ECHAURI. Diccionario básico latino-español- español-latino: “único en su género o especie”. Vox. Barcelona, 1986.

<sup>11</sup> “Revuelta cívica” estando los comités cívicos regionales encabezando las protestas, destacando el Potosinista y el Pro Santa Cruz.

anulación de este proceso electoral, debido por una parte a la suspensión arbitraria del conteo al 83% del escrutinio la misma noche de la elección; y por otra, al saberse veinte días después de las elecciones, el 10 de noviembre por la mañana, las declaraciones de observadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que mencionaban haberse encontrado irregularidades en los datos electrónicos de conteo del órgano electoral.

La situación política y social estaba ya caldeada, el expresidente vio por conveniente tomar en cuenta la “sugerencia” de renuncia, hecha por el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas Gral. Williams Kaliman<sup>12</sup>, en declaraciones propagadas a la prensa como consecuencia del auxilio solicitado por parte del comandante de la Policía boliviana Gral. Vladimir Calderón, debido al amotinamiento de varias unidades policiales<sup>13</sup> en el país dando por resultado a una fuerza pública rebasada por las protestas.

La sugerencia de renuncia hecha por una vez, bastó para que el expresidente la hiciera efectiva y siguiéndole una serie de renunciaciones a las posibles sucesiones a su cargo, ocasionó una inquietud en quién se haría cargo de la jefatura del Estado; la crisis política se resolvió por hilar con la cadena de mando en la lógica administrativa y ratificada por el mismo TCP<sup>14</sup> fundamentada en la Declaración Constitucional 0003/2001 de 31 de julio de 2001 y dando a entender claramente que de *ipso facto*<sup>15</sup> asciende al cargo el siguiente en la cadena de mando.

Dos de los elementos primordiales para la reproducción de las crisis políticas bolivianas a la par de la arrogancia de las cúpulas gobernantes, se debe en primer lugar a la rigidez en la duración del periodo del primer mandatario en el modelo presidencialista de gobierno,

---

<sup>12</sup> FERNANDO MOLINA. 12 noviembre de 2019: “Williams Kaliman, el militar que ‘sugirió’ renunciar a Evo Morales”, El País de Madrid, véase: [https://elpais.com/internacional/2019/11/11/actualidad/1573486822\\_060794.html](https://elpais.com/internacional/2019/11/11/actualidad/1573486822_060794.html).

<sup>13</sup> Redacción. 9 noviembre de 2019. “Motín de policías en Bolivia: agentes de varias ciudades se declaran en rebeldía contra el gobierno de Morales, quien denuncia un ‘golpe de Estado’”. BBC Londres, véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50355750>.

<sup>14</sup> Comunicado de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional de 12 de noviembre de 2019; véase: <https://tcpbolivia.bo/tcp/?q=comunicados-tcp&page=40>.

<sup>15</sup> Ibídem 10: “por el hecho mismo, inmediatamente o en el acto”. Vox Barcelona, 1986.

haciendo elucubrar mecanismos de perpetuación en el poder, bajo el argumento de que sus administraciones fueron fructíferas, tratando de extender ese poder que provoca confrontaciones de mayor o menor violencia.

En segundo lugar, una mala administración gubernamental, con características de la primera, convierten a esta gestión en insoportable para la población, debido a que esta debilitación política prematura provoca impaciencia ciudadana hasta la llegada de la fecha del proceso electoral, desembocando muchas veces por instigación de sectores afectados para generar un proceso de recambio al margen del sistema democrático.

La alternabilidad en la administración del poder como característica principal del sistema democrático, muestra muchas debilidades en el modelo presidencialista hispanoamericano y con mayor nitidez en el boliviano, viciando su naturaleza como consecuencia del poco respeto al ordenamiento legal e institucional pre-existente, siendo germen demagógico por otras figuras políticas que luego se tornarían en rostros caudillistas de corto plazo.

De esa manera, el presidencialismo generaría trastornos sin tener llaves de salida oportuna como el modelo parlamentarista podría detentar, creando resentimientos y odios personales por sobre los políticos, gracias a esa permisibilidad del irrespeto institucional que citamos en los párrafos anteriores.

Con esos antecedentes nos planteamos la siguiente formulación:

**¿De qué manera la actual forma de gobierno presidencialista, impacta en las crisis políticas y con mayor notoriedad entre los años 2016 y 2019 para plantear al parlamentarismo republicano como alternativa?**

## 2. Tipo de investigación y enfoque metódico

Resulta necesario y conveniente acudir a las bases epistemológicas, para poder hallar y entender el sentido o la razón de los procedimientos y obtener esta caracterización metodológica produciendo conocimiento científico, al decir de Roberto Hernández-Sampieri: “La ruta cualitativa resulta conveniente para comprender fenómenos desde la perspectiva de quienes los viven y cuando buscamos patrones y diferencias en estas experiencias y su significado” (HERNÁNDEZ-SAMPIERI 2019, 9). Entonces en base a esa opción nuestro enfoque es del tipo cualitativo, por las siguientes razones:

- Hacemos una lectura de la realidad holísticamente
- Acudimos a observaciones naturalistas
- Utilizamos modelos intensivos, profundos y comprensivos
- Revisamos datos documentales y hemerográficos
- Procedemos particularmente dentro de la lógica inductivista
- Acudimos a entrevistas con profesionales del campo
- De manera dialógica y constructivista vamos concibiendo conocimiento
- Canalizamos todo lo recolectado para sistematizarlo en base al análisis
- Describimos todos estos antecedentes y formulamos propuesta

Razones expresadas puntualmente y basadas en las aseveraciones de Mario Bunge quien nos dice: “todo trabajo de investigación se funda sobre el conocimiento anterior, y en particular sobre las conjeturas mejor confirmadas” (BUNGE 1997, 32).

Por lo tanto, nuestra óptica ha sido desarrollada para concebir metódicamente nuestro enfoque sobre este terreno investigativo de las ciencias sociales que estudian el orden humanista, decimos que nuestro enfoque cualitativo se basa en el método aplicado y descriptivo.

### **3. Objetivos**

Dentro los objetivos de la presente investigación, que se basan en la comparación de dos modelos gubernamentales, hacemos énfasis en el parlamentarismo y sus capacidades de respuesta democrática a las crisis políticas que pudiesen desatarse en determinadas coyunturas.

#### **3.1 Objetivos generales**

El propósito de este trabajo, tiene por objetivo general explicar cómo las condiciones político – democráticas del presidencialismo boliviano, centralizan y personifican la vida política en un líder coyuntural tendiente al autoritarismo, siendo proclive de actuar por encima de la institucionalidad; característica acaecida entre 2016 y 2019 que desembocó en otra crisis política.

La reelección como tema central de la coyuntura 2016-2019, debido a su inflexibilidad constitucional emanada de la actual forma de gobierno aplicada en Bolivia, floreciendo nuevamente el quiebre de un ciclo político muy común en la historia de la política interna.

La carencia de democracia al interior de los partidos o colectivos políticos participantes en la representación ciudadana, incapaz de renovar liderazgos, tan sólo conformándose con la imagen de su caudillo fundador, en la que la vida partidaria gira en torno a sus decisiones o a las de sus estrechos cortesanos.

## 3.2 Objetivos específicos

En cuanto a los objetivos específicos de este trabajo, describiremos la investigación de la siguiente manera:

- Analizar la crisis política acaecida entre los años 2016 y 2019, teniendo sus antecedentes históricos, exponiendo un modelo de gobierno diferente en su conformación, pudiese evitar esas crisis cíclicas de manera contra-fáctica<sup>16</sup>.
- Investigar, analizar y comparar los antecedentes históricos en materia político-cultural de la sociedad boliviana.
- Sistematizar una forma de gobierno que dentro la coyuntura política mundial, muestra idóneos desenvolvimientos institucionales en aras de profundizar su sistema democrático.
- Demostrar la posibilidad de un nuevo sistema de gobierno, con tendencia a profundizar los valores democráticos; evitando dar carta blanca a la anarquía o a un totalitarismo férreo fruto del caudillismo.
- Proponer con esta forma gubernamental la pretensión de resolver el antagonismo de la reelección presidencial, posiblemente la llaga de la Capitalía; y una mayor democratización en los partidos políticos aplicando reglas claras para los miembros de tales colectivos políticos.

---

<sup>16</sup> FELIPE DE BRIGARD. Revista web: Investigación y ciencia; Razonamiento contrafáctico: *“La consideración de variantes hipotéticas nos ayuda a aprender de la experiencia, a prepararnos para el futuro y a conferir sentido al pasado”*. Véase: <https://www.investigacionyciencia.es/revistas/mente-y-cerebro/pensamiento-sin-rumbo-689/razonamiento-contrafactico-14696>.

## 4. Hipótesis y variables de investigación

En el presente trabajo, asentando nuestra investigación en la crisis política desatada entre los años 2016 y 2019, tomando en cuenta antecedentes puntuales de hechos históricos anteriores a este periodo, que sirven como relación al resultado; de ese modo hipotetizar<sup>17</sup> formulando las variables extractadas del parlamentarismo republicano, donde se vislumbraría mayor institucionalidad democrática en aras de la preservación de esta última.

### 4.1 Hipótesis

¿Si el parlamentarismo republicano fuese el modelo de gobierno aplicado en Bolivia desde 2009?: i) el tema de la reelección no hubiese sido el núcleo de la crisis política suscitada entre los años 2016 y 2019; ii) la renovación democrática de liderazgos al interior de los partidos tuviese vigencia basados en el desenvolvimiento parlamentario; iii) el legislativo tuviese un papel fiscalizador más contundente sobre los actos del órgano ejecutivo; iv) los representantes en las cámaras estarían sometidos a la voluntad de sus votantes teniendo mayor contacto con estos últimos antes que estar sometidos a la cúpula partidaria; v) el poder simbólico y el gubernamental estarían separados al tener dos representantes del órgano ejecutivo.

De esa manera, las variables independientes del parlamentarismo como forma de gobierno ofrecerían una mayor ventaja al momento de aplicar un sistema propio, haciendo una comparación de las variables dependientes que poseerían junto al presidencialismo las respuestas son inmediatas debido al balance del poder dentro el órgano ejecutivo.

---

<sup>17</sup> RAE. Diccionario en línea, verbo intransitivo de: “proponer algo como hipótesis”. Véase: <https://dle.rae.es/hipotetizar>.

## 4.2 Variables de investigación

Las variables han sido estudiadas de la manera siguiente:

- **Variables independientes**

Bicefalia del órgano ejecutivo, un jefe del Estado elegido directamente en sufragio ciudadano, los miembros al parlamento o cámara baja son elegidos de igual manera pero en forma separada; elección indirecta del jefe de gobierno por el legislativo mediante el “voto de confianza” o investidura más conocido como: “moción de confianza”; moción o “voto de censura” para el gabinete, todos los miembros del gobierno emergen de la cámara baja teniendo ésta relación directa con la ciudadanía al ser sus miembros elegidos por esta última; disolución del parlamento por el jefe del Estado al despuntar crisis política y responsabilidad ministerial.

- **Variable dependiente**

Elección democrática de ciudadanos que desean ser mandatarios de sus conciudadanos, ya sea para legislar o gobernar buscando el bienestar de la nación.

## 5. Operacionalización de las variables

En lo referente a la Operacionalización de las variables, diremos que aparte de la variable compartida de la gestión gubernamental que se daría tanto en el modelo presidencialista como en el parlamentarismo; ambos muestran a la vez variables independientes al momento de conformar el gobierno.

Para describir nuestra operacionalización hemos realizado los cuadros N° 1 y N° 2, que nos darán una explicación sobre las variables independientes de cada forma de gobierno,



mostrándonos la capacidad política de cada una de ellas para dar continuidad a la institucionalidad democrática sobre la cual se desenvuelven, explicando las diferencias en la formación del gobierno y las relaciones con el electorado que posee cada modelo de gobierno de la siguiente manera:

### CUADRO N° 1

#### DIFERENCIAS EN LA FORMACIÓN DEL GOBIERNO POR MODELO

VARIABLE DEPENDIENTE	FORMA DE GOBIERNO	ELECCIÓN DEL JEFE DE ESTADO	ELECCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO	GABINETE
VARIABLES INDEPENDIENTES	PRESIDENCIALISTA	Por sufragio universal	Es el jefe de Estado	A criterio del jefe de estado y de gobierno
VARIABLES INDEPENDIENTES	PARLAMENTARISTA REPUBLICANO	De acuerdo a criterio constitucional, aunque por doctrina en sufragio universal	Elegido el jefe del partido con bancada mayoritaria	Miembros del parlamento a discrecionalidad del jefe de gobierno y aprobación legislativa, posesionados por el jefe de Estado.

FUENTE: Elab. propia en base a "Sistemas políticos comparados" en 'Formación y disolución de los ejecutivos' de: GIANFRANCO PASQUINO; 89-120.

### CUADRO N° 2

#### RELACIONES CON EL ELECTORADO DE CADA MODELO DE GOBIERNO

FORMA DE GOBIERNO	ELECCIÓN LEGISLATIVA	RELACIÓN PARLAMENTARIA CON EL ELECTORADO	RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA ANTE EL ELECTORADO	RESPONSABILIDAD MINISTERIAL
PRESIDENCIALISMO	Fusionada generalmente en la misma fórmula (listas cerradas) de la candidatura presidencial	Indirecta ante todo en caso de los plurinominales	Inexistente al ser su cargo más dependiente del jefe de partido que del electorado	Ante el jefe de partido o el presidente del cual goza de su confianza.
PARLAMENTARISMO REPUBLICANO	Específica y unimominal, el elector conoce al representante por el cual vota	Directa, el legislador es responsable ante sus votantes para mantener su carrera política.	En caso de no existir consenso o darse crisis política, el parlamento es disuelto y se forma uno nuevo con nuevas elecciones legislativas.	Ante la legislatura para evitar la "moción de censura" y conservar su carrera política.

FUENTE: Ibídem Cuadro 1.

## **6. Técnicas, recursos e instrumentos**

Basándonos en la metodología cualitativa, las técnicas, recursos e instrumentos que empleamos en la presente investigación, se han basado en la consulta de libros, textos y publicaciones sobre nuestro tema estudiado a manera de obtener la mayor cantidad posible de documentación; también se ha recurrido a documentos en sitios web de manera concreta, todo bajo la lógica de comprender mejor nuestro objeto de investigación; la clasificación ha sido hecha de la siguiente manera:

- Estudiar, analizar y ordenar la documentación en base al problema planteado.
- Exploración de documentación electrónica en base a la anterior clasificación.
- Realización de entrevistas a profesionales conocedores del tema en cuestión.
- Elaboración y/u obtención de cuadros para sistematizar con los acápites anteriores.

El estudio y análisis teórico sobre nuestro tema, en base a la documentación obtenida, tuvo que ser sistematizada con los puntos de vista de nuestros entrevistados, con el objetivo de esquematizar los cuadros pertinentes y justificar la presente investigación; por lo tanto, nuestro método de estudio está en el campo aplicado y descriptivo.

## **7. Pertinencia e impacto de los resultados**

A medida que el tiempo corre, el ser humano y las sociedades evolucionan en aras de un mundo mejor, que le permitan desenvolverse libremente sin perjudicar al prójimo, como principio de sometimiento a la ley, ejemplo de avance benéfico.

A decir de Tomás Molina Céspedes:

*“Bolivia desde su fundación, está marcada con hierro al rojo vivo por la lucha brutal entre caudillos militares por el poder, disputa que ha causado extrema inestabilidad política y, consiguientemente, crisis económica, moral y pobreza permanentes, que han impedido, además, la formación de una conciencia democrática en el pueblo boliviano” (MOLINA 2011, 15).*

Podríamos interpretar el término de Molina en vez de “caudillos militares” como “caudillos políticos”, tomando en cuenta la apertura democrática a partir de 1982, considerando que desde esa etapa no han gobernado los militares en servicio activo.

Ahora la actitud de la lucha brutal por el poder que menciona, ha variado muy poco, haciendo una analogía con lo acontecido dentro de los años planteados en nuestra delimitación investigativa que van entre los años 2016 y 2019; de esta manera a decir de Eudoro Galindo Anze en su libro “El fracaso del presidencialismo”, acerca de esta actitud de la forma presidencialista dice:

*“El sistema presidencialista boliviano actual, ha creado un modelo que hace que el electorado vote, para presidente de la República, al jefe de un partido político que arrastra candidatos al Parlamento, en su mayoría, anónimos.*

*El candidato presidencial, en los hechos, tiene la potestad discrecional de seleccionar a los candidatos a parlamentarios. No existe ninguna organicidad, ni mecánica funcional que permita una metodología adecuada para la postulación interna de los partidos de los aspirantes a escaños en el Congreso Nacional (hoy Asamblea Legislativa Plurinacional), menos aún la directa intervención del electorado” (GALINDO 1994, 37).*

Analizando las expresiones de Galindo, vemos que para el año 2016, la situación de ese estilo político personalista se hizo más crónica, la carencia de liderazgos alternativos era obvia, tanto dentro el mismo partido oficialista como en los de oposición, por lo tanto, un sistema democrático de extraña naturaleza en sus reglas del juego; dando un escaso o nulo desarrollo de una “carrera política” que se encuentra a merced de un jefe de partido político que tuvo la

audacia de cooptar gente para acceder simplemente al poder; de esta manera, de no ser promisorias las posibilidades de acceder al poder, el partido se desvanece.

Esta cuestión de precaria democracia, consolidación de la carrera política y renovación de liderazgos, es una costumbre arraigada desde el siglo XIX debido a las características del presidencialismo; por lo tanto, el actual presidencialismo en Bolivia es invariablemente, la máxima aspiración caudillista, llegando incluso a disputar la Presidencia de la República (del Estado), por las características de “poder” que le distingue.

Revisando la historia boliviana, constantemente ha sido una lucha caudillista con un promedio aproximado de doce años; por lo tanto, investigar en base al sistema de gobierno, entendiendo que ninguno de los poderes públicos o la ciudadanía común ha expresado mayor interés en preguntarse ¿Cuáles son los factores que perturban la convivencia democrática haciéndola débil o insuficiente y cuáles pudiesen fortalecerla a futuro?, nos planteamos el reto considerando que el presidencialismo comúnmente viene acompañado de grandes medidas de paternalismo y autoritarismo, haciendo que la ciudadanía que tome una actitud de sometimiento perdiendo responsabilidad ante el destino colectivo.

El modelo presidencial boliviano depende de los atributos personales de un presidente, siendo éstos aptitudes para generar consensos con el fin de ganar legitimidad, caso contrario la estabilidad del gobierno se torna incierta; a la vez ese alto grado de personificación es proclive a provocar la debilidad institucional en los demás órganos estatales, gracias a que esta forma de gobierno tiene fuertes inclinaciones hacia la democracia de mayorías que lejos de resolver diversos problemas, los exagera y polariza en la ciudadanía al momento de expresarse políticamente, creando dificultades en el servicio estatal.

Entonces diremos que en el “parlamentarismo” sin negar que tuviese distorsiones, ya que la personalización es un atributo exclusivo de las estructuras del poder; constataríamos que esta forma de gobierno presta una mejor consistencia y solidez de las estructuras institucionales de

representación y muestra mayor apego y sostén a las expresiones de la ciudadanía con evidente verificabilidad.

Entonces, la pertinencia de nuestra investigación procura impactar en el resultado de elementos que coadyuvan a la estabilidad institucional democrática, como un aporte a mejorar las relaciones de la población con el Estado, más allá de la discusión de si es factible o no debido a la cultura política, la cual en base a serias propuestas es oportuno por comenzar en su evolución con señales concretas al cambio de paradigmas con el fin de se produzca una verdadera transformación.

Por todo lo expuesto, nuestra investigación se fundamenta en los siguientes ejes académicos:

**Área:** Ciencia Política.

**Especialidad:** 5905 Vida política.

**Campo:** 2 Comportamiento político.

**Tipo de investigación:** Aplicada y explicativa

# Capítulo 2

## ESTADO DEL ARTE

El presente capítulo se sustenta en las investigaciones previas y sus antecedentes, en base a documentación hecha en libros, textos, artículos, revistas, suplementos de prensa; ya sea de manera física como electrónica, las que nos permitieron formular las siguientes consideraciones y contextualizaciones teóricas acerca del caudillismo político primeramente en sus orígenes, luego pasar al ámbito hispanoamericano y nacional especialmente. Acerca del parlamentarismo comenzamos de manera general con los orígenes del parlamento previamente como institución, para continuar en su origen como forma de gobierno, analizándolo dentro el campo histórico, repasando el ámbito global, y para concluir en el ámbito nacional; seguidamente mostraremos las repúblicas parlamentarias más destacadas del planeta con sus semejanzas y diferencias entre sí.

### 1. Marco teórico

#### 1.1 Política Parlamentaria

Si bien la Política Parlamentaria va de lado con el Derecho Parlamentario, ambos forman parte del Derecho Constitucional y la “política” con la que se ha de aplicar, sin embargo, requiere de un estudio adecuado a la materia misma por su propio contenido científico e histórico; ya que deben tomarse en cuenta que los orígenes del parlamento cumplen a circunstancias propias de las culturas antiquísimas que han demandado junto al Estado mismo de una Asamblea cuyo

objetivo sea el de contribuir al desarrollo democrático del propio Estado en base a la norma legal, ya sea oral o escrita como base de su política administrativa.

La doctrina de “separación de poderes”, que otros llaman división, distinción y distribución de poderes, es tan antigua que algunos creen encontrarla en los escritos de Aristóteles; y modernamente según el constitucionalista Pablo Dermizaky vendría por:

*“El ‘Instrument of Government’ de 1653 de Oliverio de Cromwell, como ya lo sabemos, se propuso crear un gobierno independiente frente al parlamento y John Locke pensaba que no es bueno que los mismos hombres que hacen las leyes las apliquen (...). Para que no se abuse del poder es preciso que, gracias a la disposición de las cosas, el poder frene al poder... Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de nobles, o de pueblo, ejerciesen estos tres poderes: el de hacer leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias entre particulares” (DERMIZAKY 2011, 458 – 459).*

Las aseveraciones de Dermizaky se basan en los sucesos de la segunda guerra civil inglesa, debido al absolutismo de Carlos I y sus desavenencias con los nobles, por las que posteriormente fue decapitado al triunfar la revolución, luego de esas hostilidades el Parlamento declaró la República o *Commonwealth*, nombrando al controversial Oliverio de Cromwell como *Lord Protector* (Jefe del Estado) vitalicio junto con la promulgación del *Instrument of Government*; irónicamente el *Lord Protector* vitalicio resultó más absolutista y despótico que el último monarca, que a su muerte cinco años después de su nombramiento, su hijo Ricardo heredó el cargo para devolverlo al Parlamento en 1659 y reinstaurar la monarquía nuevamente con Carlos II en 1660.

Ahora en base a esos sucesos, tuvieron que transcurrir treinta años, desde 1659 hasta 1689, para que se promulgue el *Bill of Rights*, que daba derechos al pueblo y limitaba el poder del monarca obligándosele mediante este documento a que todas sus iniciativas legales sean consideradas y aprobadas en el Parlamento; este fue el documento que tuvo que aceptar Guillermo III para suceder a su padre Jacobo II al trono inglés y escocés.

## 1.2 Paradigma del Poder u Órgano Ejecutivo boliviano

Desde la promulgación de la primera Constitución boliviana Alipio Valencia nos cita:

*“El Poder Ejecutivo se ejercía por el Presidente de la República, el Vicepresidente y tres ministros. El Presidente de la República de funciones vitalicias, era el jefe de la administración del Estado con diversidad de atribuciones, pero irresponsable de sus actos (...)”* (VALENCIA 1964, 68).

Bajo esta cita, sostenemos la ambigüedad sobre la forma de gobierno y con *sui generis*<sup>18</sup> sistema implantado, redundando en la irresponsabilidad de actos del jefe del Estado además de su cargo vitalicio, muy análogo al de una monarquía. Ahora José Valda nos explica al respecto: “El Presidente no gobernaba, quien gobernaba era el Vicepresidente, junto con los tres ministros, el Presidente era el Jefe del Estado, pero no ejercía como Jefe del Gobierno” (VALDA 2005, 70). Ahora este “vicepresidente” debía ser elegido por el presidente de la república, cuya designación debía ser aprobada por el legislativo.

Sobre este punto como propósito de alejar de la anarquía a la naciente república, Mariano Baptista Gumucio nos dice:

*“El Libertador creía posible alcanzar este propósito uniendo dos principios bien difíciles de conciliar: la voluntad popular, como fuente de la que emana la autoridad política y el derecho pre-establecido a una sucesión en el mandato del Poder Ejecutivo. Para conciliar ambos principios propone que el Presidente sea Vitalicio, por una parte y que tenga derecho a elegir a su sucesor, ‘como la inspiración más sublime del orden republicano’. De tal suerte que el Presidente elegido por voluntad popular nombra a un Vicepresidente que lo suceda.*

---

<sup>18</sup> EUSTAQUIO ECHAURI. Diccionario básico latino-español- español-latino, Vox. Barcelona 1986: locución que significa *única en su género o especie*.



*'Considerad, legisladores' dice en su Mensaje el Libertador 'las grandes ventajas que se reúnen en el Presidente Vitalicio y Vicepresidente Hereditario' con cuya figura institucional, nuevamente, en un eterno retorno, volvemos la mirada al ordenamiento jurídico romano, que establecía la sucesión por adopción, supuestamente entre los más aptos para el manejo del Estado" (BAPTISTA, et al 2003, 28).*

Precisamente es aquí donde se puede observar ese punto de vista, el de separar las jefaturas del Estado y de Gobierno por parte de Simón Bolívar al redactar en la Constitución de 1826, asimismo que éste no ejerza como jefe de gobierno<sup>19</sup>; aunque suene como idealismo político, su mayor preocupación fue la de nivelar el poder que pudiese emanar desde la cabeza de ese órgano estatal, analogías posiblemente tomadas de la "dinastía antonina"<sup>20</sup> de la Roma imperial en la que el Emperador nombraba a su sucesor en vida.

Las intenciones de esta constitución eran, ante todo, tener a un Presidente garante del respeto a ésta a la vez podía nombrar a su Vicepresidente jefe de gobierno, responsable de todos los negocios de la administración gubernamental y, prepararlo de tal manera para que pudiese sí llegara el caso, sustituirle en el cargo con la experiencia debida en los asuntos estatales.

La dramática Guerra de emancipación de Charcas hoy Bolivia, su independencia lograda gracias al poder de los jefes "libertadores" del Ejército grancolombiano, más la guerra entre el Perú y la Gran Colombia; iniciaron allende fronteras, con pretextos de preocupaciones, los resquemores del caudillo peruano Agustín Gamarra, quién no dudó en invadir Bolivia y exigir la renuncia de Antonio J. de Sucre a la Presidencia de la república, demandar la abrogación de su Constitución "vitalicia" y mantener la invasión en caso de no cumplir con lo requerido<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Constitución boliviana de 1826, "Título VI del Poder Ejecutivo".

<sup>20</sup> Coloquialmente se refiere a la Dinastía *Ulpio-Aelia* vigente en la Roma imperial entre los años 96 y 192 DC, conocida como "la mejor centuria en la historia de la humanidad" según el historiador EDWARD GIBBON, Véase : [https://es.wikipedia.org/wiki/Dinast%C3%ADa\\_Antonina](https://es.wikipedia.org/wiki/Dinast%C3%ADa_Antonina).

<sup>21</sup> Estipulaciones del *Tratado de Piquiza de 6 de julio de 1828* entre Perú y Bolivia.

Desde entonces el Parlamento no dejó de ser otra cosa que un mecanismo formal, fingidor y sometido al servicio del caudillismo y las Asambleas solo tuvieron por objeto verdadero, el otorgar legalidad a los que asaltaron el poder, en que éste siempre se mantuvo concentrado en manos del Presidente de la República, atorando radicalmente la vigencia plena de la Carta Magna, la independencia de poderes y su consiguiente coordinación ya que, en el orden de los hechos, el único poder que existía fue el poder personal del presidente de turno con capacidad de envilecer al parlamento, seducir y subordinar al poder judicial y concentrar en la voluntad del caudillo de turno, todo el sistema político en un poder personalista.

## 2. Contexto general del caudillismo

Vamos primeramente con el término “caudillismo” refiriéndonos a el poder de los caudillos basado en importantes apoyos de las muchedumbres o masas populares, apoyo que muchas veces, puede tornarse adverso si el caudillo, una vez en el poder, no logra contentar a las muchedumbres con las ofertas que les hizo, haciendo que estas últimas se decantaran por otro caudillo; esta forma de proceder político es muy común en Hispanoamérica y con mucha más frecuencia en el siglo XIX, al respecto Max Weber nos explica con claridad el término refiriéndose al prototipo de la “Dominación Carismática” título del capítulo que toca a la Sociología de la Dominación, expresando:

*“El ‘reconocimiento’ puramente fáctico, más activo o más pasivo, de su misión personal por los dominados, en los cuales se apoya el poder del jefe carismático, tiene su origen en la fiel consagración a lo extraordinario e inaudito, ajeno a toda norma y tradición y, con ello, en virtud de proceder de la indignancia y del entusiasmo, a lo estimado como divino. Por eso la dominación auténticamente carismática no reconoce principios y reglamentos abstractos, no admite ninguna jurisdicción ‘formal’. Su derecho ‘objetivo’ es el resultado concreto de la vivencia personal de la gracia celestial y de la heroica fuerza divina.*”

*Significa así la exclusión de la vinculación a todo orden externo en favor de la glorificación única y exclusiva del auténtico carácter heroico y profético. Por eso se comporta revolucionariamente, invirtiendo todos los valores y rompiendo absolutamente con toda norma tradicional o racional: 'está escrito, pero yo os digo' (WEBER 1964, 851).*

De esta manera se expone que en base a la demagogia se puede conseguir el poder irresponsablemente muchas veces.

## **2.1 Contexto del caudillismo hispanoamericano y boliviano**

A partir del primer tercio del siglo XIX, tiempo en que las hoy naciones o Estados hispanoamericanos obtuvieron su independencia de España con excepción de Cuba y Puerto Rico, que la obtuvieron años más tarde; el populismo autoritario comenzó su enraizamiento en la sociedad, debido a que muchos de los hoy países independientes, asimilaban el rol de sus intereses y concretamente vivían una segunda guerra de independencia con respecto de las nuevas patrias herederas de su antiguo estatus jurídico-político virreinal, esto a condición de consolidar sus intereses económicos a favor de sus élites locales muchas veces enfrentadas entre sí.

De estos antecedentes tenemos el epílogo de la Gran Colombia en 1830, una lucha entre caudillos celosos de los intereses de las castas de su región, dando lugar a los hoy países de Colombia, Venezuela, Panamá y Ecuador; también la dramática disociación por las pugnas del elitismo terrateniente y sus ventajas en disputa, dentro la República Federal Centroamericana en los hoy cinco Estados de: Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Un ejemplo de nuestra realidad histórica como nación, es la creación y disolución de la Confederación peruano-boliviana; la implosión de esta efímera entidad político-estatal, se debió ante todo por la negativa de la mayoría de las élites bolivianas a someterse a los intereses de las élites peruanas de la costa, las cuales tampoco estaban contentas con el proyecto político

al que consideraban ajeno e inferior a sus propósitos, ya que estas últimas tenían relaciones más dinámicas en materia comercial y económica con las élites chilenas; y las bolivianas que tenían una relación económica mayormente comercial con la Argentina, salvo las élites económicas de La Paz con su tradicional vínculo comercial con el sur peruano desde el tiempo colonial de la etapa Habsburgo.

Irónicamente, la región de La Paz durante casi todo el siglo XIX, había sido el motor económico de la incipiente nación boliviana que tiene su génesis en la explotación productora del Potosí, emporio minero que fue simiente de las regiones charquinas que en 1825 mandaron a sus diputados para fundar Bolivia.

Lastimosamente la minería estaba en recesión y con tecnología de trabajo obsoleta, por lo tanto, los intereses de La Paz tenían de algún modo primacía y sus élites a ser tomadas muy en cuenta ya que, disuelta la Confederación, el vínculo comercial con el sur peruano mantuvo su dinamismo la mayor parte de esa centuria.

De esta manera, muchos descontentos al interior de Bolivia surgían por este estigma, debido a las quejas de las demás regiones por el “favoritismo” de los políticos hacia la región paceña y la precautelación de sus intereses por sobre los del resto de las regiones del País.

Por lo tanto, el surgimiento de autoritarismos populistas en respuesta a la obcecada negación de cambios de mentalidad y renovación de valores culturales, dieron por resultado el fenómeno del caudillismo político y mayoritariamente militar en nuestra Bolivia; el destacadísimo filósofo Hugo Celso Felipe (HCF) Mansilla describe de manera detallada este fenómeno socio-político de la siguiente manera:

*“En América Latina podemos observar un fenómeno recurrente, el populismo autoritario, que representa en realidad un fundamento básico de tradiciones culturales muy arraigadas y resistentes frente a cambios de mentalidad y valores culturales.*

*Un ejemplo se encuentra en el área andina, donde las sociedades parecen repetir cíclicamente periodos breves de democracia efectiva y épocas largas de autoritarismo caudillista. En numerosos países, entre ellos Bolivia, la cultura política está determinada hasta cierto grado por la existencia de los llamados códigos paralelos. En toda el área andina se puede observar la existencia simultánea de dos sistemas “legales” de orientación: los códigos informales, de naturaleza oral, por un lado, y los códigos formales, transmitidos como estatutos escritos, por otro.*

*A simple vista los primeros tienen un carácter gelatinoso, cambiante e irracional, mientras que los últimos poseen una estructura lógica y pueden ser enseñados e interpretados de manera homogénea, sistemática y permanente. Los códigos informales no se aprenden mediante libros, cursos y universidades, sino en la práctica de cada día. Esta es su gran ventaja: tienen una vigencia preracional, obvia y sobreentendida. No requieren de teorías y explicaciones para ser aceptados, y su validez está por encima o más allá de los ejercicios de la lógica discursiva. Los códigos informales viven en el silencio y la sombra, pero son seguidos por una gran parte de la población con un acatamiento sumiso y hasta con obediencia afectuosa. Los códigos formales son respetados sólo de cara al gran público, es decir, cuando hay que suponer una extensa audiencia mixta, dentro de la cual pueden hallarse personalidades y autoridades ya modernizadas, que no tolerarían una apología de los códigos premodernos. Por ello los códigos formales escritos son celebrados con cierta solemnidad (y sin ironía) en toda ocasión pública o académica y están presentes en infinidad de leyes escritas, pero su vigencia es limitada y circunstancial. Los efectos resultantes de los códigos paralelos para la cultura política son los siguientes. Esta estructura dual no coadyuva a edificar una confianza pública en la igualdad ante la ley ni en la objetividad de cualquier actuación de la administración pública. El caudillo político que puede distribuir cargos estatales es visto, por ejemplo, como el propietario legítimo del aparato gubernamental. El funcionamiento diario del Estado deja de ser algo impersonal y se convierte en un embrollo de “relaciones” que puede ser influido exitosamente por intereses particulares, personas con buenos “contactos” y amigos del gobernante de turno. El Estado de Derecho (que puede muy bien existir en el papel) no se difunde hacia abajo, no influye en la mentalidad de las capas populares. La población no tiene confianza de las actuaciones estatales” (MANSILLA 2003, 199 – 200).*

Esos códigos informales que están en la sombra y el silencio, pero que son mantenidos por una gran parte de la población con una obediencia sumisa y hasta con “sometimiento afectuoso” tal como expresa Mansilla, sirvió de trampolín a cuanto ambicioso por el poder podía ofrecer o podía ser puesto, para apaciguar los caldeos de la muchedumbre muchas veces ofuscada y negándose por cambios de mentalidad y renovación de valores culturales.

La etapa más destacada de este fenómeno político-cultural boliviano, tiene su núcleo más sólido con el gobierno de Manuel Isidoro Belzu, septenio en el cual grupos de masas populares, tanto urbanas como rurales, eran capaces de hacer escapar a regimientos en línea de batalla, con el sólo propósito de mantener a su Caudillo militar en el poder, estos enfrentamientos que la mayoría de las veces iban contra toda ley y lógica al atropellar los derechos del resto de la ciudadanía ajena al conflicto político, que era el objetivo de las más bajas pasiones por tan sólo ser acusada de “ballivianista”<sup>22</sup>; esta muchedumbre que reputaba al General como una especie de mesías, le aclamaba como el “Tata Belzu” y que Éste en agradecimiento les arrojaba dineros de las arcas públicas, ya sea sorprendido cabalgando o desde los balcones del Palacio presidencial<sup>23</sup>.

Esta anomalía también se debe al mestizaje de concepciones e ideas culturales, tanto así que la pretensión de imponer un gobierno de leyes por sobre los inconstantes talantes de los hombres, que a nombre del pueblo acceden al poder político y que en lo posterior confunden “su voluntad” con la voluntad del supremo gobierno o inclusive la voluntad colectiva de la nación, dando por resultado la inestabilidad política, la injusticia, fortunas mal habidas y poniendo en entredicho al Estado de derecho.

---

<sup>22</sup> Partidarios o simpatizantes del expresidente José Ballivián mariscal de Ingavi.

<sup>23</sup> Cita de: Humberto Vásquez, en *El fracaso del presidencialismo* por: EUDORO GALINDO, 91-92-93.

### 3. Contexto general de parlamentarismo.

Entenderíamos por Parlamentarismo o Democracia Parlamentaria, a la conformación del órgano ejecutivo “bicéfalo”, o sea dos representantes, uno que se encarga de las tareas de la Jefatura del Estado “representativo y símbolo de unidad nacional” y el otro que se encarga de la Jefatura de Gobierno, cargo enteramente administrativo. Este último es responsable de todos sus actos ante el legislativo y este último es quién puede elegirlo, censurarlo y/o removerlo.

Valga la aclaración que los miembros del parlamento son elegidos mediante sufragio ciudadano, en base a circunscripciones uninominales que la ley electoral de estos países establece, existiendo dos tipos principales de parlamentarismo, que a continuación se explican:

- **REPÚBLICA PARLAMENTARIA:**

Es también conocida como República parlamentaria constitucional. En este tipo de parlamentarismo el jefe de estado generalmente no tiene poderes ejecutivos reales. El presidente de la república puede ser elegido por el pueblo y/o nombrado por el parlamento, por un período determinado. Quien gobierna y administra, es el Jefe de Gobierno llamado: presidente del gobierno, primer ministro o canciller.

- **MONARQUÍA PARLAMENTARIA:**

En este sistema de la forma parlamentaria, el único jefe de estado es el rey o monarca y es la persona quien asume el poder de manera hereditaria, sin tener poderes ejecutivos. El jefe de gobierno es un primer ministro quien también es conocido con el nombre de presidente del gobierno, premier, entre otras denominaciones que especifican al cargo, dependiendo de la cultura en nomenclaturas de cada Estado o país.

Como síntesis y en palabras de Josep M. Vallès al respecto de la forma de gobierno parlamentario clásico:

*“Los modelos parlamentarios. El apoyo de la mayoría parlamentaria es condición para la existencia y continuidad de un gobierno. Este apoyo puede ser explícito –cuando se formula mediante un voto de investidura o de confianza- o implícito –cuando la mayoría parlamentaria se abstiene de recurrir a una votación de censura-. En todo caso, el gobierno está sujeto al control del parlamento que puede poner término a su existencia con el voto de censura. En contrapartida, el Ejecutivo puede disolver el parlamento y convocar nuevas elecciones. El jefe de Estado –monarca hereditario o un presidente de la república elegido por sufragio directo- desempeña un papel básicamente ceremonial. El modelo parlamentario es muy frecuente en los países de tradición liberal-democrática: entre los veintisiete miembros actuales de la Unión Europea, más de veinte se acercan en líneas generales a este tipo ideal” (VALLÈS 2006, 241).*

Por lo tanto, con esta forma de gobierno, existe una mayor capacidad de respuesta política a las inquietudes internas, el parlamento ante quien es responsable el jefe del Gobierno, puede obligarle a renunciar en bloque con voto censura e investir un nuevo gabinete si es necesario y cuando ha sido censurado.

### **3.1 Contexto histórico global del parlamentarismo**

Las primeras noticias de representaciones escogidas con poder ejecutivo se remiten a la antigüedad clásica, en concreto a las polis o ciudades-estado de Grecia, donde la democracia ateniense es el antecedente de democracia parlamentaria más rápidamente conocido, dado que todos los ciudadanos formaban parte del legislativo en la denominada Ecclesia o Asamblea, reunida en el ágora o la plaza mayor.



Estructuras parecidas se encuentran en la Antigua Roma, donde el Senado acaparaba todos los poderes ejecutivos del Estado romano, aunque en materia legislativa se veía sometido a las decisiones de los tribunos y los comicios; el Senado romano estaba formado principalmente por las élites aristocráticas romanas denominadas “los patricios” y, apartaba en un primer momento a los senadores plebeyos al atribuirles un rango diferente que al de los senadores patricios.

Es destacable el manejo del gobierno de la República Romana por el Consulado, donde dos encargados se alternaban en la administración gubernamental cada dos años, estos cónsules debían rendir cuentas al senado al terminar su gestión anual; añadiendo que este periodo de la Roma antigua, fue donde se desarrolló el máximo esplendor de aquella civilización.

Con la instauración del régimen imperial romano, el Senado se convirtió en una cámara consultiva y con alguna competencia en el ámbito municipal de la ciudad de Roma, desde donde exportaron el sistema senatorial a las colonias, donde las asambleas hacían las veces de órganos municipales comisionados para la administración de las ciudades.

Con la caída del Imperio romano de Occidente, algunas ciudades con ascendente latino de la península italiana, conservaron las asambleas locales que convergerían en órganos ejecutivos de las nacientes ciudades estado italianas; las asambleas y comunas de las repúblicas de Florencia, Venecia, Génova y Pisa pese a ser territorios de exigua extensión, tuvieron fuerte raigambre en la costumbre de las asambleas para la toma de decisiones de gobierno, influencia que permitió tomar de ejemplo por el resto de los territorios de la península itálica y consolidar su nacionalidad moderna entorno principalmente a Florencia.

Los territorios de los pueblos germánicos, que se extendieron por sobre las de la antigua Roma, tenían la costumbre de convocar asambleas de sus nobles tribales en tiempos de emergencia general, en algunas ocasiones participaba también el clero y la decisión final las tomaba el monarca.

De acuerdo a recientes investigaciones “Los Decreta de León de 1188”<sup>24</sup>, vendrían a ser el primer historial de parlamentarismo en el mundo occidental, cuando Las Cortes de León y Las de Castilla conocidas como *Curia Regis*<sup>25</sup> se reunieron fusionadas por primera vez en 1188, en la villa de San Isidoro de León<sup>26</sup> a partir de donde, la autoridad del monarca se vio sometida a las decisiones de una asamblea de notables formados por el clero, nobles y representantes de las ciudades, que en lo posterior se llamarían Cortes Castellanas; esta estructura de cortes sirvió de ejemplo a los otros Estados o reinos de Europa Occidental, siendo ejemplos de ello las asambleas de los "Estados Generales" en el reino de Francia, las "Cortes" de la Corona de Aragón y de la portuguesa; y hoy en día el antecedente más claro de las Cortes Generales españolas.

El "Parlamento" del reino de Inglaterra, el más representativo de esta forma de gobierno, tiene su origen con la firma de La Carta Magna de 1215, que se amplió con diputados de condado y de ciudades, formando un consejo que luego se dividió en dos cámaras, una Alta integrada por nobles, abades y obispos; y una Baja que estaba representada por delegados de las comunidades, dando así origen al *Great Council*<sup>27</sup> luego denominado *Parliament*<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Cuerpo legal de orden constitucional para regular el cetro de Alfonso IX de León en 1188; reconocidas por la UNESCO como antecedente primigenio sobre representación parlamentaria y el parlamentarismo. Ver: Referencias electrónicas.

<sup>25</sup> Del latín: *Consejo del Rey o Consejo Real*, término muy común para referirse en la Edad Media a esas instituciones políticas.

<sup>26</sup> El Confidencial, suplemento: Feria de las vanidades, “*Cuna del parlamentarismo: ni Inglaterra ni León, Castilla*”, consultado en 8 de diciembre de 2019, véase: [https://blogs.elconfidencial.com/espana/la-feria-de-las-vanidades/2017-12-08/rajoy-cuna-parlamentarismo-castilla\\_1489952/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/la-feria-de-las-vanidades/2017-12-08/rajoy-cuna-parlamentarismo-castilla_1489952/).

<sup>27</sup> Gran Consejo en inglés.

<sup>28</sup> Parlamento en inglés.

Al respecto de este suceso y en palabras de Pablo Dermizaky:

*“El gobierno parlamentario surge al establecerse una relación directa entre gobierno y parlamento desde 1688 en Inglaterra, cuando Guillermo III debió integrar su gabinete con miembros del partido que le habían apoyado para llegar al trono; luego Jorge I deja de asistir a las reuniones de gabinete, delegando la jefatura de gabinete a su ministro Robert Walpole que desde 1715 sería denominado premier o primer ministro. De esta manera consolidándose la dependencia institucional del gabinete con respecto al parlamento”* (DERMIZAKY 2000, 421).

Si bien la mayoría de las fuentes se centran en que la Carta Magna de 1215, es el origen del parlamentarismo actual, nosotros hemos abarcado más allá buscando antecedentes aún más lejanos, llegando a la conclusión de que todos esos datos apuntan al origen del “parlamento” o legislativo como poder estatal mas no del “parlamentarismo” como forma de gobierno.

El parlamentarismo en la práctica surgiría como “forma de gobierno” en la Gran Bretaña, con la entrega de la jefatura del gabinete por parte de Jorge I a su ministro Sir Robert Walpole, tal como lo relató Pablo Dermizaky en el párrafo anterior; el Monarca Jefe del Estado delegó las tareas políticas y de la administración de gobierno a Walpole, por considerarse un extranjero, ya que Jorge de Brunswick y Luneburgo (Hannover) luego Jorge I de la Gran Bretaña e Irlanda, nació alemán y no británico siendo al momento de su nombramiento, Soberano del Ducado de Brunswick-Luneburgo del Sacro Imperio, que asumió el trono anglosajón por ser el único pretendiente de fe protestante a pesar de estar debajo de cincuenta católico-romanos aspirantes a la línea de sucesión.

Sir Walpole era el representante de los *whigs*<sup>29</sup> con mayoría en la cámara de los comunes y que apoyaron la ascensión de Jorge de Hannover en el año 1714 como monarca británico, en oposición de los *tories*<sup>30</sup> y la Cámara de los Lores; a quienes Walpole tuvo que convencer en lo

---

<sup>29</sup> Whig o antiguo “Partido Liberal”, fusionado en el siglo XX al “Partido Socialdemócrata”, hoy *Partido Liberal Demócrata* británico.

<sup>30</sup> Sinónimo para el aún vigente *Partido Conservador* británico.

sucesivo sobre los beneficios de la ascensión de Jorge I en detrimento de los pretendientes de la casa Estuardo, quienes eran descendientes más directos de la reina Ana de la Gran Bretaña y última soberana de aquella dinastía escocesa.

De esta manera, Sir Robert Walpole es considerado el primer Jefe de Gobierno<sup>31</sup> (*Prime Minister*) de la Gran Bretaña, por su actividad endilgada y desarrollada; aparte de que el inmueble tradicional de la “10 Downing Street”<sup>32</sup>, la legó como sede del cargo antes que aceptarla como bien personal cedido por el Monarca.

Esta novedosa manera de administrar el Estado iniciada con Jorge I de la Gran Bretaña, sirvió de modelo más adelante a las coronas que quisieron evolucionar manteniendo el estatus político-histórico bajo características democráticas, siendo denominadas desde el siglo XIX como “monarquías liberales”, más adelante algunas de ellas al abolir sus monarquías o escindiéndose de ellas, adoptaron la forma de gobierno bicéfala eligiendo al jefe del Estado de manera periódica creando un sistema propio de elección democrática; de manera excepcional el país que al momento de fundarse como república independiente adoptó para su forma de gobierno el parlamentarismo, fue el Estado de Israel en 29 de noviembre de 1947.

---

<sup>31</sup> Información disponible en inglés véase:  
<https://history.blog.gov.uk/2014/11/20/sir-robert-walpole-whig-1721-1742/>.

<sup>32</sup> Nombre coloquial de la Sede de funciones de la Jefatura del Gobierno y el premier británico.

## 3.2 Contexto nacional del parlamentarismo

Según el jurista y diplomático Valentín Abecia, la Política Parlamentaria de Bolivia tiene su antecedente en los Cabildos traídos en tiempos de la colonia hispánica que a continuación nos relata el breve historial:

*“Debemos comenzar por la constatación histórica de la adopción del Parlamento con anterioridad a la fundación de la República (Bolivia). Los cabildos, viejas instituciones castellanas que, trasplantadas al nuevo Continente, tuvieron de alguna manera representación del pueblo en su seno, creando una forma de parlamentarismo” (ABECIA 1996, 25 – 26).*

Estas representaciones muchas veces ponían en vilo a las autoridades virreinales en la América con respecto a las ordenanzas de la Corona, ya que estos cabildos planteaban diferentes demandas en la aplicación o no de Ordenanzas Reales muchas veces ocasionando revueltas que, tuvieron que ser sometidas por la fuerza.

Mencionaremos también a “Los Revolucionarios del 16 de julio de 1809”, en La Paz a la cabeza de Pedro Domingo Murillo junto a otros ciudadanos criollos, mestizos y nativos, donde se convocó a un cabildo abierto con la consigna de apoyar al movimiento producido en Chuquisaca dos meses antes (25 de mayo); Javier Mendoza Pizarro psicólogo e historiador nos lo refiere en La Mesa Coja, una investigación exhaustiva sobre los sucesos de julio de 1809 en La Paz lo siguiente:

*“A la manera que se hizo en España, se buscó organizar una junta en La Paz que respetando el ‘misterio de Fernando’, es decir bajo la pretendida fidelidad al Rey cautivo, sirviera como el germen de un poder alternativo. Históricamente la Junta Tuitiva representa el primer intento de América de crear un gobierno autónomo de España. La junta fue establecida cumpliendo el quinto punto del plan de gobierno que los revolucionarios impusieron al Cabildo, aunque algunos autores han invertido las cosas y hacen aparecer a la Junta Tuitiva como autora del Plan de Gobierno” (MENDOZA 1997, 12).*

Desde ya producto de un segundo cabildo abierto se dio la organización de la Junta Tuitiva, que funcionó como un Parlamento en donde estaban representados casi todos los sectores de la sociedad incluyendo al nativo. Al respecto Pablo Dermizaky nos explica en alusión a esos hechos:

*“El Estatuto constitucional de la Junta Tuitiva, el 21 de julio de 1809, redactado en diez artículos, de los cuales el segundo dispone “que hoy mismo se manden expresos, así para la carrera de Buenos Aires, como para la de Lima anunciándoles a todos los cabildos y superioridades del reino los acontecimientos del 16 por la noche, haciéndoles ver la evidencia de los objetos justos y leales que ha tenido este pueblo para realizar este nuevo gobierno...” (DERMIZAKY 2011, 48).*

Para continuar con el Decreto del 9 de febrero de 1825, que declaraba la convocatoria a una Asamblea Deliberante, para redimir y hacer posesión de sus derechos; con tal motivo el Poder u Órgano Legislativo boliviano se funda el 10 de julio de 1825, en Chuquisaca (Sucre) que en palabras del jurista Gustavo Canelas Zeraín:

*“A través de ese decreto ley se comienza a dar forma a un Primer Poder del Estado (primero en orden de prelación) en Bolivia, es decir, el Parlamento cuyos orígenes se remontan a la antigua Inglaterra, país que es la fuente del derecho parlamentario” (CANELAS 2011, 52).*

Prosiguiendo nuevamente que:

*“A través del Decreto Ley referido, no se ha hecho otra cosa, sino la de transmitir la doctrina de las antiguas polis griegas, es decir, el concepto de democracia lo cual determinaba y determina que es el ciudadano quien debe elegir a sus representantes” (CANELAS 2011, 55).*

Por lo tanto, basados en todos estos antecedentes, en Bolivia desde su creación como Estado-nación, tuvo historia y antecedentes de su parlamento o legislativo, mas no parlamentarismo como forma de gobierno.

### **3.3 Contexto legal del parlamentarismo**

De la única manera que esta forma de gobierno entra en vigencia, es por modalidad político-jurídica, estipulada constitucionalmente, ya sea por reforma a la carta magna o promulgando una nueva.

Básicamente de establecida esta figura, se concebiría en la segunda parte de la Constitución vigente que abarca en el título correspondiente a la forma de organización del Estado boliviano: Poder Legislativo (Art. 145 al 161), Capítulo Primero: Composición y Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP); Capítulo Segundo; Procedimiento Legislativo (Art. 162 al 164).

El título segundo referido al órgano ejecutivo, asimismo debe tomar en cuenta la naturaleza que permite esta forma de gobierno en el orden constitucional y el “sistema” a emplear (Art. 165 al 174), como de los ministerios de Estado y su desenvolvimiento (Art. 175 al 177).

La redacción de esta reforma complementa a sus correspondientes concordancias con los regímenes especiales con las disposiciones transitorias, además la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ameritando un meticuloso trabajo técnico de reforma constitucional y nueva redacción legal pertinente.

### 3.4 Atributos exclusivos de un parlamento

Esos atributos exclusivos que constituyen a un parlamento, sin afectar el sistema político al que pertenezcan, siempre y cuando se plasme con la representación democrático-plural de la misma, se mencionan a continuación, y parten de los siguientes puntos generales:

- En un parlamento están representados los ciudadanos a través de sus diputados, legisladores o delegados, quienes cumplen la función de expresar las demandas de aquellos por quienes fueron elegidos. De tal manera que corresponde al sistema electoral adoptado por cada país, convertir los votos de los ciudadanos en escaños ocupados por diputados en el parlamento<sup>33</sup>.
- Los regímenes políticos presentes, sean éstos parlamentarios o presidenciales, pueden organizar sus congresos o parlamentos, acorde a sus constituciones, ya siendo en una o dos cámaras, que se conoce como sistema unicameral o bicameral, respectivamente.

La existencia de una segunda cámara conocida generalmente como senado o alta, fue políticamente concebida para frenar los excesos de la cámara de diputados o baja a manera de crear contrapesos y moderaciones en las decisiones sobre la otra; ese bicameralismo se evidenciaría según Josep M. Vallès en:

*“Una razón que justifica la existencia de una cámara alta o senado es el carácter federal o descentralizado de un estado, de manera que “para asegurar una cierta igualdad de condiciones entre las entidades —estados o comunidades— que lo integran, se establece una segunda cámara en la que cada uno de los territorios contará con igual representación sin tener en consideración su población, su extensión u otras características” (VALLÈS 2007, 219).*

---

<sup>33</sup> JOSEPH VALLÈS. *“Ciencia Política: una introducción”*, Ariel. Madrid (2007).



Son los Estados republicanos con gobiernos parlamentaristas de legislativo unicameral más destacados:

- Hungría
- Grecia
- Líbano
- Israel

Los casos de Líbano e Israel, se podrían considerar la excepción, por no haber sido monarquías como entidades nacionales anterior al momento de su fundación como Estados modernos entre 1943 y 1947 respectivamente, aparte de destacar que Israel carece de una Constitución concreta o propiamente dicha, en cambio tiene a “Las Catorce Leyes Fundamentales israelíes” una clasificación de legislaciones específicas para cada rama del Estado con miras a convertir esos cuerpos jurídicos en su futura constitución sin fecha definida para su consolidación; esos códigos reglamentarios se fundamentan en el “Derecho Consuetudinario”, aparte de la “Ley del Knéset” de 1950, se promulgaron trece similares más para organizar a ese País; con el paso de los años, esas leyes son sujetas de reformas y siempre basadas en el respeto de los “derechos individuales” de sus ciudadanos.

Entre las repúblicas parlamentaristas con sistema legislativo bicameral más estimables están:

- Alemania
- Austria
- Italia
- Suiza

Cabe mencionar que cada una de estas repúblicas posee un “sistema” parlamentarista propio en que la elección, atribuciones y competencias de los jefes del Estado y de Gobierno, varían considerablemente entre éstas en procura de dinamizar la política como mecanismo.

### 3.5 Misión del parlamento

Al respecto, hemos citado históricamente los antecedentes del Parlamento, tanto en el ámbito mundial como en el nacional (boliviano); pero cabe la precisión de especificar la misión del parlamento dentro la organización del Estado, siendo que constituye la expresión más característica de la “soberanía popular”, ejerciendo la función fiscalizadora de los demás poderes estatales, además de la de crear leyes que le es propia.

La idea de Parlamentarismo está vinculada con la idea de representación política. El pueblo organizado es quien en último término radica en el Estado mismo y puede participar del poder público, solamente por medio de sus representantes a los que eligió por sufragio popular. Este régimen, siempre ha gozado de un predominio que se ha prolongado por muchas centurias, desde su aparición, debido a su buena influencia social que ha tenido y sigue teniendo hasta la fecha, Joaquín García Morillo, jurista y politólogo constitucionalista español, en su análisis sobre el Parlamentarismo, que en su contenido principal nos dice:

*“Un análisis científico del modelo de Régimen Parlamentario ha de partir, pues, de la base de que tanto desde el punto de vista teórico como —desde luego— desde la perspectiva jurídica, la arquitectura mítica del modelo parlamentario resulta, sencillamente, insostenible.*

*Es menester, por lo tanto, analizar el Parlamento desde la realidad del sistema tal cual ésta es, y no tal cual hubiese podido ser desde los postulados decimonónicos o tal como hubiera debido ser desde concepciones frontalmente reñidas con la realidad actual e, incluso, con las necesidades de la sociedad de hoy. Pretender que ésta se ajuste a un determinado modelo de parlamentarismo cuya más que dudosa existencia se hubiera producido más de un siglo atrás es pretender lo imposible.*

*La construcción de una cultura política —en este caso concreto, una cultura parlamentaria— válida para la sociedad actual exige, como primer presupuesto, que esa cultura se acomode a las necesidades de la sociedad en que se funda y que responda a sus demandas y sus fenómenos reales, no imaginarios.*

*Se trata, en síntesis, de elaborar una nueva línea de pensamiento democrático en relación con el parlamentarismo, una línea que acoja los grandes procesos de transformación que el Parlamento —como la sociedad— ha experimentado, y que otorgue una formulación teórica e institucional a esas transformaciones” (GARCÍA MORILLO 1991, 118).*

Por lo tanto, el parlamentarismo tiene una esencia básica que es garantizar una democracia más practicable y para su comprensión como un modelo sistemático de gobierno, pero tiene varios modelos para su aplicación, caracterizándose o adaptándose a la “cultura política” de cada país; por ejemplo, el “parlamentarismo italiano” no es el mismo que el “parlamentarismo español”, ya que en esta última nación el jefe del Estado es un monarca, no obstante ambos países tienen ese sistema de gobierno en la que la “cámara baja” nombra al “jefe del gobierno”; el “parlamentarismo británico” que es el más característico, es mucho más simplificado en su conformación y nombramiento del primer ministro y de su gabinete que el “parlamentarismo alemán”.

Pese a eso, el fin de aplicar esta forma de conformación gubernamental, no es otra que el tener una amplia democracia para sus ciudadanos en aras de garantizarles sus derechos en general; recalcando nuevamente que el legislativo generalmente es la representación de la sociedad en su conjunto.

## 4. Rasgos del parlamentarismo o gobierno parlamentario

Una vez analizados el origen del parlamento y el parlamentarismo como forma de gobierno, nos toca exponer los mecanismos que le dan sus variables independientes con respecto al presidencialismo, de esta manera sus principales características son:

- Los miembros del gabinete son también miembros del Parlamento.
- El gabinete (que conforma el gobierno) está integrado por los integrantes del partido mayoritario o por la coalición que forma la mayoría parlamentaria.
- El poder Ejecutivo es dual: existe un jefe de Estado y un jefe de gobierno.
- En el gabinete existe una persona que tiene supremacía sobre los demás integrantes, y se le denomina usualmente Primer Ministro.
- El gabinete se mantendrá siempre y cuando sea sostenido por el apoyo de la mayoría parlamentaria.
- La administración pública está encomendada al gabinete que se encuentra sometido a la supervisión del parlamento.
- Existen entre el Parlamento y el gobierno mecanismos de control mutuo<sup>34</sup>

Ahora para tener más despejada la forma de gobierno parlamentarista, es que las figuras del jefe de Estado y las del jefe de gobierno son responsabilidades completamente distintas; los miembros del parlamento enfatizando en los miembros de la cámara baja para los países con sistema bicameral, son elegidos por voto popular; luego el jefe de gobierno y su gabinete son designados y/o removidos por estos representantes legislativos<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> JORGE CARPINZO. *El presidencialismo mexicano*. México: Siglo XXI, (1978); 13 - 14

<sup>35</sup> JOSÉ FLOREZ. *Rudimentos del régimen parlamentario ¿una opción para Colombia?*, Revista Derecho del Estado, (2009); 48.

En los siguientes cuadros explicaremos los denominativos utilizados en los países con forma parlamentarista de gobierno:

CUADRO N° 3

DENOMINACIONES PARA EL JEFE DE ESTADO

MONARCA (Rey o Reina, Príncipe, Gran Duque o Duque)	PRESIDENTE (Federal, de la República, de la Nación)	EMPERADOR	GOBERNADOR GENERAL
Reino Unido de la Gran Bretaña y su mancomunidad de naciones Suecia España Luxemburgo Bélgica Dinamarca Países Bajos Andorra (Coprincipado)	Alemania Austria Grecia Italia Israel India Montenegro Moldavia Chequia Albania Polonia Suiza	Japón	Título y cargo ejercido por representantes del Jefe de Estado (monarca) británico en los territorios respectivos de la Commonwealth

FUENTE: Elaboración Propia en base a: *Rudimentos del régimen parlamentario: ¿una opción para Colombia?* Revista Derecho del Estado n°22, publicación de junio de 2009, disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/485/464>; e investigación propia en: <https://es.wikipedia.org/>; consultando cada uno de los países nombrados consultado en 10 de junio de 2020.

CUADRO N° 4

DENOMINACIONES PARA EL JEFE DE GOBIERNO

PRIMER MINISTRO o PREMIER	CANCILLER o CONSEJERO FEDERAL	PRESIDENTE (del Gobierno, del Consejo de Estado)
*Reino Unido *Países Bajos *Bélgica Grecia *Japón Israel ***Canadá ***Australia Albania Hungría *Suecia	Austria Alemania Suiza	España **Andorra Italia
*Monarquía constitucional	**Coprincipado	***País de la Mancomunidad Británica de naciones

FUENTE: Elaboración Propia en base a: *Rudimentos del régimen parlamentario: ¿una opción para Colombia?* Revista Derecho del Estado n°22, publicación de junio de 2009, disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/485/464>; e investigación propia en: <https://es.wikipedia.org/>; consultando cada uno de los países nombrados consultado en 26 de junio de 2020.

La peculiaridad del caso de Andorra, monarquía con pequeño territorio de lengua catalana, enclavada en los valles pirenaicos de la frontera franco-hispánica; que reconoce como “Copríncipes” al Presidente de la República francesa y al Obispo de Urgel, quienes vendrían a ser sus Jefes de Estado, de esa manera justificar su situación jurídico-política de Principado con antecedentes medievales.

Volviendo al contexto general, hay que tomar en cuenta que esta forma de gobierno institucionaliza la colaboración entre el Legislativo y el Ejecutivo, debido a la carencia de inflexibilidad entre ambos órganos estatales lo que da lugar a su denominación, ya que la aprobación de la mayoría parlamentaria formará el nuevo gobierno y, que esa mayoría puede surgir directamente del voto ciudadano o por una coalición de partidos que deciden aliarse para formar la administración gubernamental.

#### 4.1 Procedimiento del régimen parlamentario y sus mecanismos

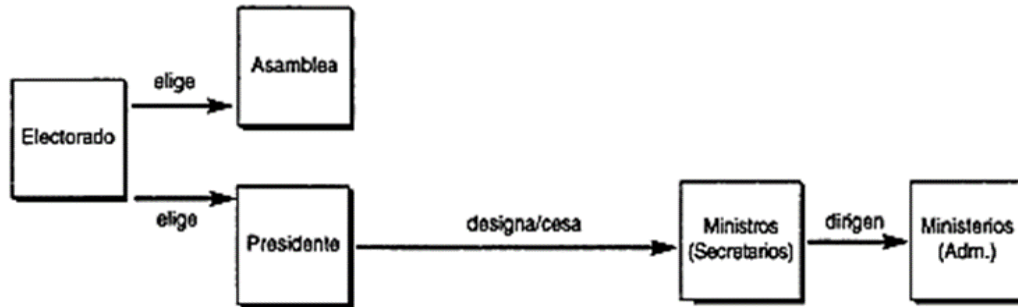
El procedimiento de esta forma de gobierno es mucho más práctica y simplificada a diferencia del modelo presidencialista. A continuación, el jurista y politólogo Joseph Vallès nos explica en dos cuadros los contrastes suscitados en ambos regímenes para la formación del gobierno:

FIGURA N° 1  
MODELO PARLAMENTARISTA



FUENTE: JOSEP VALLÈS, *Ciencia Política. Una introducción*, 6ª, Barcelona, Editorial Ariel, 2007, 242.

FIGURA N° 2  
MODELO PRESIDENCIALISTA



FUENTE: Ibídem Figura 1.

Estos procedimientos se exteriorizan desde que el electorado vota por sus representantes, quienes a su vez pertenecen a un partido político dentro el parlamento; a través del **voto de confianza** otorgado por la mayoría parlamentaria para nombrar al jefe de Gobierno, quien se apodera de la dirección y administración gubernamental, sin olvidar el posible **voto de censura** que puede desembocar en la remoción del jefe de gobierno y de su gabinete.

Existen otros elementos no menos importantes, como son la **disolución del parlamento** y la **responsabilidad de los ministros** ante la asamblea; cabe señalar que el mecanismo del parlamentarismo en cada uno de los países que han acogido esta forma de gobierno, presenta considerables diferenciaciones, lo cual crea un sistema propio, siendo posible identificar los procedimientos que los varían como gobiernos parlamentarios; cada uno de estos procedimientos permite la eficacia del régimen, al mismo tiempo que se interrelacionan, se combinan y complementan.

El nombramiento indirecto del jefe de gobierno, es el resultado del voto popular directo que eligió a los representantes legislativos en sus respectivas circunscripciones electorales, por lo tanto, el gobierno será encabezado por el jefe del partido que haya obtenido la mayoría de los curules; este procedimiento de elección que da legitimidad al jefe de gobierno dentro la forma parlamentaria, es el resultado del consenso de la mayoría camara<sup>36</sup>.

Este mecanismo denominado **voto de confianza o Investidura**, procederá al obtener el apoyo de esa mayoría absoluta (50% más uno de los escaños) que obtenga un partido o una coalición de partidos formada para apoyar a la primera mayoría de bancas, para de esta manera su líder pueda sea nombrado cabeza de gobierno; una vez consolidado este mecanismo, el “jefe de Estado” refrendará esa elección posesionando al nuevo titular gubernamental junto a su gabinete; por esta razón es que el gobernante y los ministros, periódicamente deben rendir cuentas al parlamento, que a la vez se la hace ante la opinión pública y los medios indirectamente al tratarse de un acto de sesión ordinaria legislativa<sup>37</sup>.

Gracias a este procedimiento de la forma parlamentaria, es que la figura del jefe de gobierno toma un papel preponderante de liderazgo dentro la política nacional, generada por una contienda de propuestas al interior del recinto legislativo, demostrando con los debates ser nueva opción de liderazgo antes que partidaria, de tal manera que la “Investidura” recibida del parlamento, no es otra cosa que la ratificación del voto popular.

---

<sup>36</sup> LORENZO CÓRDOVA. (2020). *¿Cómo funciona el parlamentarismo?*, de acuerdo a su explicación en: 326–327; disponible en: Equidad social y parlamentarismo: balance de treinta años, por: RICARDO BECERRA México: Siglo XXI, 2012.

<sup>37</sup> JOSEP VALLÈS. *Ciencia Política una introducción*. 224-225.



De acuerdo a Francisco Berlín Valenzuela coordinador del Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, un **voto de censura o Moción** dentro la forma parlamentaria se da por las siguientes razones:

*“De acuerdo con el derecho parlamentario, el voto de censura se utiliza “para expresar la moción que generalmente hace la oposición dentro del parlamento para manifestar la falta de confianza que existe hacia las acciones del gobierno.*

*Corresponde al líder de la oposición solicitar al gobierno el tiempo para realizar la discusión en tal sentido. Si el voto de censura es aprobado por la mayoría de los miembros del parlamento, el gobierno tiene la opción de renunciar o pedir a la reina, en el caso de Gran Bretaña, que disuelva el parlamento y convoque a nuevas elecciones” (BERLÍN 1998, 756).*

Esa renuncia al gobierno va acompañada de la dimisión a la jefatura del partido, donde este colectivo político debe elegir y/o nombrar a un nuevo líder quien asumirá las funciones de jefe partidario, hasta terminar el periodo legislativo, en este caso los censuradores ya deben tener listo a un remplazante que por lo general es el líder de la oposición<sup>38</sup>, de lo contrario este mecanismo es estéril; el caso de la **disolución parlamentaria**, se da cuando el liderazgo del jefe de gobierno es sobresaliente y está con la certeza política de adicionar más escaños a su partido.

A continuación, en el siguiente párrafo explicaremos el interesante mecanismo.

La **disolución parlamentaria o disolución del parlamento**, es dejar sin efecto a la legislatura vigente, específicamente a la cámara baja en los países con sistema bicameral, con la finalidad conformar una nueva asamblea mediante nuevas elecciones populares, mediante decreto supremo promulgado por el jefe de Estado; la causa primordialmente se debe a empantanamientos políticos entre los legisladores.

---

<sup>38</sup> VERA CATAÑO. Claves para entender la moción de censura a Rajoy en España: *¿Qué es una moción de censura?*; CNNESPAÑOL de 1 de junio de 2018. Véase: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/01/claves-para-entender-la-mocion-de-censura-a-rajoy-en-espana/>

Francisco Berlín nos da un ejemplo detallado de este mecanismo:

*“El gobierno está también sujeto a la posibilidad de la aprobación de una moción de censura, sin embargo, para este caso, el Jefe de Gobierno podrá acordar o proponer al jefe de Estado (el rey o el Presidente de la República parlamentaria), la disolución del parlamento.*

*Esto es, la separación o desunión de la institución representativa formada por una o varias asambleas o cámaras, pudiendo tratarse también de la disolución de una o de ambas cámaras, dependiendo de la regulación específica del país de que se trate y con ciertas limitaciones, como es el caso de Italia. Posteriormente se tendrá que convocar a nuevas elecciones, para integrar al Parlamento y designar a un nuevo Jefe de Gobierno. Forzosamente, quien tiene que disolver al parlamento es el jefe de Estado, ya sea que se trate del rey o del Presidente de la República en una Monarquía parlamentaria o República parlamentaria. Puede tratarse de una disolución, primero, producto de la dimisión o fallecimiento del Presidente del gobierno, segundo, por la aprobación de una moción de censura mediante la cual se exige responsabilidad política a los miembros del Gobierno y, tercero, la producida por la voluntad del Jefe de Gobierno o Primer Ministro para convocar a elecciones anticipadas y renovar así su confianza” (BERLÍN 1998, 270).*

El procedimiento de este mecanismo variará de acuerdo al ordenamiento constitucional y legal de cada Estado que adapta a su sistema político, por ejemplo, en el caso alemán el Jefe de Estado puede disolver la *Bundestag*<sup>39</sup> si dentro de catorce días no han consensuado para elegir al *Bundeskanzler*<sup>40</sup> por mayoría absoluta, debido a la negativa de confianza hacia el Canciller propuesto por el Presidente Federal.

Otro país que pone condiciones más estrictas al mecanismo de “disolución” es Suiza, que en palabras de Francisco Berlín nos dice:

*“Conforme a la Constitución de 1848 vigente, la Cámara Baja de la Asamblea Nacional, denominada como Consejo Nacional, sólo se disuelve para el caso de revisión total de la Constitución, de tal forma el mismo sólo se ha disuelto en 1874.*

---

<sup>39</sup> Cámara Baja alemana.

<sup>40</sup> Canciller Federal o Jefe de Gobierno.

*Además, en este país no se disuelve la Cámara Alta (Consejo de los Estados) y tampoco interviene el Ejecutivo (Consejo Federal)” (BERLÍN 1998, 270).*

Generalmente, salvo el caso italiano, la disolución en sistemas bicamerales se la aplica a la cámara baja, por ser en ésta de donde emana el gobierno y la que se somete al voto popular en su totalidad.

La importancia de este procedimiento con sus distintas peculiaridades acorde al ordenamiento constitucional de cada país, ha perdurado en su aplicación efectiva, su importancia radica en ser el contrapeso de poder, debido al derecho del legislativo para censurar gobiernos, convirtiéndose en una institución clave del parlamentarismo e influyendo en algunos presidencialismos que luego se denominaron “semipresidencialismos”.

Ahora tenemos el procedimiento de la **Responsabilidad ministerial**, debido a que el gabinete también se conforma con miembros del parlamento una vez hecha elección del jefe de gobierno, en la que este último debe someter a la aprobación del legislativo, el nombramiento de sus secretarios de Estado, quienes deben rendir por igual cuentas ante el pleno o las comisiones respectivas a la rama competente a su cartera.

Al respecto nuevamente Francisco Berlín explica este mecanismo aplicado en los gobiernos parlamentarios:

*“Esta responsabilidad consiste en la obligación que tienen los ministros de Estado para ejercer sus funciones y rendir cuentas ante la Cámara respectiva en el régimen parlamentario. En todos los países con régimen parlamentario, es el parlamento, y por lo general la Cámara baja, la que exige esta responsabilidad y la hace efectiva mediante el voto de censura o votos de desconfianza (la desaprobación de los proyectos de ley presentados por los ministros). Todos los ministros de cualquier régimen parlamentario, tienen “derecho a asistir a las deliberaciones de las cámaras y tomar parte en ellas ya para defender su gestión, ya para presentar y sostener los proyectos que*

*deban convertirse en leyes; pero sólo tendrán voto en aquella Cámara a la que realmente pertenezcan” (BERLÍN 1998, 621-622).*

Europa es el continente donde más se efectúa el sistema parlamentario a nivel mundial. De los veintisiete países que actualmente integran la Unión Europea (destacando el ingreso de Croacia el 1º de julio de 2013) todos, salvo la particularidad de Francia, Portugal y Chipre, tienen como forma de gobierno el sistema parlamentario<sup>41</sup>. A la vez, la Unión Europea tiene su propio parlamento (el Parlamento Europeo, con sedes en Francia y Bélgica) cuyos representantes se eligen en cada uno de los países que la integran.

---

<sup>41</sup> Disponible en: [http://europa.eu/about-eu/countries/membercountries/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/membercountries/index_es.htm).

## 5. El órgano ejecutivo dentro de una república parlamentarista

Las repúblicas con ejecutivos parlamentaristas, surgen debido a que fueron ideados para el sistema político extendido por toda Europa Occidental, para que estas democracias puedan superar los defectos inherentes en su propia estructura, surgidas cuando las monarquías hereditarias fueron sustituidas como “forma de Estado” por el modelo republicano o establecido en ausencia de aspirantes al trono; emergiendo primero de su debilidad institucional, que finalmente dieron testimonio de su fuerza, logrando influenciar y desarrollar la democracia en Europa del Este, Rusia y la Comunidad de Estados Independientes<sup>42</sup> (CEI), destacando la superioridad del modelo parlamentario europeo sobre el sistema presidencial estadounidense, en que este último ha demostrado ser inexportable<sup>43</sup>.

Como habíamos expresado en el parágrafo 3.4 del presente capítulo, los Estados con modelo republicano que utilizan la forma de gobierno parlamentarista son: Alemania, Austria, Italia y Suiza entre las más destacadas de Europa incluyendo que sus legislativos son bicamerales; tenemos también como ejemplos de legislativos unicamerales a las repúblicas de Grecia y Hungría dentro Europa; y a Israel que se encuentra en el Asia menor.

Cada uno de estos Estados soberanos muestra ciertas particularidades en la elección y atribuciones de sus jefes de Estado y la de los jefes de gobierno.

---

<sup>42</sup> Organismo supranacional de los estados de la ex URSS exceptuando a los países bálticos.

<sup>43</sup> Maurice Duverger. Instituciones políticas y Derecho Constitucional; “*Le monarchies républicaines*”, consultado y traducido el 30 de noviembre de 2020; 109: [https://revue-pouvoirs.fr/IMG/pdf/78Pouvoirs\\_p107-120\\_monarchies\\_republicaines.pdf](https://revue-pouvoirs.fr/IMG/pdf/78Pouvoirs_p107-120_monarchies_republicaines.pdf).

## 6. Repúblicas parlamentaristas de sistema bicameral

Estos Estados se localizan en la Europa central, tres de ellos fueron anteriormente monarquías, siendo el caso de Alemania, Austria e Italia; el caso de Suiza que, desde su independencia en el siglo XIII del Archiducado de Austria, adoptó la forma republicana para su Estado, implementando el parlamentarismo como forma de gobierno desde su Constitución de 1848 y reformada en 1999. Veamos las particularidades de cada uno de estos sistemas para poder considerar sus semejanzas y diferencias entre las atribuciones del Ejecutivo establecidas en su ordenamiento legal.

### 6.1 República Federal de Alemania

Tiene a un **Jefe de Estado** denominado “Presidente Federal<sup>44</sup>” elegido en el pleno por el *Bundesversammlung*<sup>45</sup> de acuerdo a la Ley Fundamental<sup>46</sup> en su artículo 54 parágrafo I, tiene apenas obligaciones ceremoniales de acuerdo con esta Carta Magna ellas son:

- Representa a la República Federal Alemana internacionalmente y es responsable de la firma de los tratados internacionales además de acreditar al cuerpo diplomático.
- Tiene el derecho y la obligación de actuar políticamente al dar la dirección de la política general de acuerdo al debate social.

---

<sup>44</sup> *Bundespräsident* o *Bundespraesident*.

<sup>45</sup> Denominación al Parlamento Federal Alemán reunido en pleno, traducido como: *Asamblea Federal*, en la que por mandato constitucional ambas cámaras únicamente se reúnen cada cinco años exclusivamente para elegir y posesionar al *Bundespräsident*.

<sup>46</sup> *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*, traducido como: “Ley Fundamental para la República Federal de Alemania” (Constitución Federal alemana), promulgada el 8 de mayo de 1949 con esa denominación al estar redactada de manera provisional hasta la consolidación de la reunificación el 3 de octubre 1990.

Además goza de una **reserva de poder** establecida en la Constitución alemana en su artículo 81 limitando los poderes dispuestos por el Presidente evitando una situación en la que el ejecutivo podría gobernar con eficacia sin la aprobación legislativa, en particular no puede gobernar por decreto, salvo el caso de una "emergencia legislativa", el presidente alemán puede aceptar la legislación sin la aprobación del *Bundestag*<sup>47</sup> o puede aplicarlos en caso de inestabilidad política; a la vez que el Presidente tiene derecho a rechazar su firma en leyes aprobadas por el parlamento (veto) en determinadas circunstancias, pudiendo éstos ser por errores formales en el proceso de elaboración de la ley o violaciones de la "Ley Fundamental" inherentes a la nueva ley.

Entre sus otras atribuciones inherentes a su cargo de Presidente Federal están:

- Nombrar al primer candidato a Jefe del Gobierno puesto en votación en la *Bundestag*.
- También puede disolver el *Bundestag* si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de los miembros del parlamento después de tres rondas de votaciones.
- Tiene el derecho a indultar a los delincuentes por delitos federales con el refrendo de un miembro del gabinete, la denegación de un indulto no requiere refrendo.

La autoridad del **Jefe de Gobierno** o Canciller Federal<sup>48</sup> emana de las disposiciones de la "Ley Fundamental" y de su condición de líder del partido o coalición de partidos que tiene la mayoría de escaños en el *Bundestag*; con la excepción de Helmut Schmidt, Gerhard Schröder (de 2004 a 2005) y Angela Merkel (desde 2018), el Canciller generalmente ha sido presidente de su propio partido; el Canciller determina la composición del Gabinete Federal y el Presidente nombra y destituye "formalmente" a los ministros del gabinete por recomendación del canciller, no se necesita aprobación parlamentaria para posesionar al Gabinete.

---

<sup>47</sup> Cámara baja alemana o Dieta federal.

<sup>48</sup> *Bundeskanzler*.

De acuerdo con la Ley Fundamental, el canciller puede establecer el número de ministerios y dictar sus funciones específicas. Entre sus “atribuciones” como Jefe del Gobierno federal están:

- Responsabilidad de todas las políticas gubernamentales; esto también se conoce como *Richtlinienkompetenz*<sup>49</sup>. Cualquier pauta de política formal emitida por el *Bundeskanzler* es una directiva legalmente vinculante que los ministros del gabinete deben implementar. Se espera que los ministros del gabinete introduzcan políticas específicas a nivel ministerial que reflejen las directrices más amplias del canciller.
- La que confía a cada ministro la libertad de supervisar las operaciones departamentales y preparar propuestas legislativas sin interferencia del gabinete, siempre que las políticas del ministro sean consistentes con las directrices más amplias del canciller.
- La que exige que los desacuerdos entre los ministros federales sobre asuntos jurisdiccionales o presupuestarios sean resueltos por el gabinete.

El *Bundeskanzler* debe nombrar a uno de los ministros del gabinete como Vicecanciller<sup>50</sup>, quien puede ser suplente de éste, si estuviesen ausentes o no pudiesen cumplir con sus funciones; aunque el Canciller en teoría es libre de elegir a cualquier ministro del gabinete como sustituto de su cargo, será como él o ella prefieran; en los gobiernos de coalición, el interino suele ser el ministro de más alto rango del segundo partido de la coalición más grande.

---

<sup>49</sup> Traducido del alemán como: “Competencia del establecimiento de directrices”.

<sup>50</sup> Del alemán *Vizekanzler*.



## 6.2 República de Austria

En Austria al igual que en Alemania el **Jefe de Estado** se denomina Presidente Federal<sup>51</sup>, desde la Constitución de 1929, era nombrado por la Asamblea Federal<sup>52</sup> en pleno cada seis años hasta la reforma constitucional de 1951 cuando a partir de esa promulgación, este Dignatario de Estado es electo por “sufragio universal” cada sexenio, permitiéndose una sola “relección inmediata”.

El *Bundespräsident* es elegido mediante el sistema de ballotage, expresando que si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta -es decir más del 50% más uno de los votos emitidos en la primera ronda-, se produce una segunda votación en la que solo pueden presentarse los dos candidatos que recibieron el mayor número de votos en la primera ronda.

Sin embargo, la Constitución también establece que el grupo que designa a uno de estos dos candidatos puede en cambio, nombrar a un candidato alternativo en la segunda ronda; si solo hay un candidato en una elección presidencial, el electorado tiene la oportunidad de aceptar o rechazar al candidato en un referéndum.

Mientras esté en el cargo, el Presidente no puede pertenecer a un organismo electo ni ocupar ningún otro cargo<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Ibídem 44.

<sup>52</sup> *Österreichisches Parlament* traducido del alemán como: “Parlamento Austriaco”, compuesto por el *Nationalrat* traducido como: “Consejo Nacional” (Cámara Baja) y el *Bundesrat* traducido como: Consejo Federal (Cámara Alta).

<sup>53</sup> Interpretaciones basadas en la *Ley Constitucional Federal* austriaca vigente desde 1929 y sus posteriores enmiendas, en su capítulo III referentes al “Ejecutivo Federal” artículos 60 al 78; traducido véase: [https://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/ErV/ERV\\_1930\\_1/ERV\\_1930\\_1.pdf](https://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/ErV/ERV_1930_1/ERV_1930_1.pdf).

El **Jefe del Gobierno** austriaco o *Bundeskanzler*<sup>54</sup>, es nombrado y juramentado por el Presidente Federal; en teoría, el presidente puede nombrar a cualquier persona elegible para ser elegido miembro del *Nationalrat*, es decir, cualquier ciudadano austriaco mayor de dieciocho años; en la práctica, un Canciller no puede gobernar a menos que cuente con la confianza de la Cámara Baja, por esta razón, el Canciller suele ser el líder del partido más grande en el Consejo Nacional o el socio principal en un gobierno de coalición.

Puede ser sustituido por el Vicecanciller quien usualmente es el líder del segundo partido de la coalición formada en el Consejo Nacional, este delegado supliría al Gobernante Federal en todo su campo de funciones; si tanto el Titular como el Sustituto se viesan obstaculizados, el Presidente Federal nombrará a un miembro del gobierno para representar al Jefe del Gobierno.

En el caso del parlamentarismo austriaco a pesar de que el poder real recae en el *Bundeskanzler*, existe la particularidad de que la mayoría de las acciones ejecutivas de gran alcance solo pueden ser ejercidas por el *Bundespräsident*, previa recomendación o con la refrendación del Canciller o de un ministro específico; por lo tanto, el Gobernante a menudo requiere el consentimiento del Jefe del Estado para implementar las decisiones más importantes; además ni los ministros ni el *Vizekanzler* informan al Canciller, sino directamente al Presidente Federal.

---

<sup>54</sup> *Ibidem* 53: *Artículo 69*.

En la legislatura, el poder del Canciller depende del tamaño de su grupo parlamentario afiliado, además que entre sus funciones constitucionales están:

- Encabezar el gabinete ministerial como *primus inter pares*<sup>55</sup> y presentar los proyectos de ley aprobados por el Consejo Nacional al Presidente para su certificación.
- Refrenda certificaciones de facturas realizadas por el *Bundespräsident* y anuncia los proyectos de ley que se han convertido así en leyes.
- Informa los tratados en los que la República de Austria es parte en el momento de su ratificación.
- Notificar decisiones de la Corte Constitucional que anula leyes u órdenes ejecutivas e informa los resultados de las elecciones presidenciales y cambios en el Reglamento de Procedimiento del *Bundesrat*.

Aparte de esas características, también refrenda las decisiones tomadas por la Asamblea Federal y comunica declaraciones de guerra; a vez que notifica a los gobiernos provinciales de los proyectos de ley aprobados por el *Nationalrat* que requieren su consentimiento para convertirse en ley.

Como Canciller también convoca a la Asamblea Federal si el Consejo Nacional decide que el Presidente sea destituido de su cargo, o si esta Cámara toma medidas para levantar la inmunidad del Presidente para un proceso penal; en el primer caso, la Asamblea Federal vota si se permite un referéndum sobre el tema; en este último caso, se requiere el asentimiento de la Asamblea Federal para que se rescinda la inmunidad del Presidente.

---

<sup>55</sup> Diccionario de locuciones latín-español ESPASA-CALPE. Del latín: *Primero entre iguales*. Espasa. Madrid, 2010.

Finalmente, el Canciller se convierte en Jefe del Estado interino si el presidente está incapacitado; sin embargo, si el *Bundespräsident* permanece imposibilitado después de veinte días, el papel de Sustituto se transfiere al “Tercer Presidente”<sup>56</sup> o Presidente del *Nationalrat*.

En síntesis, la Jefatura del Estado austriaco difícilmente tendría semejanza con la alemana, pero sí en algo comparable con la británica por sus atribuciones, pero no en modo de asunción al cargo; pudiendo expresar que el Canciller Federal gobierna a nombre del *Bundespräsident*.

### 6.3 República Italiana

La Constitución vigente de la República Italiana<sup>57</sup> en su artículo 84, dispone que el **Jefe del Estado** se denomina como: “Presidente de la República Italiana” pudiendo elegirse a cualquier ciudadano, gozante de sus derechos civiles y políticos mayor de cincuenta años; este cargo es incompatible con cualquier otro, entendiéndose que al momento de salir electo se debe renunciar a cualquier otra posición público-política.

El presidente de la República Italiana es elegido por un colegio electoral de unos mil miembros, que comprende ambas cámaras del Parlamento italiano, la Cámara de Diputados y el Senado de la República, reunidas en sesión conjunta, combinadas con cincuenta y ocho electores especiales designados por los consejos regionales de cada una de las veinte regiones de Italia; de cada región proceden tres representantes, excepto del Valle de Aosta, que por su reducido tamaño sólo nombra a uno, para garantizar la representación de todas las localidades y minorías; ese colegio electoral está compuesto por: seiscientos treinta diputados, trescientos

---

<sup>56</sup> *Tercer Presidente de Austria* se denomina coloquialmente al presidente del Nationalrat (Cámara Baja), Segundo Presidente viene a ser el presidente del Bundesrat (Cámara alta) y el Bundespräsident como el primer presidente en orden jerárquico.

Véase: <https://www.parlament.gv.at/ENGL/>.

<sup>57</sup> “*Costituzione della Repubblica Italiana*” promulgada en 1948.

quince senadores electos y un reducido y variable número de senadores vitalicios, más cincuenta y ocho representantes regionales.

La Constitución establece, que la elección debe realizarse mediante votación secreta y los senadores, diputados y representantes regionales deben votar; se requiere un voto de dos tercios para elegir en cualquiera de las tres primeras rondas de votación y después de eso es suficiente una mayoría simple, -el número de rondas ha sido a menudo elevado gracias al voto secreto y la naturaleza fragmentada del Parlamento italiano-; la elección es presidida por el Presidente de la Cámara de Diputados, quien llama al escrutinio público de los votos; la votación es realizada en la sede de la Cámara de Diputados, que se amplía y reconfigura para el evento.

El mandato del Presidente de la República Italiana dura siete años, esto evita que cualquier funcionario sea reelegido por las mismas cámaras, que tienen un mandato por cinco años, lo que también otorga cierta libertad de vínculos políticos excesivos con el órgano nominador; el mandato del presidente italiano puede terminar con renuncia voluntaria, muerte, incapacidad permanente por enfermedad grave o despido por delitos de alta traición o atentado a la Constitución. Un expresidente de la República es llamado Presidente emérito de la República y designado Senador vitalicio.

La Constitución establece los deberes y poderes del Presidente de la República, entre los que se encuentran los siguientes:

EN ASUNTOS EXTERIORES:

- Acredita y recibe a funcionarios diplomáticos.
- Ratifica tratados internacionales con autorización del Parlamento (si así lo requiere el artículo 80 de la Constitución).
- Realiza visitas oficiales al exterior, acompañado de un miembro del gobierno.
- Declara el estado de guerra según lo decidido por el Parlamento.

EN ASUNTOS PARLAMENTARIOS:

- Nominar senadores vitalicios (que pueden ser hasta cinco en total).
- Convocar las Cámaras del Parlamento a sesión extraordinaria y disolverlas.
- Convoca elecciones y fija la fecha para la primera reunión de las nuevas Cámaras.

EN MATERIA LEGISLATIVA:

- Autoriza la presentación de proyectos de ley gubernamentales al Parlamento.
- Promulga las leyes aprobadas en el Parlamento.
- Reclama a las Cámaras (con una explicación) y pidiendo la reconsideración de un informe (permitido una vez por informe).

PERTENECIENTE A LA SOBERANÍA POPULAR:

- Convoca los referendos.

EN MATERIA EJECUTIVA Y EN CUANTO A PROTOCOLO OFICIAL.

- Nombrar al jefe del gobierno de Italia y mediante su consejo nombrar a los ministros del gabinete.
- Acepta el juramento del gobierno.
- Recibir la dimisión de un gobierno.
- Promulgar leyes por decreto, propuestas solo por el gobierno. A menos que el Parlamento actúe en consecuencia, estas medidas expiran después de sesenta días.
- Nombrar a ciertos altos funcionarios estatales.
- Presidir el Consejo Supremo de Defensa y comandar las fuerzas armadas.
- Decretar la disolución de los consejos regionales y la remoción de los presidentes de las regiones.

EN MATERIA JUDICIAL:

- Presidir el Consejo Superior de la Magistratura.
- Nombrar a cinco miembros (un tercio) del Tribunal Constitucional de Italia.
- Conceder indultos y conmutaciones.

En la práctica, el cargo del Presidente italiano es esencialmente -aunque no del todo- ceremonial; la Constitución establece que casi todos los actos presidenciales deben ser refrendados por un miembro del gobierno, ya sea el Jefe de Gobierno o un ministro individual, porque que la mayoría de los actos presidenciales son solo formales y la responsabilidad política real recae sobre el Gobierno; muchos de los demás deberes que se deben realizar como los indultos y las conmutaciones, son reconocidos como poderes autónomos del presidente.

En ausencia del Presidente de la República, incluidos los viajes al exterior, las funciones presidenciales las desempeña interinamente el Presidente del Senado; en caso de incapacidad permanente, fallecimiento en el cargo o renuncia del Jefe del Estado italiano, el presidente de la Cámara de Diputados convocará a la elección para nuevo presidente en el plazo de quince días, sin perjuicio del plazo mayor previsto durante la disolución del Parlamento o de los tres meses precedentes a la disolución.

Ahora, nombrado por el Presidente de la República Italiana, en base a recomendaciones de los presidentes de las cámaras legislativas, el Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana , es el **Jefe del Gobierno** en este Estado, sus apelativos, elección, nombramiento y atribuciones se encuentran establecidos en los artículos 92 al 96 de la Constitución Italiana; de acuerdo a ésta y el protocolo ceremonial, ocupa el cuarto rango en jerarquía, siendo el primero el Jefe de Estado, segundo el Presidente del Senado y el tercero por el Presidente de la diputación.

El Presidente del Consejo de Ministros que detenta el poder ejecutivo y el cargo, es similar al de la mayoría de los demás sistemas parlamentarios, encabezando y dirigiendo el gabinete ministerial.

La actividad principal del Jefe de Gobierno italiano, ha consistido a menudo en mediar entre los distintos partidos de la coalición mayoritaria, en lugar de dirigir la actividad del Consejo de Ministros; el poder de supervisión del Jefe de Gobierno está además limitado por la falta de autoridad formal para despedir a los ministros, aunque una reorganización del gabinete llamado *Rimpasto*<sup>58</sup> o, a veces, incluso un voto individual de censura por parte del Parlamento, puede en la práctica proporcionar una medida sustitutiva.

## 6.4 Confederación Helvética

La peculiar formación de la **Jefatura del Estado** suizo, se debe en particular al tipo de democracia abierta que se aplica en este país tetralingüe<sup>59</sup> del corazón de Europa; esta “colectiva” Jefatura de Estado, de acuerdo a su Constitución vigente de 1999, se compone de siete miembros que conforman el Consejo Federal, denominados “consejeros” que a la vez cada uno de ellos encabeza un departamento ejecutivo<sup>60</sup>, para ser titular de este cargo es necesario ser ciudadano con los mismos requisitos para ser miembro de la Cámara Baja<sup>61</sup>.

El cargo de “Presidente de la Confederación Suiza” rota anualmente entre estos siete consejeros, y el vicepresidente de un año del Consejo Federal se convierte en el presidente de

---

<sup>58</sup> Es el término en italiano de su léxico político, indica cambios parciales dentro la estructura del Gobierno, sin producir renuncia total del gabinete o simplemente rotando a los ministros, entendiéndose en castellano como “remoción” parcial.  
Véase: Art. 92-94 y 95 de la Constitución italiana.

<sup>59</sup> Que habla *cuatro idiomas*, véase: <https://dle.rae.es/tetraling%C3%BCe?m=form>.

<sup>60</sup> Entiéndase como ministerio de Estado.

<sup>61</sup> Constitución Federal de la Confederación Helvecia (Suiza) vigente de 1999, en su Título V capítulo III. Véase: <https://wipolex.wipo.int/es/text/179792>.



la Confederación del año siguiente; el Consejo Federal fue instituido por la antigua Constitución Federal de 1848 como la "autoridad ejecutiva y directiva suprema de la Confederación" y se mantiene a la actualidad.

El Consejo Federal tiene la autoridad exclusiva para decidir sobre el tamaño y composición de los departamentos y para tomar todas las decisiones ejecutivas que no estén delegadas por ley a un departamento individual o a la Cancillería (Jefatura de Estado). El Consejo también decide qué departamentos están designados para dirigir sus miembros, aunque es costumbre que los Consejeros elijan su departamento preferido por orden de antigüedad. La ausencia de un liderazgo jerárquico dentro del Consejo ha hecho que los departamentos adquieran una autonomía muy considerable, hasta el punto que el ejecutivo federal se ha caracterizado como "siete gobiernos departamentales coexistentes".

La persona que preside el Consejo Federal no es el Jefe de Estado suizo en sí, esta función la desempeña el Consejo *in corpore*<sup>62</sup>, es decir, en su totalidad; sin embargo, recientemente se ha vuelto habitual que él o la Presidente actúe y sea reconocido como Jefe de Estado mientras realiza visitas oficiales al extranjero, ya que el Consejo -también por convención- no abandona el país *in corpore*; sin embargo, más a menudo, las visitas oficiales al extranjero las realiza el Consejero, que es el jefe del Departamento Federal de Asuntos Exteriores; los jefes de estado visitantes son recibidos *in corpore* por el Consejo Federal.

Los miembros del Consejo Federal, son elegidos por un período de cuatro años por ambas cámaras de la Asamblea Federal reunidas como Asamblea Federal Unida. Cada titular de un cargo es elegido individualmente en votación secreta por mayoría absoluta de votos. Todos los ciudadanos suizos adultos son elegibles, pero en la práctica, solo los miembros del Parlamento o extraordinariamente los miembros de los gobiernos cantonales son nombrados por los partidos políticos y reciben un número sustancial de votos.

---

<sup>62</sup> Diccionario de locuciones latín-español ESPASA-CALPE.  
Del latín: *todos juntos o en corporación*. Espasa. Madrid, 2010.

La votación se realiza en varias rondas, bajo una forma de votación exhaustiva, en las dos primeras rondas, cualquiera puede ingresar su nombre, en rondas posteriores, la persona que recibe la menor cantidad de votos es eliminada de la contienda hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta.

Por lo general, el partido que tiene un escaño que llenar presenta dos candidatos con puntos de vista convencionales a la Asamblea Federal Unida, que luego elige uno. Sin embargo, esto no fue así durante las elecciones de 2003, que fueron las más controvertidas de los últimos tiempos.

Una vez elegidos, los concejales siguen siendo miembros de sus partidos políticos, pero no tienen ningún cargo de liderazgo con ellos. De hecho, suelen mantener una cierta distancia política de la dirección del partido, porque bajo las reglas de la colegialidad, a menudo tendrán que promover públicamente una decisión del Consejo que no se corresponde con la convicción política de su partido o de ellos mismos.

Una vez elegidos para un mandato de cuatro años, los Consejeros Federales no pueden ser destituidos por “moción de censura” ni pueden ser acusados, precisando que gozan de inmunidad total mientras están oficialmente en el cargo; la reelección es posible por un número indefinido de mandatos e históricamente ha sido extremadamente raro que el Parlamento no reeligiera a un Consejero en ejercicio; en la práctica, por lo tanto, los Consejeros sirven hasta que deciden renunciar y retirarse a la vida privada, generalmente después de tres a cinco mandatos.

Los siete departamentos federales a cargo de estos consejeros en la actualidad son:

- Departamento Federal de Relaciones Exteriores.
- Departamento Federal de Relaciones Interiores.
- Departamento Federal de Justicia y Policía.
- Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deportes.
- Departamento Federal de Finanzas.
- Departamento de Relaciones Económicas Educación e Investigación.
- Departamento Federal del Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones.

La sede de estas autoridades federales, incluida casi toda la administración, están en Berna la sede de gobierno; en la década de 1990, algunas oficinas se trasladaron a otras partes del país, en parte para ayudar al desarrollo económico de estas regiones; además, algunas autoridades federales tienen oficinas de campo en otras ciudades.

El **Canciller Federal suizo**, encabeza un cargo que es comparable a la de un “jefe de estado mayor civil” dentro el Consejo Federal de siete miembros; este Titular -no es miembro del gobierno en sí-, aunque es considerado como el “octavo consejero federal”, su función no es en absoluto comparable al del canciller de Alemania o de Austria.

Este Canciller Federal es elegido por un período de cuatro años por la Asamblea Federal en pleno, al mismo tiempo en que se elige al Consejo Federal; existen dos vicecancilleres federales para sustituir al jefe del gobierno, estos sustitutos son elegidos directamente y a discreción del Consejo Federal.

El cargo es más un nombramiento político que solo tiene un papel tecnocrático, este Canciller Federal asiste a las reuniones del Consejo Federal pero no tiene voto, también prepara los informes del Consejo Federal a la Asamblea Federal sobre su política y actividades; y también es responsable de la publicación de todas las leyes federales.

Por lo tanto, el Canciller Federal no es la poderosa figura de la política helvecia, inclusive su figura es menos visible que la de los siete consejeros federales; aunque tienen influencia política el alcance de esta influencia depende mucho del individuo y también de los respectivos miembros del Consejo Federal.

## 7. Republicas parlamentaristas unicamerales

Destacamos estas repúblicas con parlamentos unicamerales para hacer una comparación entre sus semejanzas y diferencias, entre estas tenemos a: Hungría y Grecia en Europa, en el Asia menor a Líbano e Israel.

Los casos libanes<sup>63</sup> e israelí<sup>64</sup> tienen la particularidad que en anterioridad a su conformación como entidad nacional moderna e independiente, no fueron monarquías como tal, aunque sí dependieron por muchas centurias del Imperio Otomano hasta principios del siglo XX, luego pasaron a ser protectorados de Francia y Reino Unido al culminar la Primera Guerra Mundial, que posteriormente fueron concediéndoseles su independencia en la década de 1940.

---

<sup>63</sup> Mandato francés del Líbano o Estado sirio del Gran Líbano, que dio lugar a los estados de Siria y Líbano posteriormente desde 1923 y formal reconocimiento desde 1943.

<sup>64</sup> Mandato británico de Palestina que dio lugar a los estados de: Israel, Jordania y Palestina a partir del Plan de Partición de la ONU en 1947.

## 7.1 Hungría

El Legislativo húngaro denominado formalmente “Asamblea Nacional”, es el supremo órgano de representación popular, unicameral con sede en la ciudad de Budapest capital de Hungría, así lo establece su Constitución<sup>65</sup>; componiéndose de ciento noventa y nueve legisladores elegidos para un término de cuatro años, éstos son elegidos mediante voto popular en una sola elección en la que se opta por un representante uninominal y otro plurinominal; los candidatos participantes deben alcanzar un mínimo del cinco por ciento (5%) del resultado electoral para poder sentarse en el curul.

La Constitución húngara en el capítulo “El Presidente de la República”, establece que es el **Jefe del Estado** y que personifica la unidad nacional, es el guardián del funcionamiento democrático del Estado húngaro y el Comandante en Jefe de las fuerzas de defensa.

Entre sus atribuciones más destacadas y establecidas por esta Carta Magna<sup>66</sup> están:

EN ASUNTOS LEGISLATIVOS:

- Asistir y presenciar a las sesiones de la Asamblea Nacional.
- Puede iniciar referendos nacionales y fija la fecha para las elecciones generales para la Asamblea Nacional, representantes gubernamentales y alcaldes, Parlamento Europeo.
- Convoca a la sesión constitutiva de la Asamblea Nacional y puede disolverla.
- Puede enviar la “Ley Fundamental” adoptada, para su modificación y cualquier otra ley antes de promulgarla, de esta manera endilgando al Tribunal Constitucional vetar o no una norma antes de rubricarla.

---

<sup>65</sup> “Ley Fundamental de Hungría” vigente bajo su reforma de abril de 2011, Título “Asamblea Nacional” en su artículo 1º parágrafo (1).

<sup>66</sup> Ibídem 65: art. 9 párrafos del (1) al (7).

EN MATERIA GUBERNAMENTAL Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS JERÁRQUICOS:

- Propone personas a los cargos del Primer Ministro, el Presidente del Legislativo, Presidente del Poder Judicial, la Fiscalía General y Defensor del Pueblo.
- Nombra a los jueces profesionales y al presidente del Consejo del Tesoro.
- Homologa a los presidentes de: la Academia de Ciencias de Hungría y al de la Academia Artes de Hungría en sus oficinas.

EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES:

- Organiza su oficina y en base a las autorizaciones de la Asamblea Nacional, puede celebrar tratados internacionales.
- Recibe y acredita embajadores y enviados especiales.

EN CUESTIONES CEREMONIALES, ADMINISTRATIVAS Y GEOPOLÍTICAS:

- Nombra al gabinete y autoridades jerárquicas militares, regionales, locales, educativas y financieras.
- Decide en materia de organización territorial de acuerdo con el poder de sus atribuciones.

El Presidente de la República es elegido y posesionado por la Asamblea Nacional para un periodo de cinco años pudiendo ser reelecto inmediatamente por una sola vez. Es requisito para acceder a este cargo, ser ciudadano húngaro mayor de treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección<sup>67</sup>.

La Asamblea Nacional elegirá por dos tercios de los votos del pleno legislativo al Presidente de la República en votación secreta, previa anunciación de su candidatura noventa días antes de la elección; siendo elegido no antes de los sesenta y no más tarde de los treinta días antes de la expiración del mandato del anterior Presidente de la República; si su mandato terminó

---

<sup>67</sup> Ibídem 65: art. 10.

prematuramente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación la fecha de la nueva elección del Presidente de la República será fijada por el Portavoz (Presidente) de la Asamblea Nacional<sup>68</sup>.

La persona del Jefe del Estado húngaro, es inviolable mientras esté en funciones, tampoco puede ejercer: una función o misión pública, política, económica o social. No pueden participar en ninguna otra actividad profesional remunerada y no pueden recibir remuneración por ninguna otra actividad, excepto las actividades sujetas a sus derechos de elegido<sup>69</sup>.

En el interinato y/o la sucesión a la jefatura del Estado, está llamado el vicepresidente de la Asamblea Nacional, de manera temporal y el Presidente (Portavoz) de esta misma por destitución o muerte; bajo las dos últimas causales, el reemplazo es por un máximo de sesenta días hasta el nombramiento del nuevo presidente de la república<sup>70</sup>.

De acuerdo con la Constitución húngara, el Primer Ministro<sup>71</sup> es el **Jefe del Gobierno** siendo investido por el Presidente de la República y elegido formalmente por la Asamblea Nacional.

Constitucionalmente, el Jefe del Estado debe nominar como Primer Ministro al líder del partido político que obtenga la mayoría de los escaños en la Asamblea Nacional; si no hubiese un partido con mayoría de bancas parlamentarias, el Presidente celebra una audiencia con los líderes de todos los partidos representados en la Asamblea y nombra a la persona que tiene más probabilidades de obtener la mayoría en la Asamblea, que luego es formalmente elegida por una mayoría simple de la Asamblea; en la práctica, cuando ocurre esta situación, el Jefe de Gobierno es el líder del partido que obtiene una pluralidad de votos en las elecciones, o el líder del socio principal en la coalición gobernante.

---

<sup>68</sup> Ibídem 65: art. 11.

<sup>69</sup> Ibídem 65: art. 12.

<sup>70</sup> Ibídem 65: art. 14.

<sup>71</sup> Ibídem 65: art. 16.

El Primer Ministro es el encargado de delinear la política general del gobierno, selecciona a los miembros del gabinete y tiene el derecho exclusivo de destituirlos; los nominados al gabinete se presentan ante una o más comisiones parlamentarias en audiencias abiertas consultivas, luego deben sobrevivir a una votación del Parlamento y ser aprobados formalmente por el Presidente. También es el único facultado para para promulgar decretos que le viabilicen su administración como muestra de su autoridad gubernamental<sup>72</sup>.

## 7.2 República Helénica

El “Parlamento de los helenos”, es el legislativo unicameral de Grecia, de acuerdo a su Constitución<sup>73</sup> descrita en el artículo 51, el número de legisladores no puede exceder de los trescientos ni ser menor a doscientos. A la fecha, este órgano del Estado heleno está compuesto por trescientos miembros de los cuales, doscientos cincuenta son elegidos de manera uninominal y proporcional mediante sufragio popular; los restantes cincuenta legisladores, son dados como bono al partido que gana por amplio margen las bancas parlamentarias en la elección, siendo nombrados por su propio partido y refrendados por decreto presidencial. La directiva legislativa se compone por el presidente portavoz, seis vocales, tres decanos y seis secretarios, responsables de la aplicación del reglamento y la independencia de ese poder estatal.

Para ser elegido miembro del Parlamento, se debe ser ciudadano griego, tener capacidad legal para votar y haber cumplido veinticinco años el día de la elección; un candidato al Parlamento privado de cualquiera de las calificaciones anteriores perderá *ipso jure* su cargo parlamentario<sup>74</sup>.

---

<sup>72</sup> Ibídem 65: art. 18.

<sup>73</sup> “La Constitución de Grecia” vigente y revisada en 2008.

Véase: <https://www.hellenicparliament.gr/UserFiles/f3c70a23-7696-49db-9148-f24dce6a27c8/001-156%20aggliko.pdf>.

<sup>74</sup> Ibídem 73: art. 55 (2).



El **Jefe del Estado** griego es formalmente denominado “Presidente de la República Helénica”, de acuerdo al artículo 32 de la Constitución griega, es elegido por el Parlamento en pleno con un mínimo de treinta días antes de que finalice el mandato vigente. Es una elección con un sistema de balotaje peculiar, debido a que, en primera y segunda vuelta sí el ganador no alcanzase una mayoría cualificada (100% de los votos), se pasa a una tercera ronda de votación en la que el ganador debe alcanzar un mínimo de dos tercios; de no consolidarse la elección, se pasa a una cuarta ronda en que de no alcanzar el cincuenta por ciento más uno de los votos, se pasa a una quinta ronda en la que es elegido por mayoría simple; los intervalos de estas rondas electivas no deben exceder los cinco días entre ellas<sup>75</sup>.

Para ser elegido Presidente de la República Helénica, la persona debe ser de ciudadanía griega con pleno goce de sus derechos y obligaciones durante al menos cinco años, siendo de ascendencia griega por parte de padre o madre; y que haya alcanzado la edad de cuarenta años; la Constitución griega establece que los candidatos a presidentes de la República deben ser seleccionados de la lista civil y que un estatuto regulará ese procedimiento; aunque de manera tradicional, se eligen a ex funcionarios prominentes con experiencia administrativa en otras reparticiones del Estado<sup>76</sup>.

El Presidente de la República Helénica encabeza el orden de precedencia en el ceremonial de Estado, goza del título de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Griegas y su figura es más representativa que política, entre sus atribuciones están: Representar al Estado internacionalmente, declarar la guerra, celebrar tratados de paz, alianza, cooperación económica y participación en organizaciones internacionales o sindicatos y los anunciará al Parlamento con las aclaraciones necesarias, siempre que el interés y la seguridad del Estado lo permitan ; también inaugurar, clausurar y/o disolver el parlamento, esta última que debe ser

---

<sup>75</sup> Ibídem 73: art. 32 (1-6).

<sup>76</sup> Ibídem 73: arts. 31 y 33.

requerida<sup>77</sup> y justificada por el Presidente del parlamento en concordancia con el Jefe de Gobierno; realiza visitas de Estado de manera representativa.

En lo relativo a la sucesión, de manera temporal o definitiva, el Jefe de Estado es sustituido por el Presidente del Parlamento, en caso de no estar en funciones el Legislativo, sustituirá en funciones el Presidente de la última legislatura o el gabinete de ministros como cuerpo colegiado.

El **Jefe de Gobierno** es denominado Primer Ministro de la República Helénica , nombrándose al líder del partido político con “mayoría de bancas” en el Legislativo; si este líder no tuviese la “mayoría absoluta”, el Jefe de Estado puede nombrar al líder de la “mayoría simple” de manera exploratoria, dándole la oportunidad para formar una coalición a modo de consolidar la confianza parlamentaria ; de no funcionar la fórmula en tres días, exploratoriamente nombrará al líder de la segunda mayoría; si no marchase esta segunda opción, el Presidente de la República convocará a los líderes de los partidos con representación parlamentaria, para formar un gabinete multipartidista a modo de sostener la elección parlamentaria; de no resultar esta tercera opción, el Jefe de Estado podrá convocar al Presidente de la Corte Suprema Administrativa , al Presidente de la Corte Suprema Civil y Criminal o al Presidente de la Corte de Auditores, para que formen un amplio gabinete transitorio con miras a nuevas elecciones legislativas, mientras el Presidente disuelve el Parlamento. En caso de estar disuelto el Parlamento y estar próxima la elección presidencial, esta última se suspende hasta que se instale la nueva legislatura<sup>78</sup>.

Hasta el nombramiento del nuevo Primer Ministro, las funciones del Jefe de Gobierno las ejerce el Viceprimer Ministro en orden y, en caso de que no se haya designado ningún Viceprimer

---

<sup>77</sup> Ibídem 73: art. 36.

<sup>78</sup> Ibídem 73: arts. 32 y 37.

Ministro, el ministro de primer en orden<sup>79</sup>; a la vez, el Gabinete, está encabezado por el Jefe de Gobierno que junto a los ministros, constituyen la administración estatal; la composición y funcionamiento de los secretarios de Estado son determinados por ley ordinaria.

Uno o más Ministros pueden ser nombrados Vicepresidentes del Gabinete, por decreto iniciado por el Primer Ministro; la condición de Viceministros, Ministros sin cartera y Subsecretarios que puedan ser miembros del Gabinete, así como la condición de Subsecretarios permanentes están regulados por un estatuto sujeto a modificaciones de acuerdo a las necesidades del gobierno<sup>80</sup>.

El Jefe del Gobierno heleno, los miembros del Gabinete y los subsecretarios para acceder al cargo deben reunir los mismos requisitos estipulados para ser parlamentarios, ya que es de este recinto de donde emanan para administrar el Ejecutivo<sup>81</sup>.

---

<sup>79</sup> Ibídem 73: art. 38; este artículo constitucional establece que al conformarse el gabinete se nombra a *dos viceprimeros ministros*, de lo contrario el *decano* del cuerpo ministerial es considerado para suceder la jefatura de gobierno griega.

<sup>80</sup> Ibídem 73: art. 81.

<sup>81</sup> Ibídem 78.

### 7.3 República Libanesa

Dentro este país catalogado como “Estado confesional”, debido a la variación de grupos religiosos derivados tanto del cristianismo y mahometismo, existen en esta República del Asia menor, circunscripciones establecidas en la “distribución confesional”, en base al Tratado de Taif<sup>82</sup> por lo que cada credo enviará un determinado número de representantes a su legislativo denominado “Parlamento libanés”, que se compone de ciento veintiocho representantes designados por demarcaciones electorales, elegidos cada cuatro años en base a sus preceptos constitucionales de equilibrar democráticamente la religiosidad cultural de esta nación.

En base a ese acuerdo la representación parlamentaria se compone de la siguiente manera:

CUADRO N° 5

#### REPRESENTACIÓN CONFESIONAL PARLAMENTARIA LIBANESA

RELIGIÓN	CRISTIANOS	MAHOMETANOS
<b>GRUPO RELIGIOSO</b>	Maronitas católicos <b>34</b>	Suníes <b>27</b>
id	Ortodoxos orientales <b>14</b>	Chiítas <b>27</b>
id	Melkite católicos <b>8</b>	Alawitas <b>2</b>
id	Armenio-ortodoxos <b>5</b>	Drusos <b>8</b>
id	Armenio-católicos <b>1</b>	
id	Protestantes <b>1</b>	
id	Otros cristianos <b>1</b>	
<b>TOTAL POR GRUPO</b>	<b>64</b>	<b>64</b>
<b>TOTAL PARLAMENTARIOS LIBANESES:</b>		<b>128</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a consultas al Tratado de Taif de 22 de octubre de 1989, véase: [https://www.un.int/lebanon/sites/www.un.int/files/Lebanon/the\\_tauf\\_agreement\\_english\\_version\\_.pdf](https://www.un.int/lebanon/sites/www.un.int/files/Lebanon/the_tauf_agreement_english_version_.pdf).

<sup>82</sup> Pacto firmado el 22 de octubre de 1989 en la ciudad de *Tauf-Arabia Saudí*, por los parlamentarios libaneses sobrevivientes guerra civil acaecida entre 1975 y 1990. Véase: <http://www.ghazi.de/civwar.html>.

Aparte de legislar a nombre de la nación libanesa, entre sus mayores obligaciones también se tienen a las de elegir titulares a la jefatura del Estado, como refrendar a las autoridades de Gobierno junto al Gabinete designado por el primero; todos estos cargos deben gozar de la aprobación mayoritaria de este recinto legislativo para poder gozar de legitimidad.

El **Jefe del Estado** libanés de acuerdo a su Constitución<sup>83</sup> vigente es denominado “Presidente de la República”, elegido por voto secreto y posesionado en sesión especial por el Parlamento en pleno, por dos tercios de aprobación sus miembros; este ciudadano emerge del mismo recinto legislativo, acorde una selección hecha entre treinta y sesenta días antes del fincamento de la corriente gestión presidencial; entre los requisitos principales y obligatorios para acceder al cargo están: ser libanés de nacimiento, las mismas condiciones para parlamentario y confesar el “credo maronita”<sup>84</sup>.

Su duración en el cargo es por seis años, con derecho a una reelección no inmediata debiendo transcurrir una gestión completa para volver a postularse; entre sus poderes constitucionales y atribuciones ceremoniales están: el de comandar a las Fuerzas Armadas y las de Seguridad libanesas, posesionar o retirar al Jefe de Gobierno y los a miembros del gabinete, disolver el Parlamento; y presidir sin derecho a voto las sesiones del cuerpo ministerial como el nombrar y despachar acreditaciones diplomáticas que representen a su país, como recibir a las legaciones establecidas en el suyo<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> Constitución libanesa vigente, traducida del inglés: Capítulo III, arts. 49-63.  
Véase: <https://www.servat.unibe.ch/icl/le00000.html>.

<sup>84</sup> De acuerdo al Pacto de Taif.

<sup>85</sup> Ibídem 83: Parte C, arts. 73-75.

ENTRE SUS ATRIBUCIONES PUNTUALES ESTÁN<sup>86</sup>:

- Mediante decreto nombrar al Jefe del Gobierno.
- Decretar la conformación del gabinete en acuerdo con el Jefe de Gobierno y someterla a la aprobación legislativa por mayoría absoluta y cesar de sus funciones al Jefe de Gobierno.
- Remover del cargo a un ministro en específico en acuerdo con el Jefe de Gobierno y sujeto a la aprobación parlamentaria de dos tercios.
- Promulgar y/o vetar leyes con su firma.
- Negociar y firmar tratados internacionales sujetos a la aprobación legislativa de dos tercios.
- Promulgar decretos de emergencia con la sola aprobación mayoritaria del gabinete ministerial.

En síntesis, el Presidente de la República es el Jefe de Estado y el símbolo de la unidad de la Patria. Garantiza el respeto de la Constitución y el mantenimiento de la independencia del Líbano, su unidad y su integridad territorial de conformidad con las disposiciones de la Constitución<sup>87</sup>.

El **Jefe del Gobierno** libanés, de acuerdo a preceptos constitucionales<sup>88</sup>, se denomina oficialmente “Presidente del Consejo de Ministros” y frecuentemente Primer Ministro, siendo responsable del Gabinete a la vez que encabeza el Gobierno; este cargo es posesionado o removido a discreción del Presidente de la República sin necesidad de aprobación o permiso parlamentario, obligadamente debe pertenecer al “credo suní”; y para ser elegido y posesionado necesita los mismos requisitos exigidos para ser congresista ya que este cargo también emerge del legislativo al igual que el de los demás secretarios de Estado.

---

<sup>86</sup> Ibídem 83.

<sup>87</sup> Ibídem 83.

<sup>88</sup> Ibídem 83: Sección 2, arts. 64-72.

EN BASE A ESTIPULACIONES CONSTITUCIONALES SUS FUNCIONES SE BASAN<sup>89</sup> EN:

- Presidir las reuniones del Consejo de Ministros, excepto cuando asiste el presidente, en cuyo caso las representa
- Es miembro con voto del Consejo Supremo de Defensa.
- En caso de una vacante en la presidencia por cualquier motivo, asume los poderes y responsabilidades del presidente en el sentido estricto de "dirigir los negocios".
- Asume las negociaciones para la formación del gobierno con el parlamento.
- Presentar el programa del Consejo de Ministros a la Cámara de Diputados.
- Firma todos los decretos refrendados por el presidente, excepto el que lo nombra o considera que el gobierno renuncia.

El Jefe de Gobierno puede ser removido junto con su Gabinete por el Parlamento, bastando dos tercios de votos del recinto como mínimo para efectivizar la moción<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> Ibídem 88.

<sup>90</sup> Ibídem 83: art. 70.

## 7.4 Estado de Israel

El legislativo unicameral de este país del Asia menor, se denomina “*Knéset*”<sup>91</sup> y su sede está en la ciudad de Jerusalén; es un parlamento multipartidista compuesto de ciento veinte legisladores establecidos en la “Ley Fundamental del *Knéset*”<sup>92</sup> y de acuerdo a ésta, tiene la supremacía parlamentaria por derecho pudiendo aprobar cualquier ley por mayoría simple, incluso una que pueda estar en conflicto con las mismas “Catorce Leyes Fundamentales de Israel”, a menos que la ley fundamental incluya condiciones específicas para su modificación; de acuerdo con un plan adoptado en 1950, las Leyes Fundamentales pueden ser adoptadas y enmendadas por este recinto, actuando en su calidad de Asamblea Constituyente.

Los miembros de la *Knéset* son elegidos mediante representación proporcional, basada en los resultados de todo el electorado nacional; esto significa que los escaños se asignan a todos los partidos que presentan candidatos que reciben un mínimo del 3,25% de los votos, las papeletas les dan a los votantes la posibilidad de elegir partidos, en lugar de elegir candidatos individuales; los partidos tienen listas de candidatos en orden de preferencia, algunos partidos políticos tienen sus propias votaciones primarias entre los miembros del partido para decidir las listas de candidatos, mientras que otros partidos eligen sus listas de candidatos de manera diferente; en algunos partidos, las listas de candidatos son elegidas por una asamblea de activistas políticos elegidos por los miembros del partido, otros partidos tienen un pequeño comité que elige la lista de candidatos del partido y en otros, las listas de candidatos son elegidas por una sola persona; muchos partidos han cambiado su forma de elegir las listas de candidatos a lo largo del tiempo.

---

<sup>91</sup> Vocablo adoptado del “*hebreo litúrgico*” significando: “Gran Asamblea”, véase: <https://www.jewishvirtuallibrary.org/the-great-synagogue>.

<sup>92</sup> De “*Las Catorce Leyes Fundamentales israelíes*”, ver: 3.4; la Ley del Knéset promulgada 1950, véase: <https://main.knesset.gov.il/en/activity/pages/basiclaws.aspx>.



Un legislador es elegido por un período de cuatro años, pero puede dispersarse antes del final de este período mediante la aprobación de un proyecto de ley de disolución parlamentaria, que también determina la fecha de las próximas elecciones. Un parlamentario también puede concluir prematuramente su mandato si no ha aprobado el Presupuesto del Estado dentro de los tres meses posteriores al comienzo del año fiscal, o si el jefe de gobierno con la aprobación del jefe de Estado, emite una orden de disolución de la *Knéset* al estar convencidos de que la Cámara es completamente opositora, lo que significa que el gobierno no puede funcionar correctamente como consecuencia de ello<sup>93</sup>.

Para ser elegido miembro del *Knéset* es necesario tener la edad mínima de veintiún años con pleno goce de sus derechos civiles; mientras dure su mandato, tienen el privilegio de la inmunidad parlamentaria<sup>94</sup>.

El **Jefe de Estado** israelí es denominado “Presidente del Estado” o simplemente Presidente de Israel. Cualquier ciudadano israelí, con pleno goce de sus derechos cívicos y residente permanente en ese país puede aspirar a este cargo; debe ser elegido por mayoría absoluta en el Parlamento para un periodo único de siete años; su elección se lleva a cabo, no antes de noventa días y no más tarde de treinta días antes de la expiración del período de mandato del Presidente en el cargo, si quedase vacante el lugar de este Titular antes de la expiración de su mandato, la elección se celebra dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del día en que dicho lugar quede vacante; el “Presidente del *Knéset*”, en consulta con los Vicepresidentes, fija el día de la elección y notifica a todos los legisladores por escrito con al menos tres semanas de anticipación; si el día de la elección no cae en uno de los períodos de sesiones parlamentarias, esta cabeza del legislativo convocará a sesión para la elección del Presidente del Estado<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> En inglés véase: <https://main.knesset.gov.il/en/mk/pages/elections.aspx>.

<sup>94</sup> *Ley Fundamental del Knéset*, véase: [https://knesset.gov.il/laws/special/eng/basic2\\_eng.htm](https://knesset.gov.il/laws/special/eng/basic2_eng.htm).

<sup>95</sup> *Ley Fundamental del Presidente del Estado*. arts. 1–6, véase: [https://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/basic12\\_eng.htm](https://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/basic12_eng.htm).

Para elegir al jefe de Estado, los parlamentarios “patrocinadores” deben proponer al Presidente del *Knéset* por escrito el nombre del aspirante; a la vez de igual manera, el consentimiento del candidato propuesto; debe ser un nombre por patrocinador haciendo un total de diez postulantes, si existiesen más nombres se depuran de las listas los aspirantes excedentes; esta presentación debe hacerse catorce días antes de la elección<sup>96</sup>.

El *Knéset* realiza la elección en votación secreta, el candidato con mayoría de votos es el elegido, de no existirla, se recurre a una segunda vuelta entre los dos pretendientes más votados; si existiese empate, se repite la ronda. Si existiese un solo candidato, la elección dependerá de los votos a favor o en contra que pudiese tener el pretendiente, de darse un empate, se recurriría a una segunda vuelta, de no resultar elegido, se convoca a nuevas elecciones en un plazo no menor a treinta días; y en este caso los nombres de aspirantes propuestos deben hacerse siete días antes de la elección<sup>97</sup>.

Las funciones puntuales de este jefe de Estado son:

EN MATERIA CONSTITUCIONAL:

- Firmar todas las leyes, excepto las relativas a sus competencias.
- Desempeñará las funciones que le asigne la Ley Fundamental.
- Recibirá del Jefe de Gobierno un informe sobre sus reuniones.

EN ÁMBITO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Acredita a los representantes diplomáticos del Estado, Recibe las credenciales de los enviados a Israel por estados extranjeros, faculta a los representantes consulares del Estado y ratifica los nombramientos de los representantes consulares enviados a Israel por estados extranjeros.
- Firmará los acuerdos con estados extranjeros que hayan sido ratificadas por la *Knéset*.

---

<sup>96</sup> Ibídem 93: arts. 6-7.

<sup>97</sup> Ibídem 93: art. 8.

EN CUESTIONES DE CEREMONIAL Y EJECUCIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES:

- Desempeñará todas las funciones que le asigne la Ley en relación con el nombramiento y cese de los jueces y demás funcionarios.
- El Presidente del Estado tendrá la facultad de indultar a los infractores y de aliviar las penas mediante la reducción o conmutación de las mismas.
- El Presidente del Estado ejercerá todas las demás funciones y tendrá todas las demás atribuciones que le asigne la Ley.

El Presidente de Israel goza de inmunidad desde el momento en que asciende a la jefatura del Estado y la conserva de por vida, si alguna declaración judicial debe exponer como evidencia, su testimonio se tomará en el lugar y hora que se determine con su sanción.

El **Jefe de Gobierno** en Israel es considerada la máxima autoridad del Ejecutivo israelí, su nombramiento se realiza seguida de una elección, en la que el Presidente nombra a un miembro de la *Knéset* para convertirse en Primer Ministro después de preguntar a los líderes del partido a quién apoyan para el puesto; el nominado tiene cuarenta y dos días para formar una coalición viable, luego de presentar una plataforma de gobierno, debe recibir el voto de confianza del parlamento para convertirse en primer ministro.

En la práctica, el Primer Ministro suele ser el líder del partido más grande de la coalición gobernante y necesariamente miembro de la *Knéset*; el resto de los miembros del gabinete pueden ser ajenos al Parlamento pero deben gozar de los mismos derechos ciudadanos que se requieren para ser legislador<sup>98</sup>.

---

<sup>98</sup> *Ley Fundamental del Gobierno* de 1968 enmendada en 2001, véase: [https://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/basic1\\_eng.htm](https://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/basic1_eng.htm).

En caso de ausencia temporal (sea por salud, permiso o viaje de Estado) o permanente del Primer Ministro, asume interinamente el Viceprimer Ministro, -quién si no hubiese sido nombrado como tal-, se considera automáticamente al ministro decano y miembro del Knéset que debe ser reconocido por este último<sup>99</sup>.

En caso de renuncia de un gabinete en pleno, debe ser aceptada por el Jefe de Gobierno, quien debe notificar al Presidente sobre el suceso, para que este último notifique al Parlamento y pueda procederse a una nueva elección del Primer Ministro; lo mismo sucede si este último renunciase, el gabinete en pleno debe renunciar automáticamente e informar por escrito a su Cabeza para que éste lo notifique al Jefe del Estado.

Este titular de gobierno continúa en funciones hasta el nombramiento de uno nuevo; en caso de defunción, el gabinete en su totalidad renuncia en la misma fecha del deceso del Gobernante y el Presidente debe proceder con el Parlamento al nombramiento del nuevo Titular; mientras tanto, cumple las funciones interinas quien es o se considera Viceprimer Ministro<sup>100</sup>.

El Gobierno mismo establecerá el procedimiento de sus reuniones y trabajos, las modalidades de sus deliberaciones y la forma de adoptar sus decisiones, ya sea de forma permanente o respecto de un asunto particular; el Gobierno actúa a través de comisiones ministeriales que pueden ser permanentes, temporales o para asuntos particulares.

---

<sup>99</sup> Ibídem 95: cláusula 19 con enmienda 4°.

<sup>100</sup> Ibídem 95: Cláusulas 20-25.

Las deliberaciones y decisiones del Gobierno y del comité de Ministros sobre los siguientes asuntos son secretas y su publicación prohibida<sup>101</sup>:

- Seguridad del Estado
- Relaciones Exteriores
- Cualquier otra clase de asuntos cuyo secreto el Gobierno considere vital para el Estado y que haya proclamado, mediante orden, a los efectos de esta ley
- Asuntos que el Gobierno haya decidido mantener en secreto: siempre que la divulgación y publicación de tal asunto sólo se prohíba a una persona que tenga conocimiento de la decisión.
- No se aplicarán a las cosas cuya publicación haya sido permitida por el Gobierno, el Primer Ministro o una persona facultada por él o él en ese nombre o sea requerida por cualquier ley.

El Gobierno es competente para realizar, en nombre del Estado, con sujeción a cualquier ley, cualquier acto cuya ejecución no esté impuesta por ley a otra autoridad; cualquier poder conferido o deber impuesto a un Ministro en virtud de cualquier ley puede ser transferido por el Gobierno, total o parcialmente, a otro Ministro; una decisión en virtud de esta sección requiere la aprobación del *Knéset*.

Un ministro a cargo de un ministerio puede, con la aprobación del gobierno, nombrar de entre los miembros del Parlamento a un viceministro o dos viceministros para ese su ministerio; el viceministro asumirá su cargo cuando el Gobierno haya anunciado su nombramiento en la *Knéset*; si un viceministro ha sido designado por el Primer Ministro, se denominará "viceministro de la oficina del primer ministro". Los viceministros responden directamente al promotor de su nombramiento<sup>102</sup>.

---

<sup>101</sup> Ibídem 95: Cláusulas 26-29.

<sup>102</sup> Ibídem 95: Cláusulas 30-35.

## NOTA

Haciendo una comparación entre ambos sistemas legislativos de parlamentarismo republicanos, notaremos una semejanza en las atribuciones de poder de los jefes de gobierno, salvo el peculiar caso del Canciller suizo y su posición más tecnócrata que política y en la que está supeditado al Consejo Federal.

Dentro el caso austriaco el Jefe del Estado tiene más peso en decisiones que pudiese tomar el Canciller Federal, yendo siempre pendientes del visto bueno del Presidente Federal; comparable quizás al mecanismo libanés, donde la figura del Presidente es más que relevante en comparación a su Jefe de Gobierno, donde este último puede ser nombrado y/o reemplazado sin aprobación legislativa.

En las antípodas a estos anteriores dos ejemplos, tenemos al caso griego, en donde su Presidente de la República es simplemente un refrendador de los actos del Jefe de gobierno quien maneja desde todo punto de vista el aparato estatal; con similar condición tenemos a Israel, donde el Primer Ministro es prácticamente el detentor de la totalidad del poder político-administrativo en el Ejecutivo israelí, teniendo semejanza con las funciones del Canciller alemán, estos titulares de gobierno técnicamente poseen todo el peso político de la nación, debido a ello el liderazgo de estos cargos, tanto en Alemania como en Israel, tiende a largo plazo poniendo ejemplos como los de Angela Merkel acercándose a los tres lustros de liderazgo, manteniendo a su nación a la cabeza de las más desarrolladas del planeta; también el caso de Benjamín Netanyahu en Israel que acercándose a dos sexenios de gobierno ha colocado a su País entre los primeros en adelanto científico y tecnológico.

# CAPÍTULO 3

## **Presidencialismo, naturaleza del caudillismo político**

Repasaremos en primera instancia el prototipo institucional, el cual es tomado como motivo explicativo por muchos autores, como causa primordial de este fenómeno a nivel general en Latinoamérica y de manera contundente en Bolivia, entendiendo por qué es un fundamento rudimentario para revelar nuestro caso; deviniendo de la cultura política caudillista, con la averiguación y definición histórica del prototipo con relación al parlamento en nuestro país; hallaremos que es un coste de arreglo en cuanto a relaciones políticas dentro de Bolivia. Así, encontraremos una costumbre incrustada como fundamento de las relaciones entre Legislativo con el Ejecutivo y es ésta un soporte primordial para la primicia del uno sobre el otro.

### **1. Presidencialismo**

Esta forma de gobierno, es completamente opuesta al parlamentarismo, tiene sus orígenes institucionales con la fundación de los Estados Unidos de América (EEUU) y concretamente con la promulgación de su constitución en 1787; ahora se diferencia del parlamentarismo primeramente, porque el Ejecutivo no es dual sino monocéfalo, entendiéndose que la jefatura del Estado y la del Gobierno está fusionada en una sola persona, aclarando que el presidente a la vez detenta todos los poderes y atribuciones del Estado tanto ceremoniales como administrativos en su cargo.

Esta forma de gobierno en su sistema clásico o puro descrito en el párrafo anterior, sigue en vigencia en el país norteamericano, donde no ha sido modificado; los demás países que aplican

el presidencialismo como forma de gobierno, presentan las peculiaridades que observamos, especialmente en Iberoamérica donde es más común el prototipo tendiente al absolutismo.

Para la formación de sus gobiernos; estos presidencialismos latinoamericanos han ido adoptando a lo largo de sus reformas constitucionales un sistema que adopta algunas modalidades del parlamentarismo republicano, siendo de manera híbrida el atenuado poder que quiera dársele al Ejecutivo, de esta condición catalogándoselos como semipresidencialismos por los expertos en constitucionalismo político<sup>103</sup>.

Una gran diferencia entre los sistemas norteamericano y latinoamericano, se basa en el modo de elección, en los EEUU se elige al presidente de manera indirecta, mientras que en Iberoamérica de manera general se elige al presidente y al legislativo de manera directa y comúnmente en una sola fórmula; de manera sintetizada Giovanni Sartori nos dice:

*“El presidencialismo se define por uno o más de tres criterios, en primer lugar, la elección popular (directa o indirecta) del jefe de estado por un periodo de tiempo determinado; en segundo lugar, el parlamento no puede designar ni destituir al gobierno; en tercer lugar, que el jefe de estado es también el jefe de gobierno. El primer criterio – elecciones directas o semidirectas direct-like tiene un muy pobre desempeño en el área sustantiva” (SARTORI 1992, 20).*

Dentro de ese desempeño sostendremos que, de todos los sistemas presidencialistas a pesar de las elecciones populares directas, cuentan para poco y para nada el desenvolvimiento democrático-institucional, exceptuando las del presidencialismo estadounidense el cual pasa los “exámenes presidencialistas”; ¿por qué?, posiblemente por ser la cuna del “presidencialismo clásico”.

---

<sup>103</sup> JOSÉ ORTIZ M. en: ¿Parlamentarismo o Presidencialismo? Propuestas para el debate; *“Presidencialismo vs. Parlamentarismo una propuesta para Bolivia”*. La Paz: Fundación Milenio, 1995.



Este “presidencialismo clásico” cuyas diferencias con el parlamentarismo son primordialmente basadas en la importancia de la separación de poderes y ser la piedra angular de la institucionalidad gubernamental; porque los ministros de Estado -llamados secretarios de departamento-, son jefes administrativos en sus carteras respectivas además de un consejo del Presidente, eso sí, careciendo de autoridad política porque las decisiones finales las tiene el Presidente, quien puede o no seguir los consejos de su gabinete.

La variable independiente de esta forma de gobierno, es que “el presidente tiene una gran potestad en la designación de los miembros del gabinete, en la presentación de iniciativas de ley y en la preparación del presupuesto”; en la práctica el gabinete está compuesto por personas que gozarían en términos generales, de la confianza del jefe de Estado y gobierno, pudiendo ser los miembros del gabinete incluso, miembros ajenos a la política activa del país.

Otra característica a pesar del sufragio ciudadano para la elección presidencial, es que en la práctica los votantes eligen directamente delegados o colegios electorales<sup>104</sup> y no al Presidente, porque quienes eligen a este último son estos “delegados de colegios electorales”; de esta manera la elección presidencial es indirecta, dándole como condición una gran autoridad y ubicándolo a la par del parlamento.

Ahora en ciertos presidencialismos distintos al estadounidense, el Ejecutivo puede invocar directamente al electorado a través de plebiscitos o referéndums; de la misma manera, el Legislativo puede considerar y remover al presidente en caso de faltas graves a la ley, mecanismo denominado *impeachment*<sup>105</sup>, adoptado del sistema estadounidense pero dependiendo del orden constitucional de cada país, su aplicación es meramente nominal.

---

<sup>104</sup> *United States Electoral College*: grupo de 538 delegados elegidos por sufragio directo de acuerdo a la proporcionalidad demográfica de cada región o estado.

<sup>105</sup> Anglicismo adoptado del constitucionalismo presidencialista estadounidense que significa: *Proceso de Destitución o “juicio político”*, procedimiento constitucional llevado a cabo en el Legislativo querellando al “jefe de Estado” cuando es acusado de actuaciones administrativas y/o políticas contrariamente graves al ordenamiento legal de su País.

Dentro del sistema del presidencialismo boliviano, la elección del “jefe del Estado” se la opta de manera directa mediante sufragio popular; a la vez, en esta misma elección, los parlamentarios -senadores y diputados “plurinominales”-, son elegidos mediante listas cerradas, buscándose en la contienda electoral una mayoría parlamentaria -cincuenta por ciento más uno de los escaños-, para poder tener un mandato de gestión gubernamental holgada.

Salvo contados casos, el Legislativo estuvo compuesto con mayoría de curules por bancadas opositoras, que lejos de convenir gobernabilidad<sup>106</sup> y consolidar gobernanza<sup>107</sup>, hicieron insostenible la gestión gubernamental del Estado; de esta manera no pudiendo arraigar el verdadero contrapeso y coordinación entre poderes, en base una comprometida gestión tanto parlamentaria como gubernamental, hicieron que el “presidencialismo” en su sistema boliviano tuviese como faro político, un Legislativo con mayoría oficialista para asegurarse un desahogo en su administración estatal; de esa manera traspasando la iniciativa de la ley al Ejecutivo, menguando esa actividad propia del parlamento, conformándose en ser un simple refrendador de las decisiones del Gobierno.

De esta manera, la forma del presidencialismo latinoamericano y particularmente el boliviano, goza de doble legitimidad al ser el presidente elegido directamente en sufragio popular al igual que los parlamentarios; a decir de Alfonso Ferrufino jurista y sociólogo:

*“El régimen presidencial constituye, desde el punto de vista de la legitimidad, un retorno al momento en que surge la democracia representativa frente al absolutismo monárquico.”*

---

<sup>106</sup> RENÉ A. MAYORGA en: Working Paper NCCR: “Gobernabilidad y Gobernanza en América Latina” Norte- Sur IP-18, Ginebra 2007. la definición amplia de “gobernabilidad” como un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas societales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz”; 7.

<sup>107</sup> *Ibidem* 106: *gobernanza (gubernancia)* como “la posibilidad de acordar reglas del juego que permitan la consolidación ordenada de estos consensos y garanticen su estabilidad”, lo que implica “recoger demandas, acceso a la información, transparencia de los procesos, rendición de cuentas, evaluación y control ciudadano de las políticas públicas”; 8.

*Pero esta vez, con un evidente signo regresivo, ya que entraña la reposición de una doble legitimidad que beneficia al “nuevo soberano”: el presidente, y debilita a la representación popular, que se supone, reside en el parlamento” (FERRUFINO 1995, 24 – 25).*

Por lo Tanto, señalaríamos que esos componentes debiesen ser mejor contemplados, tomando en cuenta los efectos sobre el sistema político y la sociedad civil, cuando esa legitimidad dual colisiona; y el efecto que se genera antetodo, cuando el Legislativo está compuesto mayoritariamente por bancadas de oposición, deviniendo en la pugna de la legitimidad del poder con el Ejecutivo, dando por resultado un mandato gubernamental entorpecido antes que la búsqueda de una gestión responsable con visión a futuro.

## **2. Presidencialismo de Bolivia**

El presidencialismo en Bolivia con un sistema peculiar, heredado de sus dos fuentes culturales, teniendo así al rígido caciquismo precolombino vernáculo y, al absolutismo monárquico sustentado en la medieval filosofía del Derecho Divino de los Reyes por sobre la ley y el pueblo, venido de ultramar<sup>108</sup>; costumbres sincretizadas para el siglo XIX y poco evolucionadas a pesar de las teorías de los grandes filósofos de la Ilustración, los fundadores de los EEUU y los sucesos de la Revolución Francesa, que influyeron en los revolucionarios independentistas o emancipadores de esta centuria al crearse el Estado boliviano, dando por resultado una caprichosa imposición de hombres disfrazada de “voluntad popular” por encima de un gobierno de leyes.

---

<sup>108</sup> EUDORO GALINDO. El fracaso del presidencialismo: “A manera de introducción”; 1-5. Hans Seidel. La Paz, 1994.

Quizás fue esa la razón por la que el Libertador Bolívar, introdujo la figura de la presidencia electiva y vitalicia en nuestra primera constitución, que de acuerdo a ésta la Jefatura del Estado es un cargo carente de toda responsabilidad gubernamental, compromiso recaído en el Vicepresidente, en síntesis un Presidente elegido de manera vitalicia que representaba a la nación, pero que no gobernaba<sup>109</sup>.

A pesar de lo novedosa que fue esa disposición constitucional, el mariscal Sucre no habría nombrado en el cargo a ningún ciudadano, por cierto que el resto de los colaboradores del Héroe de Ayacucho, eran de otras nacionalidades, como el caso de Facundo Infante, español adherido a la causa patriótica o el del inglés Guillermo Miller como prefecto de Potosí; en fin, después de los sucesos del 18 abril de 1828, en que se hirió el brazo del Presidente, éste delegó el poder interinamente a José Ma. Pérez de Urdininea hasta hacer efectiva su renuncia en agosto del mismo año.

Razones por la que muchos connacionales se sintieron “desairados”, además de abusos cometidos por miembros del ejército gran-colombiano, debido a la falta de paga y ocupación, provocando el repudio de la población y la rebelión antetodo de los políticos bolivianos paradójicamente encabezados por Casimiro Olañeta.

El polémico doctor Olañeta con el argumento de que ya se consolidó la independencia de Charcas y, siendo ya tiempo en que los ahora bolivianos se rigiesen por sí mismos, sin necesidad de la presencia de un ejército foráneo, que fue muy útil en su momento; agradeciendo su presencia, justificaba su actitud en que Bolivia ya no estaba en condiciones de mantener a una fuerza extranjera innecesariamente y que cometía desmanes, provocando hastío en la población<sup>110</sup>.

---

<sup>109</sup> Título Sexto del Poder Ejecutivo en: *Constitución boliviana de 19 de noviembre 1826*.

<sup>110</sup> JOSÉ A. LOAYZA en: *Casimiro Olañeta y la fundación de Bolivia*. Cochabamba. Gráfica JV. 2011, relato referente al derrocamiento de Sucre hasta la posesión de Santa Cruz; 247-76.

Desde la promulgación de la constitución boliviana de 1831, reforma que abolió la presidencia vitalicia estipulada en la primera Constitución de 1826, los periodos presidenciales oscilaron entre tres y ocho años con cada reforma constitucional, de acuerdo a las coyunturas existentes en cada ciclo de crisis políticas; la figura de la reelección inmediata sin especificar las veces ya se establece en la de 1831, manteniéndose en la reforma de 1834, sin lugar a dudas y como prolegómeno de lo que tratamos en el presente trabajo, teniendo su base en la popularidad gozada por el mariscal de Zepita desde que se hizo cargo del gobierno “provisionalmente” en 1829, fue ratificado presidente en 1831 y de igual manera en 1834.

Al respecto el filósofo y psicopedagogo Rafael Puente Calvo describe este proceso de la siguiente manera: “Andrés Santa Cruz (...), llega a La Paz en mayo de 1829, donde jura el cargo y es recibido con las mayores muestras de apoyo popular y de esperanza” (PUENTE 2018, 129); recordando que en enero de 1829 había sido nombrado por segunda vez en el Legislativo de aquel momento a la trágica caída de Pedro Blanco, mientras la Presidencia por segunda vez era ocupada interinamente por José de Velasco.

Aclarando ese pasaje político-histórico cuando Velasco asumió interinamente la Presidencia por primera vez en agosto de 1826, al ser nombrado Vicepresidente de Andrés Santa Cruz al formalizarse la renuncia Sucre, debido a las consecuencias de la invasión peruana, encabezada por Agustín Gamarra y, la firma del Tratado de Piquiza<sup>111</sup>; dicha “Capitulación” imponía en una de sus cláusulas la convocatoria a una nueva asamblea constituyente con el objetivo de expulsar al Héroe de Ayacucho con su ejército gran-colombiano, abrogar la Constitución de 1826 y nombrar a un presidente exclusivamente boliviano, imposiciones que Velasco no estaba dispuesto a dar cumplimiento, por ser atentatorias a la soberanía nacional.

---

<sup>111</sup> Capitulación firmada en el pueblo de Piquiza el 6 de julio de 1828 a consecuencia de la invasión peruana de Agustín Gamarra, que llegó hasta las “puertas” de Chuquisaca.

Mientras tanto en La Paz se sublevó Pedro Blanco junto a Ramón de Loayza, para asumir la presidencia y vicepresidencia respectivamente con beneplácito del ejército invasor y su jefe Agustín Gamarra, que forzó la conformación de un nuevo Congreso Constituyente amoldado a la Capitulación de Piquiza, como condición para retirarse con sus tropas a su país; esta legislatura instalada en diciembre de 1828, nombró a Pedro Blanco como Jefe de Estado ni bien llegó a Chuquisaca, posesionado ya no tardó en ser acusado de properuano, por lo cual su efímero gobierno de cinco días tuvo un trágico final<sup>112</sup> junto con su existencia.

Se hizo cargo del gobierno hasta la reinstalación del Congreso Constituyente, Ramón de Loayza; al reiniciarse las sesiones en enero de 1829, nuevamente Andrés Santa Cruz es nombrado como Presidente provisorio de Bolivia y nuevamente Velasco como vicepresidente, asumiendo este último interinamente hasta la llegada a Bolivia del mariscal de Zepita de Chile vía Perú<sup>113</sup> en mayo de 1829.

Andrés Santa Cruz, considerado el gobernante más destacado del siglo XIX y uno de los más importantes de la Historia boliviana, quizás entendía mejor que los otros políticos de su época, la cultura socio-política nacional, por ese motivo Santa Cruz se habría asegurado en su demora de cuatro meses, que ese nombramiento vaya refrendado por “apoyo popular” -con firmas en actas declarativas de las juntas de cabildos de cada población del naciente país-, para de esta manera asegurarse el poder y aceptar su designación, profundizando el hecho histórico y en palabras de Rafael Puente que menciona:

*“Más allá de su pasado proespañol y de su presente peruanizante (Santa Cruz), más allá de sus relaciones e intereses masónicos, más allá incluso de su talante poco democrático e incluso absolutista, a lo largo de sus diez años de gestión Santa Cruz expresa los mejores momentos de aquella –por lo demás nefasta- primera historia boliviana.*

---

<sup>112</sup> Sucesos de la madrugada del 1 de enero de 1829 en el convento de La Recoleta de Sucre.

<sup>113</sup> TERESA GISBERT en: Hist. de Bolivia: *Gobs. de Velasco y Blanco 1828–1829*. La Paz. Gisbert. 2016, sobre los sucesos post gobierno de Sucre hasta la llegada de Santa Cruz; 299-300.

*Para empezar, continuó la institucionalización que había iniciado Sucre instaurando el orden social, económico y político estable (por supuesto no exento de sombras, sobre todo si lo vemos desde el punto de vista de los conceptos democráticos), que le granjeará el apoyo de las clases altas (que a fin de cuentas eran las únicas que tenían la posibilidad real de opinar)” (Puente 2018, 129-130).*

Esas aseveraciones muestran claramente, las intenciones presidenciales de tinte caudillista, reputación procurada por los devotos de Napoleón Bonaparte, nada reñido con la costumbre de la época especialmente por los militares; además sí consideramos políticamente los motivos y la manera que llevaron a Bonaparte a tomar el poder de la República francesa y hacerse nombrar *premier consul*, debido precisamente a la crisis política gala, debido a los sucesos del guillotinado de Robespierre y la corrupción campeante del Directorio (Ejecutivo de la Francia revolucionaria).

Talantes absolutistas, tomando en cuenta que los fines de la emancipación de España, eran por sobre todo, conseguir los fines democrático-liberales “buscados” en estas tierras, debido al rechazo de las Reformas Bobónicas primordialmente y las consecuencias del cautiverio más renuncia de Fernando VII, razones de justificación definitiva con este último suceso, aprovechados para escindirse de la tutela política de España; actitudes quizás pertinentes en aquellos momentos pero que sentaron precedente hacia el culto personal con el paso de los años y que se los aprecia hasta hoy en día.

Otra causa que pudiese justificar la actitud bonapartista de Santa Cruz, posiblemente se deba a las asperezas existentes con el Estado peruano, que exigía “pagos por costes de guerra” para reconocer nuestra independencia; por lo cual Bolivia necesitaba de un líder enérgico y con gran ascendiente sobre el ejército, con el fin de protegerla en todo sentido; situación clara a un principio, pero con los sucesos de la Confederación peruano-boliviana, queda supeditado a variopintas interpretaciones tanto a favor como en contra sobre ese proyecto estatal, que dejando ambas apreciaciones, la que nos interesa es la huella del caudillismo político que marcó aun más en la sociedad boliviana.

Con la caída de Andrés Santa Cruz y la implosión de la Confederación peruano-boliviana, los restauradores derogaron la estipulación constitucional de la reelección inmediata en 1839 y sin especificación, la lucha entre caudillos, por asumir los mismos poderes crucistas al final se concentraron en José Ballivián para liderar la victoria de Ingavi; durante la presidencia del Héroe del 18 de noviembre de 1841, aparte consolidar la independencia boliviana en esa fecha, la figura presidencial se hizo mucho más marcada, ya que la constitución de 1843 amplió las potestades del Jefe del Estado, con la finalidad de consolidar la construcción definitiva del País.

Paradójicamente, esas disposiciones sirvieron de arma política contundente a su adversario Isidoro Belzú, quien se sublevó contra Ballivián utilizando, una vez en el poder, todas esas potestades para saciar su revancha personal en contra este último y sus partidarios, desatando un clima de anarquía demagógica que duró hasta el ascenso de Mariano Melgarejo en 1864 y los sucesos de marzo de 1865 que cegaron la vida del Tata Belzú.



Hasta la reforma constitucional de 1868, en que se retomó la estipulación crucista de la **reelección inmediata**, que nunca se puso en práctica debido a la crisis política de enero 1871 y, ésta dio paso a otro cambio a la Carta Magna que implantó nuevamente la estipulación de 1839 con la **reelección no inmedata**, que se mantuvo hasta la reforma constitucional de 1961 con sus consecuencias asumidas entre septiembre y noviembre 1964<sup>114</sup>; siendo nuevamente la reforma de 1967 la que reintrodujo la tradicional estipulación de 1839.

La cláusula entró en práctica en 1985, o sea dieciocho años después, debido al periodo de las dictaduras militares culminate en 1982 y la primera transmisión de mando constitucional o democrática<sup>115</sup> del 6 de agosto de 1985; las posteriores reformas de 1995 y 2004 mantuvieron la cláusula de la reelección posterior, hasta la disposición del artículo 168 de la Carta Magna vigente de 2009 claramente menciona la **reelección inmediata por una sola vez** y que ha sido el motivo del presente trabajo, ya que esta estipulación ha causado la crisis política entre los años 2016 y 2019.

El siguiente cuadro nos ayudará a entender qué textos constitucionales estipulaban la reelección inmediata y cuales la no inmediata con sus especificaciones:

---

<sup>114</sup> Golpe de Estado por parte del vicepresidente René Barrientos, líderes movimientistas disidentes y la cúpula de las FFAA en contra el presidente Víctor Paz Estenssoro el 4 de noviembre de 1964.

<sup>115</sup> Aclaremos que, tras los hechos de abril de 1969, la asunción a la presidencia por parte de Luis Siles Salinas fue una “sucesión constitucional” y no una transmisión de mando como tal.

CUADRO N° 6

MODALIDADES REELECCIONARIAS DE ACUERDO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Constitución	Reforma	Periodo	Reelección inmediata y veces	Reelección no inmediata y veces	Institución sancionadora	Promulgado en el gobierno de
1826	Inexistente	Vitalicio	Inexistente	Inexistente	Legislativo Nacional	Sucre
1831	1ra.	4 años	Aplicable e indefinida	Inexistente	Id.	Santa Cruz
1834	2da.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
1839	3ra.	Id.	Inexistente	Aplicable pasado un periodo constitucional	<b>Convención Nacional</b>	de Velasco
1843	4ta.	8 años	Id.	Id.	Legislativo Nacional	Ballivián Seguro
1851	5ta.	5 años	Id.	Id.	Legislativo Nacional	Belzu
1861	6ta.	3 años	Id.	Id.	<b>Convención Nacional</b>	Achá
1868	7ma.	4 años	Aplicable e indefinida	Inexistente	Legislativo Nacional	Melgarejo
1871	8va.	4 años	Inexistente	Aplicable pasado un periodo constitucional	<b>Convención Nacional</b>	Morales Hernández
1878	9na.	Id.	Id.	Id.	Legislativo Nacional	Daza
1880	10ma.	Id.	Id.	Id.	<b>Convención Nacional</b>	Campero
1921	11ra.	Id.	Id.	Id.	<b>Convención Nacional</b>	Saavedra
1931	12da.	Id.	Id.	Por una sola vez pasada una gestión constitucional	<b>Convención Nacional</b>	Blanco Galindo
1938	13ra.	Id.	Id.	Id.	<b>Convención Nacional</b>	Busch
1945	14ta.	6 años	Id.	Id.	Asamblea Constituyente	Villarroel
1947	15ta.	4 años	Id.	Id.	Legislativo Nacional	Hertzog
1961	16ta.	Id.	Aplicable por 2 veces	Inexistente	Legislativo Nacional	Paz Estenssoro
1967	17ma.	Id.	Inexistente	Aplicable pasado un periodo constitucional	Legislativo Nacional	Barrientos
1995	18va.	5 años	Id.	Id.	Legislativo Nacional	Sánchez de Lozada
2004	19na.	Id.	Id.	Id.	Legislativo Nacional	Mesa
2009	*20ma.	Id.	Aplicable por 1 vez	no especifica	Asamblea Constituyente	Morales Aima

\* Ciertos constitucionalistas insisten en nueva Constitución y no reforma por nuevo "Estado".

FUENTE: Elaboración propia en base a: EUDORO GALINDO en: "El fracaso del presidencialismo" y CARLOS MESA en: "Presidentes de Bolivia entre urnas y fusiles".

A manera de aclaración hay que mencionar que una práctica muy común durante el siglo XIX y parte del XX, fue la figura política de la “convención nacional”, que era una asamblea de políticos formada por convocatoria de la Junta de Gobierno o su caudillo luego del triunfante golpe de Estado, en la cual estas convenciones bajo el manto de la representación de la ciudadanía y actuando como legislativo, se daba a la tarea de modificar ciertas partes de la constitución entonces vigente y por recomendaciones de la misma junta o su caudillo y antetodo con el fin de legitimar y legalizar al nuevo presidente y su gestión.

Estas “convenciones” se formaron en 1839 al llamado de Velasco triunfante en el derrocamiento a Santa Cruz. En 1861 por llamado de la Junta de Gobierno encabezada por Ruperto Fernández quien no pudo ser nombrado Presidente al no ser boliviano de nacimiento, privilegio que pasó a José María de Achá segundo al mando de la Junta; después de la “revuelta cívica” desatada en La Paz en enero de 1871 contra Melgarejo, se formó otra convención al llamado de Morales Hernández.

Luego en plena Guerra del Pacífico y del amotinamiento de Tacna-Perú en diciembre de 1879, encabezado por Eliodoro Camacho, que dio por resultado el exilio del presidente Daza en pleno campo de operaciones y provocando disputas cívico-militares en Bolivia; la élite política convocó a una “convención nacional” que se formó en enero de 1880, reconociendo y ratificando a Narciso Campero en febrero de 1880 como Jefe del Estado y Capitán General del Ejército en campaña.

El golpe de Estado de julio de 1920 para deponer a la oligarquía Liberal, como corolario formó la Junta de Gobierno encabezada por Bautista Saavedra líder del Partido Republicano, que convocó a una “convención nacional” reunida en La Paz y –presidida por el ex jefe de Estado Severo Fernandez Alonso-, que en enero de 1921 ratificó la vigencia de la Constitución de 1880, únicamente haciendo derogación de la segunda vicepresidencia como reforma y... como parte de la “cultura política” ratificar a Saavedra como Presidente Constitucional de la República.

En 1930 luego de la jugada política de Hernando Siles en lo que la historiografía denomina el “prorroguismo silista”, se conformó otra convención nacional luego de un “inconstitucional referéndum” a convocatoria del director de la Junta de Gobierno, Carlos Blanco Galindo, en la que se hizo importantes reformas a la Constitución, destacando el ratificar la reelección no inmediata por una sola vez, limitaciones al Estado de Sítio, Autonomía Universitaria y la estipulación del *Hábeas Corpus*<sup>116</sup> como parte de los reconocimientos del Estado de Derecho hacia los ciudadanos, la reforma fue luego promulgada en enero de 1931.

La última convocatoria a una convención nacional se dio en 1938, luego del golpe de Estado encabezado por Germán Busch en 1937, produciendo significativos cambios a la Carta Magna introduciéndose el reconocimiento de los derechos sociales a los ciudadanos, límites a la propiedad privada y la estipulación de que los recursos naturales son propiedad del Estado, en síntesis una Ley Fundamental de corte estatista; además del “habitual reconocimiento” de estas asambleas coyunturales para constitucionalizar la presidencia del Héroe del Chaco.

La Asamblea Constituyente de 1944 presidida por el erudito boliviano, don Franz Tamayo, reconoció de igual manera al líder del golpe de Estado de diciembre de 1943, el radepista<sup>117</sup> Gualberto Villarroel, como Presidente Constitucional en 1945, mandato que terminó con su martirologio de julio de 1946.

En 1947 se la sometió a una nueva reforma constitucional, en la que se actualizaron los artículos referidos a la nacionalidad y ciudadanía, además de estipular en la parte referida al Ejército, el ascenso a generales por aprobación senatorial mediante Ley de la República.

---

<sup>116</sup> Garantía suprema y universal de la libertad individual en regímenes de derecho y democracia, hoy se denomina en la Constitución boliviana vigente como “*Acción de Libertad*” dispuesta en sus artículos 125 al 127 en su totalidad.

<sup>117</sup> Miembro de la logia político-militar Razón de Patria (RADEPA).

Las posteriores reformas constitucionales, se hicieron en el legislativo en pleno, más como actualizaciones de orden político, como la reforma constitucional de 1961, que introdujo importantes medidas que armonizaban con el proceso de la Revolución Nacional de 1952.

La reforma constitucional de 1967, se trabajó en el mismo Legislativo, funcionando en las mañanas como Asamblea Constituyente y en las tardes como Congreso Nacional; hay que puntualizar que esta reforma incluyó una tímida cualidad que los politólogos bolivianos denominan presidencialismo parlamentarizado<sup>118</sup>, en donde la segunda vuelta de elección presidencial a falta de mayoría absoluta en sufragio nacional, que ya era realizada en el Legislativo, esta vez daba la oportunidad a los -tres candidatos más votados en la contienda presidencial a participar en el ballottage parlamentario-, de esta manera abriendo paso para formar coaliciones parlamentarias con miras a formar el nuevo gobierno; las reformas en 1995 y 2004, redujeron la oportunidad a sólo los dos candidatos más votados, posiblemente por la experiencia suscitada en 1989, en la que el tercero más votado ascendió a la presidencia con el apoyo del segundo más votado y que formó una coalición peculiar en una alianza política denominada Acuerdo Patriótico (AP)<sup>119</sup>, mandando al primer candidato más votado junto con su partido a las bancas legislativas de oposición.

Ahora la Constitución vigente “redactada” por una Asamblea Constituyente conformada en agosto de 2006 y que contra toda doctrina, se prolongó hasta febrero de 2008 más todas las consecuencias políticas que arrastró; se la sometió a adecuaciones y concordancias en comisiones del legislativo entre septiembre y octubre de 2008, para someterla a referéndum ciudadano el 25 de enero de 2009 en la que su texto fue aceptado por 61.43% y su rechazo por el 38.57% del electorado; por tal motivo, fue promulgada el 7 de febrero de 2009 en un acto oficial de convocatoria popular desarrollado en El Alto de La Paz.

---

<sup>118</sup> Entrevista a: MSc. Ericka Brockmann Q.

<sup>119</sup> Alianza política suscrita luego de conformar la coalición parlamentaria entre Acción Democrática Nacionalista (ADN) y el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR) en agosto de 1989, esta alianza participó luego en las elecciones generales de junio de 1993, consiguiendo el 2do. lugar con 21%, resultado que provocó la disolución de esta alianza.

### 3. Presidencialismo y su naturaleza caudillista

Posiblemente la intención de estipular reelecciones no inmediatas en la mayoría de las “reformas constitucionales”, estuviese asentada en la de megar pretenciones caudillistas; situación que tampoco solucionó el estigma, tomando en cuenta que su introducción constitucional se la estipuló a catorce años de fundado el país y que hasta terminada la Guerra del Pacífico, las sublevaciones con miras al golpe de Estado fueron causa central de la política boliviana y paradójicamente donde se vivió el ciclo de los caudillos letrados y bárbaros que Alcides Arguedas cita en sus obras historiográficas<sup>120</sup>.

Eudoro Galindo Anze ha rescatado en una síntesis ese fenómeno caudillista hecho costumbre hasta nuestros días de la siguiente manera:

*“La inestabilidad política en Bolivia ha sido una constante desde la fundación de la República. Es evidente que existieron periodos de hasta 20 años de estabilidad, así como renovaciones presidenciales ordenadas. Desde la dimensión de una vida humana, estos periodos demuestran un cierto grado de estabilidad. Sin embargo, 20 años en la vida de un pueblo, no son más que un momento en tiempo histórico, solamente un quinto de siglo. Por ello, identificar estos plazos como los más prolongados en términos de sostenimiento del orden constitucional, más bien significa afirmar la constante inestabilidad del sistema presidencialista en Bolivia “(GALINDO, 1994: 6)*

Esa inestabilidad política, irónicamente emerge e implosiona con ese desgaste del “culto personal” al caudillo, creando una serie de ciclos políticos que van en un promedio de trece años dentro de la historia boliviana.

---

<sup>120</sup> ALCIDES ARGUEDAS en: *Historia general de Bolivia, Pueblo Enfermo y La Danza de las sombras*.

Ese fenómeno de desgaste del “caudillismo personal” es explicado por el filósofo HCF Mansilla de la siguiente manera:

*“El caudillo político que puede distribuir cargos estatales es visto, por ejemplo, como el propietario legítimo del aparato gubernamental. El funcionamiento diario del Estado deja de ser algo impersonal y se convierte en un embrollo de “relaciones” que puede ser influido exitosamente por intereses particulares, personas con buenos “contactos” y amigos del gobernante de turno . El Estado de Derecho (que puede muy bien existir en el papel) no se difunde hacia abajo, no influye en la mentalidad de las capas populares. La población no tiene confianza de las actuaciones estatales” (MANSILLA 2003, 200).*

La explicación de HCF Mansilla y las de Eudoro Galindo, explican claramente las causas de la inestabilidad política debido a ese presidencialismo, que ha dado lugar a la utilización del poder para sus propios fines, creando un condicionado y esporádico ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos, provocando una injusticia de orden social e ineficiencia económica, lo cual ha conducido a la ciudadanía a temer la vuelta de días oscuros en que el próximo mandón podría identificarlo, sí se le pone en contra con libertad de exigirle el cumplimiento de la ley al pie de la letra<sup>121</sup>.

Pero también de una forma más o menos crónica, a lo largo de la historia podemos ver que la población queda como alucinada por eso que el caudillo puede hacer, debiendo intuir que el rumbo de la cultura política se apoya en el sentido de tradición; estando claro que hay que tratar de desglosar el punto de vista planteado como la trasferencia en cuanto a actitudes y productos de ubicación hecha de generación en generación, concibiéndose de esta manera, vislumbraremos que las particularidades de nuestro caso específico ya se habían exhibido en nuestra historia, a la vez, las similitudes serían una constante de hechos históricos cíclicos en nuestro país; es decir los caracteres de nuestro caso son (por mucho) patrones generales de la cultura política boliviana.

---

<sup>121</sup> EUDORO GALINDO ANZE en: *El fracaso del presidencialismo*; 3.

Dentro de esa “cultura” en que la muchedumbre que tan pronto lo exalta y si no recibe lo esperado, lo combate buscando a otro a quien acaudillar en un insospechado y pasmoso cambio de actitud, con el peligro de caer en el anarquismo violento, sin más norte que el derrocarlo, que según el politólogo Cayetano Llobet en su intervención en un seminario del Instituto Interamericano para la Democracia<sup>122</sup> (IID) en la Universidad Internacional de la Florida-EEUU, transcribimos la parte fundamental sobre el tema refiere como:

*“Declinación absolutamente innegable y la pregunta que todos se hacen... ¿cuál es la alternativa?, yo sé que les va a asombrar la falta de fundamento teórico de lo que voy a decir: Una de las características de la sociedad boliviana, es que no se pregunta nunca quién viene, por eso vienen tantos indeseables, ¡siempre se pregunta quién cae a quién se tumba!, pero en Bolivia la caída de un gobierno es un disfrute especial, es decir, es posible que en un momento dado las masas quieren construir algo y como hay una precariedad, una carencia absoluta de institucionalidad en el país, lo que pueden construir es relativamente poco, porque construyen con adobe de mala calidad y no aguanta la última época de lluvias; y entonces cada gestión gubernamental hace lo que puede, pero cuando se ve que el edificio que está derrumbando... ¡el País disfruta!... es un país que disfruta tumbando gobiernos, la historia boliviana es una historia de gobiernos tumbados o que caen, unos tumbados heroicamente, otros miserablemente por sus enemigos internos u otros tristemente en la soledad (...). Entonces lo importante es que caigan y está en la dinámica, no hay excepción en la historia de Bolivia, el que crea lo contrario, es porque ignora por completo su historia... o que ha perdido la noción por estar rodeado de halagos -hasta el hastío-, teniendo por perdida la realidad excepto la de su imagen en el espejo”<sup>123</sup>.*

Esa intervención la hizo al explicar el “desconocimiento de la historia boliviana”, por parte de caudillos que ya se sienten vitalicios, sin haberse cimentado correctamente o cuando ya no pueden cumplir sus promesas hechas a quienes los llevaron al poder, que por medio de la demagogia caen en el mismo bucle sin fin.

---

<sup>122</sup> Interamerican Institute for Democracy (IID).

<sup>123</sup> CAYETANO LLOBET, *Bolivia: ¿Fortaleza o eslabón débil del proyecto totalitario?*; parte VI, Florida-USA, 30 de junio 2011. Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=TkcXCc2pC3I&list=PL276BD13A08555DB1&index=8>.



El enigma de la reelección presidencial parecía haberse democratizado con madurez política y regulado con la promulgación en febrero de 2009 de la Constitución vigente, no lo fue en la práctica, las experiencias pasadas del año 1930 en el gobierno de Hernando Siles<sup>124</sup> y, las de los años de 1961 y 1964 del segundo y tercer gobierno de Victor Paz Estenssoro<sup>125</sup>, no bastaron como antecedente de caos político.

El engreimiento de la cúpula gobernante por imponer su proyecto hegemónico<sup>126</sup>, se dio en un principio con desconocer la Disposición Transitoria Primera de la Constitución vigente<sup>127</sup>, hecha a la medida de su propósito político; esta estipulación constitucional considera computables a las gestiones iniciadas el año 2006 bajo la anterior Carta Magna, por lo tanto reelección de presidente y vicepresidente acontecieron ya en diciembre de 2009 entrando en vigencia con las posesiones del 22 de enero de 2010.

La alta popularidad gracias al carisma populista del jefe del Movimiento Al Socialismo (MAS-IPSP), hicieron que detenten el gobierno nuevamente en 2010, además de tener la mayoría absoluta de las bancas en ambas cámaras legislativas, gracias a la victoria electoral con 64.2% del escrutinio electoral; esos hechos dieron lugar a enviar una consulta<sup>128</sup> al TCP referente a la “Ley de Aplicación Normativa” y la Resolución Cameral 010/2013-2014 de 15 de febrero de 2014, en la que esta última dejaba sin efecto la Disposición Transitoria Primera y amparándose en el nuevo Código Procedimental Constitucional en su artículo 112.2, vulnerando técnicamente la Constitución vigente y habilitando de nuevo a Evo Morales y Álvaro García paraa una segunda reelección.

---

<sup>124</sup> Se conoce a esos sucesos acontecidos entre enero y junio de 1930 como el prorroguismo de Siles debido su popularidad.

<sup>125</sup> La promulgación de la Constitución de 1961 que estipulaba la reelección inmediata acontecida en 1964 a favor de Paz Estenssoro, provocando disidencias de los otros líderes del MNR y contubernios dentro este mismo partido gobernante que culminaron con el golpe de Estado de noviembre de 1964.

<sup>126</sup> Entrevista a: Dr. Jorge Kafka Z.

<sup>127</sup> *Disposiciones Transitorias*, sección 1ra, parágrafo II de la Constitución boliviana vigente.

<sup>128</sup> *Declaración Constitucional Plurinacional 0003/2013* de 25 de abril de 2013.

La historia de los pueblos fructifica acorde al conocimiento objetivo por parte de los mismos, reconociendo errores y aciertos de sus antepasados, lo que viabiliza planificaciones a largo plazo, dándoles pautas para su evolución democrática como bitácora hacia su progreso en todo ámbito; ya que el tránsito a la democracia como uno de los objetivos compartidos en la comunidad internacional se ha convertido en la respuesta a los regímenes autoritarios hoy en día antes de expulsarlos con otro régimen análogo. Sin embargo, el conocimiento de la evolución, la velocidad del proceso y sus complejidades, es relativamente escaso, y a menudo las conclusiones a que llegan los analistas son contradictorias, dando lugar a la repetición de la historia<sup>129</sup>.

El empacho de popularidad, por la nueva victoria electoral en las elecciones llevadas a efecto el 12 de octubre de 2014, con un mínimo descenso en el porcentaje obtenido esta vez con 61.3%, animaron al vencedor y su partido, concretamente diez meses después de su “tercera posesión presidencial” a promulgar la Ley de Convocatoria a referéndum ciudadano, para el 21 de febrero de 2016; con la siguiente pregunta:

“¿Usted está de acuerdo con la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado para que la presidenta o presidente y la vicepresidenta o vicepresidente del Estado puedan ser reelectas o reelectos por dos veces de manera continua. Por disposición transitoria de la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política del Estado, se considera como primera reelección el periodo 2015-2020 y la segunda reelección el 2020-2025”.

Contra todo pronóstico el resultado del escrutinio fue contundente, el 51.3% fue por el NO y 49.7% por el SÍ; y la alternativa de liderazgos internos se vió frustrada debido al caudillismo mesiánico típico en la ideología del partido de gobierno MAS-IPSP, aparte del esmalte político de la causa apoyada en el “renacimiento vernáculo” y el estigma de los quinientos años;

---

<sup>129</sup> JUAN J. LINZ. Polyarchy, Participation and Opposition: *“Del autoritarismo a la democracia”*; 54. Estudios Públicos, New Heaven. s.f.

condiciones que no permitieron buscar siquiera un remplazante coyuntural, causando esta vez... otra crisis política de magnitud.

En otro lado de la palestra, hay que reconocer también, que la oposición política careció por completo de un discurso llamativo y liderazgos renovados, donde la mayoría de sus dirigentes políticos, siguen siendo los mismos desde que Evo Morales asumió la presidencia de Bolivia en 2006 y este último aprovechando la oportunidad en cada aparición pública, de tildarles con el sambenito de vendepatrias y/o neoliberales, aparte de las querellas judiciales bajo fundamento exagerado o sin él, iniciadas contra éstos opositores a manera de acoso político<sup>130</sup>; por lo tanto, la escasez de opciones políticas propiamente dicho, abrieron el camino a escamotear el juego democrático y el Estado de Derecho con el objetivo de imponer hegemonía política emulando a los modelos chino y cubano<sup>131</sup>.

Lo absolutista empezó a sobreponerse bajo aparentes lógicas de recursos legales, siendo que en 18 de septiembre de 2017 la senadora Nélide Sifuentes, encabezó un grupo con otros diputados del oficialismo y presentó ante el TCP una “acción de inconstitucionalidad abstracta” demandando inaplicabilidad de los artículos 156, 168, 285.III y 288 de la Constitución vigente, por contradicción “intra-constitucional” con los artículos 26 y 28 de la misma, alegando que a la vez contradice los artículos 1.1, 23, 24 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Tomemos en cuenta que un paso anterior a la promulgación de una constitución, se denomina “proceso de adecuaciones y concordancias”, que se realiza mediante ley nacional; el propósito de ese procedimiento legal, es exclusivamente de revisar puntillosamente esas contradicciones que pudiesen darse dentro la futura Ley Fundamental y, resolver toda discrepancia antes de sancionarla definitivamente en el Legislativo y mandarla al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

---

<sup>130</sup> Ibídem 118.

<sup>131</sup> Entrevistas a: MSc. Ericka Brockmann Q. y Dr. Jorge Kafka Z.

Un Tribunal Constitucional, existe en países democráticos con el fin de velar por el Estado de Derecho de la población, por eso no tiene atribuciones de ningún tipo para dejar sin efecto o enmendar artículos de la Ley Fundamental a la que debe su existencia, su rol es de emisión interpretativa en caso de desentendidos en la redacción de partes del texto de la Carta Magna.

Este tipo de audiencia emite jurisprudencia constitucional con la finalidad de que las demás normas salientes no la transgredan, procurando evitar “vacíos jurídicos”; por lo tanto la Sentencia 0084/2017 de 28 de noviembre de 2017 es un exabrupto judicial carente de todo aquello que pueda sustentar al Estado de Derecho como doctrina.

¿Por qué presentar esa demanda al TCP, después de un referéndum ciudadano?, en base a la coyuntura política en Hispanoamérica particularmente con los consensos postulados en los foros<sup>132</sup> del Socialismo del siglo XXI, imponer el capricho político por sobre lo ético-jurídico, inclusive colocando en duda la perorata de vocación democrática de los afiliados a esta línea ideológica; porque para la aplicabilidad de la norma jurídica, las políticas que la crean deben prever su aplicabilidad efectiva al momento de su sanción como principio moral, de lo contrario crearlo como uso jurídico y luego burlarlo, rompe toda ética y sensatez.

El desgaste de la imagen, ya tenía sus prolegómenos en el año 2011, primero con el alza de carburantes<sup>133</sup> autorizado bajo Decreto Supremo N° 748 de 26 de diciembre de 2010, que tuvo que ser abrogado semanas más tarde, debido a las protestas del sector transportes;

---

<sup>132</sup> Entiéndase a: *Foro de São Paulo y Grupo de Puebla*.

<sup>133</sup> Redacción: “Gasolinazo” *devela crisis económica del gobierno*. El Diario, La Paz-Bolivia, 28 de diciembre 2010, véase: ed. electrónica.

y el conflicto con las masacres de Chaparina y Caranavi a los nativos del Territorio Indígena y Parque Isiboro Sécure (TIPNIS)<sup>134</sup>, el escándalo novelésco del caso Gabriela Zapata<sup>135</sup> y más adelante en el año 2016, otro conflicto de magnitud que provocó el resquebraje del apoyo minero-cooperativista<sup>136</sup>, sector de apoyo a Evo Morales desde su asunción en 2006, el saldo de la ruptura, fue la trágica muerte por asesinato del viceministro de Régimen Interior Dr. Rodolfo Illanes.

Por esos acontecimientos, además de la insistencia impertinente de la reelección a un tercer mandato, la imagen de Evo Morales personificada como el caudillillísimo del MAS-IPSP, a pesar de su desgaste impedía siquiera pensar en otra alternativa para candidatear a la presidencia; dentro los partidos de oposición, la mayoría de sus líderes eran los mismos personajes de hace veinte años como dijimos en párrafos anteriores y que al igual que Evo Morales, son parte de la política activa, pero con un discurso obsoleto al que la ciudadanía no le da mucha importancia, la única valía tras las intenciones de voto, son adquirir a cambio, puestos laborales en la administración pública, así sea de manera temporal.

Irónicamente se realizaron unas atípicas elecciones primarias, convocadas en las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 1096<sup>137</sup> con el fin de elegir a los candidatos a la presidencia y vicepresidencia del país, donde la mayoría de los partidos participantes incluido el MAS-IPSP,

---

<sup>134</sup> VERÓNICA BARROSO: *TIPNIS ¿un conflicto ambiental o de territorio?*  
Revista Letras Verdes, FLACSO, 2013,

véase: <https://systemicalternatives.org/2017/08/02/tipnis-un-conflicto-ambiental-o-de-territorio/>.

<sup>135</sup> VERÓNICA SMINK: *Gabriela Zapata Montaña, la exnovia que puso en aprietos al presidente de Bolivia Evo Morales*, BBC de Londres, 6 de febrero de 2016, véase: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160205\\_exnovia\\_evo\\_morales\\_bolivia\\_vs](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160205_exnovia_evo_morales_bolivia_vs).

<sup>136</sup> Redacción: *Lo que se sabe de la muerte del viceministro Rodolfo Illanes, "brutalmente asesinado" en Bolivia por los mineros que lo habían secuestrado*, BBC de Londres - Reino Unido, 26 de agosto de 2016, véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37191005>.

<sup>137</sup> Disponible en: <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-1096>.

presentaron “una sola formula” o sea sin contrincantes intra-partidarios, siendo estas mismas las vencedoras de las primarias; de esta manera distorcionando el sentido democrático de las elecciones primarias al interior de los partidos políticos<sup>138</sup>; desde lejos se utilizó este recurso para una vez más pretender legitimar la ilegal candidatura de Evo Morales y Álvaro García a una tercera inconstitucional reelección, aparte del gasto erogado del tesoro público que costó este acto electoral.

La reelección en sí, no es nociva cuando respeta las reglas del juego democrático por muy rígidas o flexibles que estas pudiesen ser, de esta manera se rompen los prejuicios o supercherías conservadoras sobre la democracia; lógicamente en ésta, el liderazgo de renovación es un sano ciclo, muy importante para un partido y proyecto político antetodo si quiere mantenerse vigente, de lo contrario nace y fenece junto al líder que lo creó y a eso es lo que llamamos caudillismo político.

De esta manera lass críticas al presidencialismo explican este fenómeno desatado que tiende disminuir esas cualidades democráticas particularmente en nuestra región iberoamericana, ya que los líderes políticos se preocupan más acerca de las ambiciones de los líderes de segundo rango, ya sea a causa de sus maniobras por ocupar posiciones en el orden de sucesión u otras por causa de sus intrigas<sup>139</sup>.

Las fechas que fijan y definen la sucesión que una Constitución presidencialista establece sólo puede exacerbar las preocupaciones del titular sobre este punto, añadiendo a esto ese deseo de persistencia sin requerir de gran lógica para predecir que un presidente probablemente elegirá como su lugarteniente y presunto sucesor a alguien que demuestre ser sumiso, antes que a un líder por derecho propio.

---

<sup>138</sup> RUBÉN ARIÑEZ. “Inéditas primarias partidarias serán el domingo 27 de enero de 2019”. La Razón, La Paz–Bolivia, 14 de septiembre de 2018, véase: [https://web.archive.org/web/20190606153334/http://www.la-razon.com/nacional/Fecha-ineditas-primarias-partidarias-Bolivia-27-enero-TSE-calendario\\_0\\_3002099788.html](https://web.archive.org/web/20190606153334/http://www.la-razon.com/nacional/Fecha-ineditas-primarias-partidarias-Bolivia-27-enero-TSE-calendario_0_3002099788.html).

<sup>139</sup> JUAN J. LINZ. *Los peligros del presidencialismo*. 11-31. Revista latinoamericana de política comparada; Vol. 7. 2013.

Inevitablemente la sucesión también crea una particular tensión entre el ex-presidente y su sucesor, porque este último quedaría solventar su independencia para distinguirse de su predecesor, aun cuando ambos pertenezcan al mismo partido; por parte del anterior presidente, habiendo conocido el singular honor y sentido de poder que viene con el cargo, encontrará siempre difícil acostumbrarse a estar fuera del poder para siempre, sus posibilidades de volver aun si el nuevo titular fracasase miserablemente<sup>140</sup>.

Los partidos y alianzas políticas se dividen usualmente por causa de esos antagonismos y frustraciones, debido a intrigas, como cuando un presidente aun prominente trabaja tras bambalinas para influenciar sobre la próxima sucesión, o para socavar las políticas del titular o el liderazgo del partido<sup>141</sup>.

En síntesis, esas actitudes de visión coyuntural sólo provocan, se quiera o no también, las crisis políticas, que por arrogarse el voto o la voluntad popular generan indisciplina partidaria y de actitud; esa fijación del cargo que, por general llega al autoritarismo en ambos bandos, gracias también a la figura de la “reelección no inmediata”, igualmente se pueden dar acciones que van contra la misma constitución bajo un caudillismo disfrazado de liderazgo.

---

<sup>140</sup> Ibídem 138.

<sup>141</sup> Ibídem 138.

## 4. Caudillismo político y partidario

Uno de los estigmas recurrentes en la cultura del poder hispanoamericano y en particular el boliviano que es nuestro faro de estudio, viene a ser ese caudillismo político en primer término, para devenir usualmente en el partidario; muchos nuevos líderes emergen -de una tradicional crisis cíclica-, luego del apoyo a su arenga, conformando bajo esa premisa una nueva “opción” partidaria de la coyuntura, quedándose ideológicamente en esa misma circunstancia que alumbró a su proyecto correligionario sin miras a largo plazo.

En segunda demarcación, cuando en el partido político, en que el jefe de esta agrupación es el centro gravitacional de toda su razón y existencia política, de esta manera un caudillo propietario de la sigla y del “proyecto”, no permitirá que al interior de este colectivo surja un nuevo líder que pudiese reemplazarle en el mediano plazo; generalmente ese aspirante a líder puede ser expulsado del partido bajo pueriles acusaciones o simplemente, renuncia a la militancia en esta sigla para conformar una nueva con sus seguidores, que más adelante desembocará en la misma actitud, sino analogía con la primera demarcación, al evaporarse su existencia; de ahí la frase popular de que el partido, nace y muere con su caudillo.

Otro caso son los disturbios que genera un proceso de agotamiento acelerado, cuando no se dispone de un mecanismo de solución oportuno, demostrando en reiteradas ocasiones, los daños institucionales con los que las pasiones desbordadas perjudican a la nación o parte de ella, conduciéndola a situaciones extremas de tirrias y odios personales con acontecimientos presentados cada que fenece un partido, como oportunidades en que se atentó contra la figura del caudillo del partido<sup>142</sup>.

---

<sup>142</sup> Hechos acaecidos entre marzo de 1997 y 2000, con la sigla CONDEPA, seguidos por la muerte de su caudillo *Carlos Palenque*, creando polémicas dramáticas, provocando su disgregación y eliminación jurídica en julio de 2002 al no alcanzar mínimamente el 3% de votos en las elecciones generales de junio pasado.



La mayoría de estas siglas, tienen como manantial al populismo que no es otra cosa que una amalgama de conceptos, valores y slogans aglutinados<sup>143</sup>, sirviendo discursivamente para la coyuntura en que se emiten, olvidándose de la planificación largoplacista que es muy menester para nuestro país que permanece en la categorización de ser uno en vías de desarrollo o periférico; los movimientos populistas generalmente en su convocatoria carismática habrán de sentar prominencia, basadas en un fuerte personalismo y culto al liderazgo, primando la ausencia de una estructura organizacional seria, va pretendiendo aglutinar con la heterogénea base social que lo sustenta y donde la ideología está apenas definida e incluso es contradictoria; el populismo básicamente está asociado a la protesta y a la ideología anti-statu quo, que es infinitamente variable pero con una esencia demagógica antes que de apego a lo legal<sup>144</sup>.

Los sucesos de los últimos dieciocho años, sólo confirman lo fundamentado en los anteriores párrafos, comenzando con la consigna emanada desde el año 2001 por colectivos denominados desde esas fechas como “movimientos sociales”, quienes exigían el llamado a una “asamblea constituyente” *ipso-facto*<sup>145</sup>, confundiendo con el *ipso-iure*<sup>146</sup> de nuestra constitución vigente en aquellos años, pretendiendo imitar los hechos del gobierno “bolivariano” de Venezuela de aquel entonces.

La rigidez de la Constitución de 1967 y su evolución en 1995 y bajo esa doctrina jurídica, establecía que la reforma se la trabaja en tres legislaturas o periodos constitucionales, la primera para comenzar con la ley de necesidad, en la segunda donde se procesan todas las reformas estipuladas para dar lugar a la ley de reforma; y en la tercera donde procede la ley de adecuaciones y concordancias.

---

<sup>143</sup> Isaac Sandoval, *Historia de Bolivia*; 258. Mundy. La Paz, 1990.

<sup>144</sup> *Ibidem* 134: 257-260.

<sup>145</sup> GUILLERMO CABANELLAS. *Diccionario Jurídico Elemental, Locución latina y española que significa: en el acto, incontinentemente, inmediatamente o por mismo hecho*; Heliasta. Buenos Aires, 2000.

<sup>146</sup> *Ibidem* 145: *por el Derecho mismo, por misterio de la ley; por expresa disposición legal.*

A pesar de ya estar en proceso la “Ley de Necesidad de Reforma a la Constitución” en abril de 2001<sup>147</sup>, la consigna persistió en las elecciones presidenciales de 2002 como proselitismo político, promulgándose en agosto de 2002 la “Ley de Reforma a la Constitución<sup>148</sup>”; incluso generó debate académico sobre la verdadera necesidad de una “asamblea constituyente” o si era simplemente más fructífera y lógica una profunda y seria “reforma constitucional”; la “Ley de Adecuaciones y Concordancias a la Constitución” se adelantó un periodo constitucional, de manera que se promulgó en abril de 2004, la reformada Carta Magna del Estado boliviano<sup>149</sup>, dando vía libre a la exigencia de una “asamblea constituyente” para agosto de 2006 en base a la propuesta electoral desatada para las elecciones de diciembre de 2005.

La instalada Asamblea Constituyente, sobrepasó el tiempo estipulado por doctrina constitucional, creando conflictos cívico-sociales en noviembre de 2007 y agosto de 2008, debido primordialmente a que se compuso en base a partidos y agrupaciones políticas, coopando la mayoría de los escaños constituyentes, el MAS-IPSP.

La disciplina constitucional recomienda que por ética política una asamblea constituyente debe conformarse por grupos “apartidistas” dando preponderancia a lo cívico-social y no a lo ideológico-político, pese a que este último, tuvo apoyo de las brigadas chuquisaqueñas con miras a su reivindicación acerca del tema de la capitalía, el cual ni se lo tomó en cuenta, incluso cuando unilateralmente la bancada del MAS-IPSP dispuso reunirse en un ambiente del Liceo Militar, para dar lectura al supuesto texto definitivo de “Nueva Ley Fundamental” boliviana que se enviaría al Legislativo, donde la demanda no se mencionaba en absoluto, provocando la furia regional y el triste suceso de La Calancha<sup>150</sup> en los alrededores de Sucre.

---

<sup>147</sup> Honorable Congreso Nacional de Bolivia: *RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL No. 008/2000-2001*. La Paz, Abril de 2001-11-06.

<sup>148</sup> Ley N° 2410 de 1 de agosto de 2002.  
Véase: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2410.html>.

<sup>149</sup> Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004.  
Véase: <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20040413.xhtml>.

<sup>150</sup> Defensoría del Pueblo Bolivia. Informe defensorial: *Acontecimientos suscitados en Sucre del 23 al 25 de noviembre de 2007*. Canasta de Fondos. La Paz, 2008.

La actual “nueva constitución” en lo fundamental, simplemente conservó gran parte de las instituciones concebidas en la última reforma a pesar de agregar varios artículos que son más de forma que de fondo y cambiando algunos denominativos o fusionándolos; creó mayores potestades al Jefe de Estado, introduciendo retruécanos entre república y Estado, más la novedad de aumentar nueve senadores a los veintisiete existentes, dando paso a cuatro por región por sobre los tres de anteriores legislaturas; el novedoso procedimiento de elegir los “altos magistrados” del Órgano Judicial mediante sufragio electoral, situación que en diez años mostró un rotundo fracaso al no solucionar el mayúsculo problema de la justicia boliviana.

Sobre estos sucesos del populismo y sus consecuencias, debido al origen sesgado del concepto de “democracia”, del que muchos representantes de esta tendencia política están más que acostumbrados en repetirlo en sus arengas proselitistas, sin tomar en serio el efecto sobre ellos mismos a la hora de su derrota; ya que al hablarse hoy en día de la democracia directa, generalmente no se caracteriza un modelo de virtudes individuales y/o colectivas, simplemente es relacionada con la antigua democracia de los atenienses y comúnmente como el ejemplo más vivo de un pueblo en el ejercicio directo del poder; es una interpretación (la de la democracia directa antigua) sesgada que da origen la mayoría de los casos a esa relación antagónica entre la democracia directa y la tiranía de una mayoría absolutista que origina sutilmente al caudillo populista<sup>151</sup>.

Claramente desciframos, esa huella marcada en la cultura política y con más notoriedad en la coyuntura actual, donde los políticos con el marcado interés de adquirir popularidad, espetan arengas sobre esa democracia, pero una vez en el poder la contrariedad con ese discurso, incita a degenerar esa cualidad menoscabando las elementales libertades que darán lugar

---

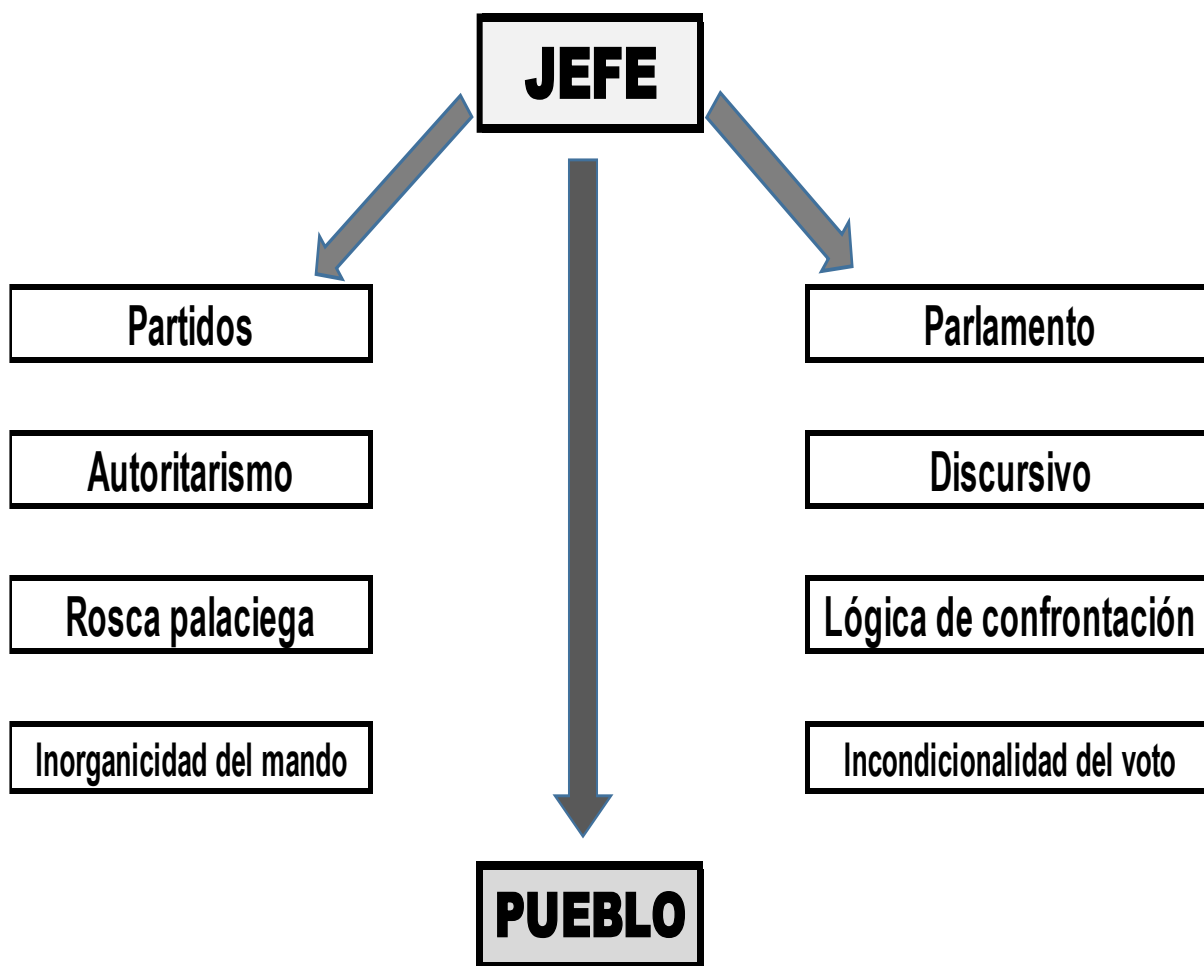
<sup>151</sup> ALDO CABRERA. *El presidencialismo caudillista bajo la égida del populismo*; 43. Zaratustra. La Paz, 2019.

a una nueva reacción ciudadana y comenzar de nuevo el ciclo, que no será necesariamente garantía de una evolución política fructífera.

El cuadro en la siguiente plana nos hace apreciar la explicitación de las relaciones que existen entre el Caudillo del partido político incluso si es Jefe de Estado, el partido, el parlamento y la población:

FIGURA N° 3

RELACIONES CAUDILLO POLÍTICO Y PARTIDO



FUENTE: Tomado y elaborado de: Eudoro Galindo. El fracaso del presidencialismo; *Diagnostico de la conducción presidencialista del Parlamento boliviano*, 41. Hans Seidel. La Paz, 1994.

Ahora, como la caída de Batista en Cuba, que a primera vista pareció que ese colapso del régimen conduciría hacia un nuevo gobierno democrático, pero, por sin fin de razones, el resultado es un régimen autoritario revolucionario con algunas características totalitarias, generalmente deviene<sup>152</sup> en un mayor autoritarismo que colapsaría como consecuencia del surgimiento de “otra” alternativa revolucionaria.

Por lo tanto y para evitar esos constantes ciclos políticos violentos, es necesario un sistema nuevo que pueda solidificar los conceptos democráticos como principio cultural, el cual no tenga la fragilidad de retornar al populismo caudillista que involuciona a las sociedades; porque esas involuciones y todo lo que conlleva, se dan debido al temor de esos mecanismos político sociales, muchas veces sin comprender la realidad interna de aquella “cultura política” colisionada y mal aprovechada ventajosamente por los asaltantes del poder.

---

<sup>152</sup> JUAN J. LINZ. Polyarchy, Participation and Opposition: *Del autoritarismo a la democracia*; 16. Estudios Públicos. New Heaven, s.f.

## 5. Hipótesis contra-fáctica que pudo evitar la crisis política entre 2016 y 2019

Habíamos mencionado como antecedentes de estos desenlaces, en primer término a la Asamblea Constituyente de 2006 a pesar de que la representación del MNR, había propuesto aplicar este modelo gubernamental<sup>153</sup> que investigamos; lejos de la intención de profundizar el contrapeso de poderes, obediente a línea ideológica del Socialismo del siglo XXI<sup>154</sup>, con popularidad mediática en la parte iberoamericana del continente, se le adicionó al jefe del órgano ejecutivo mayores competencias, como la dirigir y encabezar la política exterior, antes tarea exclusiva de la Cancillería; y fueros como el de ausentarse del país por “misión oficial”, sin necesidad de que sus acciones pasen a consideración al menos de una de las cámaras legislativas<sup>155</sup>.

Considerando nuestra cultura democrática con relación al nuevo modelo de gobierno propuesto por el MNR partido otrora, el más destacado de la actividad política boliviana; dentro los debates pudo haber fructificado un sistema semipresidencial ordenado a manera de apresto, tomando en cuenta que la forma parlamentarista, es relativamente desconocida para el grueso de la población.

---

<sup>153</sup> ÓSCAR SANDOVAL, GUILLERMO BEDREGAL, GUILLERMO RICHTER, HENRY OPORTO, MIRTHA BUSTAMANTE, MARCELA MARTÍNEZ Y ORLANDO COSÍO, en: *Propuesta del MNR a la Asamblea Constituyente*; 11-12. La Paz abril de 2006.

<sup>154</sup> Entrevista a: Dr. Jorge Kafka Z.

<sup>155</sup> Redacción. *Polémica asistencia de Evo Morales al Mundial de Rusia*.

Deutsche Welle, ed. electrónica de 13 de junio de 2018. Véase:

<https://www.dw.com/es/pol%C3%A9mica-asistencia-de-evo-morales-al-mundial-de-rusia/a-44212735>.

Lo alarmante es que las nuevas disposiciones constitucionales, no exigen la elaboración de una Ley de Organización del Poder u Órgano Ejecutivo (LOPE), esencial en un régimen democrático y por demás necesaria, por razones de justificación administrativa, financiera ante los que se dicen representar a la ciudadanía y por tanto en la obligación de fiscalizar el gasto público solventado con el régimen impositivo hacia la población.

Gracias al mantenimiento y mejora de una LOPE, con intensiones de dar mayor institucionalidad al gabinete, el cual estando sujeto de aprobación parlamentaria cada que se conforma y/o modifica, justifica a todas luces una interpelación al representante de una cartera observada, debiendo este último responder sus acciones, ante el pleno de la Cámara de diputados o la comisión parlamentaria respectiva; así esa exigencia constitucional tuviese más peso ante la ciudadanía sobre trabajo de los mandatarios.

A la fecha el Parlamento Boliviano se ha reducido a ser un obediente instrumento político que solamente sirve para convalidar legalmente las disposiciones que el Presidente juzga convenientes, el Órgano Legislativo desvirtúa su rol de depositario de la soberanía popular, hoy nomás su razón de existir es cuestionable ante la ciudadanía que los puso ahí gracias a su voto<sup>156</sup>.

La jerarquización de la función parlamentaria a partir de la promulgación de la Constitución vigente, ha quedado estancada, desviándose a la vieja práctica de la rígida conducta de la verticalidad sindicalista<sup>157</sup>; ya que gracias a la verdadera función parlamentaria de fiscalizar o cuestionar las acciones del gobierno, peor aun las que se pudiesen dar por un miembro del oficialismo, que lejos de ser considerada como patriótica y éticamente como despunte de carrera hacia el liderazgo, es asumida como un acto de indisciplina o transfugio con intensiones de chantaje hacia la imagen del caudillo.

---

<sup>156</sup> EUDORO GALINDO. *El fracaso del presidencialismo*; 40. Hans Seidel. La Paz, 1994.

<sup>157</sup> Entrevista a: Dr. Mario E. Galindo S.

Esa carrera legislativa como parte del servicio público que es esencia de la democracia, tampoco se ha manifestado durante la gestión 2010-2015, estrenándose legislatura de por medio, que a la vez una “ausencia” de liderazgos políticos alternativos, era ya perceptible gracias a la elevada popularidad del Jefe del MAS-IPSP y su tradicional acompañante vicepresidencial; gracias al caudal de ingresos al Tesoro Público debido al alza del precio de las materias primas.

A pesar de esa notoria coyuntura, ningún obsecuente militante de la sigla oficialista en la ALP, tuvo la sagaz iniciativa de proponer una parcial modificación constitucional sobre la forma de gobierno, que se quiera o no, influiría directamente en el tema de la reelección presidencial que se iría convirtiendo en la repetición de las crisis de los años 1930 y 1964.

Gracias a una iniciativa de modificación parcial a la Constitución vigente, referente primordialmente a la conformación del Órgano Ejecutivo con sus atribuciones, además de las referidas al Órgano Legislativo más sus procedimientos internos como en los mecanismos de control hacia la administración estatal, se tuviese posiblemente en vigor un sistema gubernamental como el planteado en el presente trabajo, que incluso hubiese permitido la alternancia de las formulas en las candidaturas, las cuales al finalizar el periodo mencionado, no se hubiesen visto en la necesidad de enviar al TCP solicitando interpretaciones normativas<sup>158</sup>, entre ellas sobre la Disposición Transitoria primera de la Constitución; en las elecciones generales de 2014, un nuevo mecanismo gubernamental estaría rigiendo amparado en una Carta Magna que no es rígida<sup>159</sup>.

---

<sup>158</sup> *Fallo jurisprudencial 003/13* del Tribunal Constitucional Plurinacional de 25 de abril de 2013.

<sup>159</sup> Véase: Constitución boliviana vigente, art. 411 (II).



Cumplida la modificación constitucional, el régimen instalado en enero de 2015, tampoco hubiese tenido la urgente necesidad, salvo para pedir la aprobación de la reforma, en convocar a un “referéndum vinculante”<sup>160</sup> para consultar a la ciudadanía sobre la modificación al artículo 168 de la Carta Magna, vistos y considerando la ausencia de potenciales liderazgos alternativos en la política boliviana; si bien desde el año 2002, son casi los mismos actores que candidatean para las elecciones generales<sup>161</sup> y quizás con un discurso menos reaccionario pero bajo los mismos lineamientos ideológicos, tomando en cuenta que actualmente en Bolivia no existe un partido político alineado plenamente hacia la derecha política o a posición liberal pura<sup>162</sup>.

En esta legislatura, era más que probable, de que al amparo de la popularidad del MAS-IPSP, este partido hubiese continuado en detentar el Gobierno, estando ocupado en las urgentes necesidades internas del País; en el intermedio de esta gestión, pudo haberse desarrollado la elección de un Jefe de Estado como personificación de la unidad nacional, quien a la fecha estuviese en funciones, más preocupado en coadyuvar en el diseño de nuevas políticas de Estado en materia internacional, debido al revés del 1 de octubre de 2018 y la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia referida a nuestra reivindicación marítima.

---

<sup>160</sup> Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015.

<sup>161</sup> Entiéndase por: Evo Morales, Manfred Reyes Villa, Jorge Quiroga y Samuel Doria Medina.

<sup>162</sup> Organizaciones políticas vigentes en Bolivia hasta el 31 de diciembre de 2019.

# CAPÍTULO 4

## Opción gradual de tránsito del Estado boliviano al parlamentarismo

### 1. El paso progresivo

El estudio comparado que se ha realizado a lo largo de los capítulos anteriores expone, que en comparación al presidencialismo, la forma parlamentarista tiene convenientes mecanismos democráticos de respuesta inmediata a las crisis políticas y de mayor acatamiento institucional, considerando a la vez la practicidad de elección de los representantes del ejecutivo principalmente para el encargado del gobierno, lo que da lugar a la bicefalia en este órgano descentralizando el poder político; también tomando en cuenta, de manera positiva, que la cultura política boliviana, considera a las bancadas mayoritarias oficialistas, como sinónimo de gobernabilidad, ya que cuando algún gobierno tuvo bancada opositora mayoritaria, la incertidumbre a su estabilidad administrativa fue una constante a lo largo de su gestión<sup>163</sup>.

El hecho de que se administre el Estado a través de un sistema parlamentario, obliga a que el régimen encabezado por el jefe de gobierno y su gabinete, se encuentren en entera atención y monitoreo por el legislativo, del cual dependen políticamente para mantenerse en el poder.

---

<sup>163</sup> El mandato del presidente Hernán Siles entre 1982 y 1985 como el más característico; los 47 diputados de 130 y 10 senadores de 27 obtenidos por su alianza política denominada Unidad Democrática y Popular (UDP) que logrando 38.74% en las elecciones generales de 1980, fueron insuficientes llegando este gobierno a experimentar la más extraordinaria intransigencia parlamentaria atenuando su gobernabilidad y provocando su renuncia un año antes de culminar su gestión constitucional.

En Bolivia, que tiene al presidencialismo y su sistema propio, que le permite al órgano ejecutivo ser “independiente” de su elección y permanencia con respecto a la ALP por reglamentación constitucional, no obstante, su procedimiento electoral vigente, permite la elección simultánea –en un solo voto-, al jefe del Estado y de Gobierno como casi a la mitad de los miembros de la cámara baja (diputados plurinominales), además de la totalidad de los miembros de la cámara alta (senadores).

Este mecanismo de por sí profundiza el denominado “liderazgo corporativo<sup>164</sup>”, en el que el jefe del partido elige a dedo a quienes aspiran a una diputación plurinomial, que lejos de incentivar la carrera legislativa en beneficio de la población, constituye un componente refrendador de sus directrices políticas, simplemente para aprobarlas cuando conseguida la anhelada mayoría de escaños; de este modo, la fiscalización parlamentaria se acomoda técnicamente en la última prioridad de sus atribuciones como órgano estatal.

La sociedad boliviana, que aún se encuentra en proceso inconcluso de transición a la democracia y a la vez ésta con su naturaleza ya sea en la manera representativa o directa están en desconfianza, porque no han resuelto la crisis nacional de construir la voluntad colectiva de integrar las diferencias mutuas, encarnadas en un Estado legítimo capaz de concertar socialmente la participación política de sus distintos grupos<sup>165</sup>, de esta manera evitar su accionar violento al momento de exigir demandas justificadas que luego son aprovechadas por distintos grupos corporativos<sup>166</sup> que los utilizan de escudo para poder adquirir ciertos fueros, una vez instalados en el poder, llegando nuevamente a la contradicción y la fragmentación que hemos descrito como crisis política.

---

<sup>164</sup> Entrevista a : Dr. Mario E. Galindo S.

<sup>165</sup> RENÉ MAYORGA. *¿De la anomia política al orden democrático? Democracia, Estado y el movimiento sindical*; 132-133. Cebem. La Paz, (1991).

<sup>166</sup> *Ibíd*em N° 164.

Considerando la naturaleza del actual sistema electoral y su ambigüedad en estipular elecciones primarias al interior de los partidos, se mantiene la vieja práctica de reprimir la individualidad e independencia del parlamentario en su papel de representatividad pública, continuando con la vieja percepción popular de que los legisladores no contribuyen creativamente y son simple levantamanos<sup>167</sup> que no justifican sus funciones, haciendo de la democracia un término simplemente nominal y no una condición.

Durante el periodo anterior a la promulgación de la Constitución vigente desde 2009, en el tiempo denominado presidencialismo parlamentarizado por los politólogos bolivianos, hubo considerables casos de legisladores que asumieron su papel y trabajaron en favor del país y su evolución, teniendo la iniciativa de proponer, crear y sancionar nuevas leyes que faciliten la mejora de la calidad de vida al interior del país<sup>168</sup>, muy a pesar de las dificultades culturales y económicas que pudiesen existir en su momento y ante todo su lucha contra ese aislamiento del poder por parte de los afectos al servilismo.

De esta manera, se debe reformular el papel de los legisladores y su dinámica, con el fin de recuperar esa naturaleza que implica ser actor político ante el parlamento, siendo pues los instrumentos que respondan a la capacidad, responsabilidad y gratitud ante la ciudadanía que les eligió; mas no a esa actitud de desenvolvimiento ante el jefe partidario para sobrevivir políticamente, tomando en cuenta que éste órgano primordial del Estado de derecho, es el impulso vital de la democracia para guardar una estrecha vinculación entre la individualidad e independencia que legitima la representación popular en aras del equilibrio del poder.

---

<sup>167</sup> DICCIONARIO EN LÍNEA TURENG. Definición para *miembro del parlamento que no contribuye con su opinión, en cambio apoya las decisiones con su voto.*

Véase: <https://tureng.com/es/espanol-ingles/levantamanos>.

<sup>168</sup> ERIKA BROCKMANN. y su labor en la sanción y promulgación de las leyes de: Municipalidades, los códigos de Ética parlamentaria y las leyes Pro equidad de género; en las legislaturas 1993-1997 y 1997-2002. Véase: ANEXO N° 2  
ARMANDO DE LA PARRA. y su desempeño parlamentario en las legislaturas 1989-1993, 1993-1997 y 1997-2002 y la promulgación de la Ley de Partidos y la introducción constitucional en la Reforma de las diputaciones uninominales, en aras de institucionalizar las funciones del órgano legislativo. Véase ANEXO N° 3.

Para tomar en cuenta una nueva modalidad de gobierno, basándonos en los antecedentes citados anteriormente a la vez que, tomando en cuenta los puntos de vista en las entrevistas hechas a profesionales entendidos en la materia quienes, gracias a su experiencia de trabajo en el Estado y, asumiendo que hoy en día la institucionalidad del legislativo tiene poco que ver con el pueblo boliviano, gracias a esa naturaleza del presidencialismo categorizada como “hiperpresidencialismo<sup>169</sup>”, es que la conformación de un nuevo sistema debe ir gradualmente desde las leyes de Régimen Electoral y de Organizaciones políticas.

Entonces entendiendo la cultura política vigente y la situación de institucionalidad imperante hoy en Bolivia, sería impertinente iniciar un cambio abrupto con tan sólo una reforma o cambio total a la Constitución vigente, lo que daría lugar a que tal actitud sea contraproducente a la propuesta en el presente trabajo; porque tomando el ejemplo, de cuando se introdujo el concepto de la “representación popular” en el siglo XIX -término recogido de la cultura estadounidense y que nunca se llegó a comprender cabalmente por la sociedad, ya que su aplicación fue de forma y no de fondo-, chocó con nuestra idiosincrasia sincretizada y por ello se tuvieron los ciclos de crisis políticas que en la mayoría de las circunstancias, se resolvieron por mecanismos no institucionales aunque galvanizados de esa significación<sup>170</sup>.

---

<sup>169</sup> Entrevista a: Dr. Jorge Kafka Z.

<sup>170</sup> Véase: Capítulo 3 del presente trabajo en página la 103, donde referimos la extraordinaria figura de “*La convención nacional*” y su utilización como manto de auxilio político para resolver las crisis institucionales suscitadas que terminaron violentamente; dentro el mismo capítulo en el CUADRO N° 6 “MODALIDADES REELECCIONARIAS DE ACUERDO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES” de la página 102 se detallan las fechas en las que se aplicó ese recurso.

El camino hacia el modelo parlamentario en Bolivia con su propio sistema, es un camino considerablemente largo, tomando en cuenta la tradición político-caudillista que tratamos en los capítulos dos y tres; pero el desafío de plantearse un modelo opuesto al presidencialismo como propuesta, considerando que los mecanismos del parlamentarismo amortiguan los intentos de prórroga por sobre la Constitución y la ley, aparte de que obliga que en base a éstas dos primeras se procure en respeto a la institucionalidad establecida como compromiso del juego político, sí es la intención.

De acuerdo a esas razones es que, para llegar a conformar una república parlamentaria boliviana, se debe recorrer gradualmente pasos previos que pudiesen aprestar a nuestra cultura política la cual, en base a esos nuevos mecanismos, la nación esté dispuesta para asumir ese nuevo reto institucional para su Estado; de ese modo en el mediano plazo que pudiese ser entre diez y quince años, proponemos la instauración de un modelo semipresidencialista.

## 2. Reforma constitucional y las disposiciones legales

Toda concreción de una propuesta, deberá acudir a una profunda reforma constitucional, primordialmente en la Segunda parte, Títulos I del órgano legislativo y II del órgano ejecutivo; necesariamente se deben replantear nuevas Leyes Electoral y de Organizaciones Políticas, dando lugar a que pueda procederse con la aplicación concreta de lo que gradualmente sugerimos para llegar completamente a nuestro planteamiento rescatando la opinión de la exsenadora Ericka Brockmann:

*“Entonces yo creo que de todas maneras el parlamentarismo facilita de alguna manera el espacio para las instituciones políticas y para la mediación, refuerza el vínculo y el rol como el verdadero escenario del debate nacional, entonces compensa el rol o el peso que pueda tener el ejecutivo; entonces a la larga no podemos hacer un tránsito abrupto hacia un modelo parlamentario o parlamentarista secante, sino se lo tiene que hacer gradualmente, porque los cambios abruptos no son los mejores y no creo que sean viables en términos políticos, sociales e inclusive en términos sociológicos<sup>171</sup>” (sic).*

En todo caso el rol del parlamento boliviano debe ser realizado en base a esa naturaleza de representación que ostenta, como el ente encargado de crear legislación, fiscalizar el desenvolvimiento gubernamental y velar por el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes que de esta última emanan.

---

<sup>171</sup> Entrevista a : MSc. Ericka Brockmann Q.

## 2.1 Formalidad constitucional para el legislativo

La procura de lograr una comprensión de las funciones del legislativo por parte de la población debe ir por el camino de fortalecer el sistema democrático, por lo tanto, proponemos tomar en cuenta en una reforma, derogar la estipulación constitucional que impide que parlamentarios puedan asumir funciones en el órgano ejecutivo, es más, se debe estipular esa posibilidad especificando que, si van para asumir un cargo jerárquico en el gabinete, sus sueldos como legislador quedasen suspendidos hasta que vuelva a asumir sus funciones legislativas ya que se supone recibirá salario por su labor gubernamental.

A la vez puntualizar que el parlamentario que renunciase a algún cargo ministerial para volver a su curul, simplemente para sancionar una norma y, después regresar a las pocas horas al gabinete, sea removido inmediatamente de su mandato cameral e impedido de asumir funciones en el gobierno por diez años, implicando la reforma al artículo 150 de la Constitución.

De tal manera, la propuesta iría en reformar dentro la Segunda parte referente al Órgano Legislativo, el artículo 153 en su totalidad, disponiendo que el vicepresidente del Estado presida el gobierno y no el pleno legislativo, con la finalidad de darle más seriedad al término con el que se le nombra a este cargo, de esta manera quien viniese a ser el encargado para la función de encabezar y representar al parlamento, sea el presidente de la cámara de senadores como ha sido tradicional a falta de vicepresidente de la república; las nuevas estipulaciones para este cargo las especificaremos gradualmente en los puntos 2.2 y 3 del presente capítulo.

Dentro esta reforma es necesario establecer el mecanismo de renovación de las cámaras legislativas, proponiendo que a la mitad de cada periodo constitucional (cada dos años y medio), sustentados en la aplicación del sistema de representación mixta, se realicen elecciones legislativas para elegir a los diputados plurinominales como a la mitad del senado por listas abiertas o desbloqueadas y su gestión dure igualmente cinco años.



La finalidad es de establecer un balance entre las fuerzas políticas al interior del legislativo, de esta manera priorizar el papel del parlamento como principal órgano de un Estado democrático, que incumbiría reformar los artículos 146 y 148 respectivamente.

Aclaremos en el siguiente cuadro la intención:

#### CUADRO N° 7

##### LA RENOVACIÓN PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS

<b>Tipo de diputación</b>	<b>Duración del mandato</b>	<b>Asumen el cargo</b>
Plurinominales	5 años	A la mitad de legislatura
Uninominales	5 años	Al comenzar la legislatura

FUENTE: Elaboración propia.

Esta propuesta se basa en buscar el contrapeso político al interior de la cámara baja, con la finalidad de que se apliquen los dos tercios de votos bajo los auspicios del consenso político entre los representantes de las distintas fuerzas políticas; ya que después de dos años y medio, la actitud de la ciudadanía juzgará mediante el voto el desenvolvimiento de sus representantes.

De tal manera, esta característica daría sentido a la elección del vicepresidente del Estado en el recinto parlamentario y que lo sugerimos como el “jefe de gobierno”, dando a la vez una mayor legitimidad a la representación parlamentaria, diferenciándola de la obtenida por el ganador a la presidencia de la república, el cual vendría elegido de manera separada con los diputados uninominales en la misma elección.

Para el senado, considerado como cámara alta, proponemos se considerase en la reforma constitucional, que la edad mínima para acceder a este mandato sea de cuarenta y cinco años cumplidos; el motivo se basa en darle sentido al nombre de esta rama legislativa que por lógica debe estar representada por personas con madurez consolidada.

Esto resulta reformar el artículo 149 respectivamente, con la finalidad de especificar la edad requerida a candidaturas para formar parte de la cámara alta, siendo recomendable separar el requisito para los aspirantes para diputados de igual manera.

Con el fin de nivelar a las fuerzas políticas e incentivar el debate en la cámara alta, sugerimos que el 50% del senado se renueve a la mitad del periodo constitucional, eligiéndose a estos representantes de manera directa; los restantes dieciocho miembros sean elegidos mediante la modalidad indirecta hecha en la elección presidencial como hasta la fecha.

Aclaremos, que los senadores a ser electos de manera directa, sean elegidos primero en elecciones intrapartidarias, lo cual daría sentido a que se postulen al sufragio por listas abiertas y de esta manera la ciudadanía votante sepa por quienes emitiría su voto para que lo representen en el senado.

El siguiente cuadro nos precisará lo planteado:

#### CUADRO N° 8

##### NUEVA ESTRUCTURA DEL SENADO

<b>Tipo de senaduría</b>	<b>Duración del mandato</b>	<b>Asumen el cargo</b>
Por voto directo	5 años	a la mitad de legislatura
Por voto indirecto	5 años	al comenzar legislatura

FUENTE: Elaboración propia.

Una primordial tarea que debe considerarse, es la creación de una Ley de Organización del Poder u Órgano Legislativo (LOPL), la cual demarcaría los lineamientos para reformar los reglamentos generales de ambas cámaras, con miras a un desenvolvimiento mucho más responsable de parte de quienes representan a la nación boliviana, que en su conjunto son portadores de su mandato gracias al voto de sus ciudadanos en ejercicio.

Para solventar esta propuesta, es necesaria una estipulación constitucional agregándosele otro párrafo siguiendo al II del artículo 158 concretamente para que armonice con el siguiente artículo que toca el tema de sus atribuciones.

Luego sobre este planteamiento, sugerimos renovar los Reglamentos Generales de cada cámara, tomando en cuenta que debe estipularse una rigidez en lo concerniente a la asistencia a las sesiones, considerándose como un mínimo de asistencia, de cuatro quintos de los representantes para que estas puedan desenvolverse y eliminando la mayoría absoluta como requisito de quorum; estableciéndose la remoción definitiva a parlamentarios que hayan tenido tres inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias.

Un tema delicado acompaña también a mejorar el desenvolvimiento de las comisiones camerales, permitiendo que se prepondere para presidirlas a parlamentarios decanos; la finalidad corresponde a que transmitan experiencia a los nuevos miembros y el desarrollo de las actividades sean más activas y regulares, evitando mayores erogaciones al tesoro nacional cuando las actividades parlamentarias trabajan parcialmente debido a las capacitaciones en horas laborales que pudiesen darse a los representantes que asumen por primera vez.

La articulación de esta nueva composición del órgano legislativo, tiene como finalidad devolver al parlamento su jerarquía y capacidad para el desarrollo de sus labores, ayudando de esta manera a lo expuesto en párrafos anteriores dentro el presente punto sobre la reforma y modernización al reglamento general legislativo y de cada cámara sustentados en una responsable LOPL, se incluya en éste unos lineamientos más apropiados para la parte concerniente a los debates con la finalidad de garantizar la libertad de expresión y el derecho a disentir sin ningún tipo de represalias, con la finalidad de constituir la evolución de la cultura democrática.

Para esclarecer la propuesta de renovación para ambas cámaras a mitad de la legislatura, sugeriríamos que al momento de entrar en vigencia este sistema, se tome en consideración a la mitad de los parlamentarios más destacados o nuevos del periodo cesante, prorrogándose su mandato por dos años y medio más, quienes vendrían a ser renovados a la mitad de la gestión que entraría en vigencia, estipulándose en una parte de las Disposiciones Transitorias de la constitución reformada para el presente caso.

## 2.2 Nueva conformación del órgano ejecutivo

Un gran esfuerzo en base a estos planteamientos será, recuperar la capacidad fiscalizadora del Parlamento, como su principal obligación al ser el principal poder del Estado; también, sancionar una LOPE que estipule la aprobación legislativa del gabinete ministerial como capacidad de control hacia el ejecutivo; a la vez que figure la interpelación a un miembro o a todo el gabinete, con el requerimiento de un miembro de cualquiera de las cámaras como actualmente está en vigencia, debiendo solicitarse en un plazo máximo de treinta días y la interpelación llevarse a efecto, en un tiempo no mayor a los quince días; y pueda existir la posibilidad de la censura ministerial que deba ser aprobada lógicamente por dos tercios de votos del pleno de ambas cámaras para el caso de tres o más titulares del gabinete y, simplemente de la cámara baja para menos de dos ministros; de tal manera que la reforma íntegra del Título II de la Parte Segunda respectivamente deberá ser aplicada para estipular todos estos nuevos cambios.

En lo que toca al cargo vicepresidencial, sobre dejar sin efecto en que presida la ALP, esta idea se enmarca en primer orden, en que la figura es la que sucede al jefe del Estado en caso de ausencia temporal o definitiva, actualmente en sus prerrogativas constitucionales “participa de las sesiones del gabinete” y a la vez preside el órgano legislativo bajo la premisa de coordinar las relaciones entre la ALP, el ejecutivo y los gobiernos autónomos.

En segundo orden, participa conjuntamente con el presidente del Estado en la formulación de la política exterior, así como “desempeñar” misiones diplomáticas; entonces sus atribuciones son más exclusivas en el campo del gobierno antes que en el campo legislativo, por lo tanto, la figura vicepresidencial debiese estar en concreto en el órgano estatal donde su cargo constitucionalmente es más útil.

Por tal razón, esta figura convendría sea elegida en base a una terna propuesta por ambas cámaras y ya no como acompañante de fórmula del candidato a presidente del Estado y en base a esta selección hecha a los mismos parlamentarios, se proceda con su elección para nombrarlo vicepresidente del Estado por dos tercios de aprobación de ambas cámaras legislativas, estipulando en la parte constitucional concerniente su rol como jefe de gobierno, de esta manera descentralizar el poder detentado por el presidente del Estado.

De esta manera, el parlamento en pleno elige y designa al jefe de gobierno, el cual sería posesionado por el presidente del Estado de “manera ceremonial”; precisaríamos que este vicepresidente jefe de gobierno, una vez posesionado, estaría sujeto a concluir su mandato de cinco años, no sería punible a destitución salvo casos flagrantes contra la Constitución y las leyes, si bien su renuncia eliminaría toda aspiración a una futura reelección al mismo cargo.

Con estas iniciativas en curso, es menester decir que las condiciones de trabajo parlamentario pudiesen desarrollar un desenvolvimiento profesional, este enriqueciendo fundamental para este órgano del Estado y para poder llegar al siguiente paso fundamental de nuestra propuesta enmarcado en la continuidad de actitudes estables que se harían indispensables para profundizar el sistema democrático.

Una vez consolidadas la reforma constitucional referente a la composición de los órganos legislativo y ejecutivo, el rol del parlamento boliviano debe ser realizado en base a esa naturaleza de representación que ostenta, como el ente encargado de crear legislación, fiscalizar el desenvolvimiento gubernamental y velar por el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes que de esta última emanan.

## 2.3 El Régimen Electoral

Una de las primordiales tareas después de la reforma constitucional, es la reforma a la Ley del Régimen Electoral, puntualizando lo concerniente a las diputaciones uninominales y especiales, ya que la actual medida ha sido motivo de polémicas, mostrando que los pueblos indígenas representados por esos escaños no pueden presentar sus propios candidatos directamente, sino a través de representación con los grandes partidos políticos, contraviniendo a las disposiciones constitucionales.

Se pudiese proponer, fusionar las circunscripciones uninominales de las poblaciones más pequeñas, con el objetivo de hacer un ligero balance con las localidades más recónditas, las que debiesen estar en conexión con las áreas rurales; aclarando, que la representación de la cámara baja se compone en base a la densidad demográfica de cada región, demostrando un equilibrio claro antes de dar lugar a malos entendidos, primordialmente a la hora de considerar el voto cuando sea tomado en cuenta como clave a la hora de las decisiones más importantes, puntualizando que la desproporción desvanecería toda intensidad de consenso que se pudiese dar.

Y en base a la propuesta de senadores elegidos directamente por listas abiertas, es menester reformar los artículos 54 y 55 de la Ley del Régimen electoral, en la que estipule la elección de dos representantes por voto indirecto, pero en base a paridad de sexo por cada departamento junto a la misma fórmula presidencial y, dos por voto directo en cada una de ellas a la mitad del periodo constitucional tal como lo puntualizamos en el punto 2.3.

## 2.4 Sobre las organizaciones políticas y su ordenamiento legal

En la práctica, el candidato presidencial es tendiente a ejercer influencia para seleccionar candidatos al parlamento, radicando el problema en la carencia de un mecanismo adecuado y democrático que proceda con la postulación y elección de los candidatos; de esta manera la propuesta para este punto radica en que esta Ley debe claramente las reglas del juego político al interior de estos colectivos.

El tema central propuesto, radica en la precisión a la Ley de Organizaciones Políticas como se conoce a la actual Ley N° 1096, que en su artículo 29 y en su Disposición transitoria Primera estipula muy ambiguamente el desarrollo de elecciones primarias al interior de las organizaciones políticas; esa imprecisión unta con barniz democrático al caudillismo político, teniendo el ejemplo de las desarrolladas a finales de enero de 2019<sup>172</sup>, donde en tales votaciones todos estos colectivos políticos presentaron una sola fórmula, demostrando ser una total teatralización autoritaria y desprecio a la alternancia de liderazgo.

El primordial asunto implica, en la clara estipulación de normar la figura de las “elecciones primarias” o “votaciones intrapartidarias”, con la finalidad democrática de elegir primero: a los líderes de la organización y segundo a quienes irían como candidatos a las elecciones, tanto generales, parlamentarias como regionales y municipales.

---

<sup>172</sup> Véase: [https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2019/02/Acta\\_Computo\\_Nacional\\_Elecciones\\_Primarias\\_2019.pdf](https://www.oep.org.bo/wpcontent/uploads/2019/02/Acta_Computo_Nacional_Elecciones_Primarias_2019.pdf).



Estipular simplemente la realización de éstas sin una especificación clara, no coadyuva al desenvolvimiento democrático al interior de estos colectivos; por simple lógica al realizarse este tipo de votaciones internas, tiene que existir un mínimo de dos frentes en la contienda, asegurando una clara muestra de alternativas y opciones para los militantes, de las que luego la ciudadanía podrá elegir a la mejor propuesta.

De lo contrario lo único que legitiman es el caudillismo político del jefe del partido que, con ese antecedente, el resto de los militantes son escogidos a dedo y no en base a méritos para ocupar las representaciones parlamentarias, fomentando de esa manera el autoritarismo partidario en manos de un grupo de obedientes dedicados a refrendar las órdenes emanadas desde el ejecutivo, en caso de que este líder haya alcanzado la presidencia.

Por tal motivo y dando seriedad a nuestra propuesta, es menester la revisión de la Ley de Organizaciones Políticas, en la que claramente se estipule que los partidos deban ofrecer alternativas internas y el desarrollo periódico de renovación interna en sus estatutos, con la finalidad de fomentar primero, los liderazgos democráticos y no sempiternos que al retiro o desaparición de su jefe partidario por cualquier circunstancia, se evaporan del espectro político; y segundo impedir que disimuladamente se practique el irrespeto a la institucionalidad de una opción ideológica para la ciudadanía.

En síntesis, dejar de lado la vieja práctica de conformar una agrupación política de ideología ambigua con la única finalidad de apoyar a un líder coyuntural, para que pueda llegar a las altas funciones del Estado en base a su personalismo político susceptible de entroncarse en esa circunstancia, dando lugar al agotamiento de su propuesta como de su imagen y desembocar en un nuevo ciclo de crisis del cual surgirían otros análogos a la nueva realidad del momento.

### **3. Evolución responsable del Ejecutivo boliviano**

Nuestro objeto de investigación se enmarca en el sistema desarrollado con la forma de gobierno boliviano, debido a que éste desenvuelve un fanatismo político bastante intenso que va echando raíces en la cultura social como un tradicionalismo considerado inquebrantable; gracias a ese presidencialismo forjador de ese fuerte personalismo político confundido con el del poder, que adquiere a esa legitimidad confundida como mesiánica y autoritaria, capaz de escamotear la institucionalidad emanada de la propia constitución “amparado” en su legitimidad popular.

Es por esas actitudes que nos dimos a la tarea de replantearnos mediante la investigación, el modelo de gobierno impartido en Bolivia, aquel que concede muchas prerrogativas de poder a una sola figura en pleno desenvolvimiento democrático, siendo ésta susceptible de cometer arbitrariedades aún en contra de las normas, inclusive poniendo en riesgo al sistema democrático, debido a que el ejecutor de esa institucionalidad es quien encabeza el ejecutivo.

Debido a esas características descritas, proponemos nivelar ese poder presidencial, tomado en cuenta la cultura política nacional, debiendo tomar medidas graduales que adapten a la sociedad sobre este tema y que entienda que el verdadero poder popular emana del parlamento que se compone de sus representantes con mandato temporal gracias al voto ciudadano y las bondades del juego democrático.

El presidente del Estado o la república, continuaría siendo el jefe de Estado, pero con unas atribuciones más puntuales detalladas en el punto 3.2 del presente capítulo, conservando el privilegio de ser elegido en sufragio popular junto a la mitad de los parlamentarios, pero su campo de trabajo quedaría descentralizado, ocupándose del área de las relaciones internacionales (RRII) y de la defensa nacional.

Entonces, un semipresidencialismo como primer paso, pudiese ser aplicado en el mediano plazo, bajo auspicio constitucional entre unos próximos cinco años, donde el presidente del Estado continúe accediendo al cargo mediante sufragio ciudadano, esta vez sin acompañante de fórmula, el vicepresidente, quien debiese ser elegido en la ALP, obligado a rendir informe y cuentas al pleno de la cámara de diputados de manera trimestral, viniendo a ser concretamente el jefe del gobierno.

### 3.1 La jefatura del Estado

El presidente del Estado o la república, mantiene la cualidad de acceder al cargo por sufragio ciudadano, sus prerrogativas vendrían a ser más puntuales ya que en nuestra propuesta sus funciones en el gobierno son más puntuales y ceremoniales; la duración de su mandato conserva el periodo de un lustro y con derecho a una sola reelección inmediata si culminase su vigente periodo, en caso de renuncia anticipada o rechazar ir a la reelección, este ciudadano no puede candidatear más para la jefatura del Estado mucho menos ser considerado para la vicepresidencia en un futuro.

Las principales funciones del jefe del Estado serían:

EN BASE A SU RANGO POLÍTICO:

- Coordinar con el jefe de gobierno para nombrar en el gabinete los cargos a la Cancillería como Defensa y posesionar simbólicamente al gabinete.
- Poder sugerir al jefe de gobierno la destitución del canciller o del ministro de defensa con previa justificación al vicepresidente.
- Posesionar al vicepresidente jefe de gobierno y al gabinete una vez designados por la ALP.
- Demandar al parlamento justificaciones precisas en caso de desaprobación al nombramiento del cuerpo ministerial o de uno de los miembros de éste para resolverlo con su jefe de gobierno.

EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES (RREE):

- Encabezar junto al servicio exterior las directrices de las políticas y relaciones internacionales (RRII).
- Tiene el privilegio exclusivo sugerir el nombramiento para los ministros de RREE y al de Defensa sin desmerecer las recomendaciones del jefe de gobierno.
- Representa al país internacionalmente y celebra tratados y RRII con otros Estados.
- Firma las declaraciones de guerra aprobadas por el parlamento en pleno.
- Acredita y despacha al cuerpo diplomático aprobado por el senado.
- Recibe al cuerpo diplomático y misiones internacionales con acreditación en Bolivia.
- Puede expulsar diplomáticos y/o misiones internacionales refrendado por el vicepresidente y con aprobación senatorial de dos tercios de votos.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

- Participa encabezando junto al jefe de gobierno como *primus inter pares*<sup>173</sup> del gabinete ministerial pudiendo emitir criterio y voto sobre materia internacional y de defensa.
- Puede refutar las resoluciones pertinentes en materia internacional y defensa.
- Firma y promulga leyes sancionadas en el parlamento junto al jefe de gobierno y expide decretos como resoluciones supremas refrendadas por este último.
- Inaugura la apertura anual de las cámaras con un mensaje-informe elaborado junto a su jefe de gobierno sobre la situación del país.
- Puede convocar a sesiones extraordinarias a cualquiera de las cámaras o al legislativo en pleno una vez al año.

---

<sup>173</sup> DICCIONARIO ESPASA-CALPE de locuciones latín-español. Del latín: *Primero entre iguales*. Espasa, Madrid. 2010.

EN MATERIA DE DEFENSA, SEGURIDAD Y CEREMONIAL:

- Mantiene su dignidad de capitán general de las FFAA.
- Participa como oyente del Consejo de defensa, pudiendo tomar la última decisión emanada en las deliberaciones de este directorio.
- En base a lo anterior, nombra a los comandantes en jefe de las FFAA, de Estado Mayor, de fuerza y al almirantazgo.
- Emite a solicitud del jefe de gobierno y el gabinete en pleno los Estados de excepción promulgados en Decreto Supremo y sujetos a ser refrendados en la ALP.
- Mantiene el privilegio de ser Gran Maestre de las órdenes del Cóndor de los Andes y Mariscal Andrés Santa Cruz.

Un expresidente del Estado, podrá asumir en lo posterior una representación en la ALP, siempre y cuando haya cumplido a cabalidad su periodo constitucional, en caso de haber sido reelegido, deberá ser completos ambos periodos.

En síntesis, hemos propuesto una descentralización de las atribuciones presidenciales, las cuales estarían compartidas ahora con el vicepresidente esta vez elegido indirectamente por la población, quien vendría a tener las responsabilidades del gobierno concretamente.

## 3.2 La Jefatura del gobierno

Este vicepresidente, jefe del gobierno, pudiéndosele denominar más concretamente “presidente del gobierno”, llegaría a ser posesionado en un plazo máximo de veinticuatro horas después de posesionado el presidente de la república, siendo elegido por el pleno bicameral en base a la terna seleccionada una vez instalada la ALP concretamente al inicio del nuevo periodo constitucional, siendo recomendable no elegirse a diputados uninominales o senadores elegidos por voto directo; entre sus principales funciones gubernamentales estarían:

- Preside el gabinete ministerial y coordinar su desenvolvimiento.
- Seleccionar y designar a los miembros del gabinete ministerial.
- Puede ser sugerido por el jefe del Estado para el nombramiento de los titulares de las carteras de Relaciones Exteriores y Defensa por el jefe de Estado.
- Presidir, coordinar y ejecutar las decisiones tomadas por el gabinete.
- Nombrar, posesionar y/o destituir al comandante de la Policía con refrendación del jefe de Estado.
- Participar teniendo la última palabra y siendo responsable de las decisiones del Consejo de seguridad interna.
- Preparar, firmar y promulgar decretos y resoluciones gubernamentales o ejecutivas.
- Elevar informe y cuentas al pleno de la cámara baja de manera trimestral.
- Justificar la actuación ministerial ante la diputación cuando ésta interpele a uno o más miembros del gabinete.
- Solicitar al jefe del Estado bajo aprobación del gabinete en pleno la promulgación del Decreto Supremo del Estado de excepción ya sea regional o nacional.
- Puede destituir parcial o totalmente al gabinete, para el caso de los titulares de Defensa y Relaciones Exteriores debe notificar al presidente del Estado.
- Puede suscribir convenios de comercio y cooperación internacional que serán refrendados por el jefe del Estado.

En síntesis, las funciones del vicepresidente del Estado sería la administración interna del país, todos sus actos si bien serían coordinados con el jefe del Estado, las funciones para este último quedan más encuadradas en el campo de las RRII y defensa, acotando además en conjunto elaboran el informe de la situación del gobierno, debiendo el vicepresidente rendir informe trimestral a la cámara baja.

En caso de ausencia temporal justificada, el jefe de gobierno es sustituido interinamente por el decano del gabinete o el ministro con mayor experiencia en el desenvolvimiento gubernamental, previo requerimiento de licencia por Resolución suprema al jefe del Estado cuarenta y ocho horas antes de ausentarse, la cual será refrendada en la cámara baja si fuese por un tiempo **no excedente a los cinco días**; y para un lapso mayor, la solicitud se hará setenta y dos horas antes, debiendo ser aprobada por dos tercios de votos de la diputación.

Si fuese por renuncia o defunción, de igual manera el decano asumirá interinamente el cargo por un máximo de treinta días calendario hasta la designación del nuevo presidente del gobierno, debiendo en ese transcurso ya proponerse en ternas la elección del sustituto que haría el reemplazo en un máximo de veinticuatro horas una vez nombrado.

Este jefe del gobierno viniese a ser en esta propuesta, el engranaje entre las políticas gubernamentales del ejecutivo y las disposiciones emanadas del parlamento, siendo responsable de su administración ante el jefe del Estado y políticamente ante el legislativo en base a la coordinación y el consenso aplicados.



Las censuras parciales o totales del gabinete por parte de la diputación, deben pasar al senado para su evaluación que podrá ser emitida en un plazo máximo de cinco días, donde por estipulación en una LOPE, correspondería dar otros cinco días hábiles al ejecutivo para recomponer parcial o totalmente al cuerpo ministerial; si una remoción total tuviese efecto, una atribución política que utilizaría el vicepresidente sería, el de rotar<sup>174</sup> a sus ministros en caso censura total al gabinete.

Durante las interpelaciones parlamentarias, en las que el jefe de gobierno debe estar presente para replicar junto a sus ministros convocados las reclamaciones; la presencia del jefe del Estado como oyente ante el pleno cameral es recomendable, pudiendo acudir las veces que considerase pertinente, acción que le sería útil al momento de refrendar a un nuevo gabinete o debatir con el jefe de gobierno la permanencia de algún ministro aludido; el parlamentario que haya sido removido del cargo de ministro, no podrá acceder a este puesto por el resto del periodo, no podrá candidatear para jefe de Estado o de gobierno sino hasta terminado el periodo en vigencia y pasada una completa gestión constitucional.

Una aclaración acerca del cargo, viene a ser en que una vez posesionado el jefe de gobierno, no es sujeto a ser destituido a manera de evitar las jugadas políticas que pudiesen dar a lo largo del periodo con la finalidad de entorpecer la gestión.

---

<sup>174</sup> Análogo al *Rimpasto*, véase: Capítulo 2 punto 6.3, 71, del presente trabajo.

El cargo de jefe de gobierno es reelegible para un periodo inmediato por una única vez, siempre y cuando, no haya renunciado anticipadamente al cargo o rechazado el privilegio de una segunda postulación, esta vez siendo recomendable mas no obligatorio, el sugerir al pleno parlamentario la consideración de un nombre en la próxima terna para su sucesor.

Con estas iniciativas en curso, es menester decir que las condiciones de trabajo parlamentario y del gobierno pudiesen desarrollar un desenvolvimiento profesional, este enriqueciendo fundamental para ambos órganos del Estado y para poder llegar al siguiente paso fundamental de nuestra propuesta enmarcado en la continuidad de actitudes estables que se harían indispensables para profundizar el sistema democrático.

## **4. Consolidación del parlamentarismo en Bolivia**

Una vez asumida la primera parte de nuestra propuesta dentro del mediano plazo, con todas las pautas asumidas y consolidadas las propuestas a institucionalizar el acatamiento democrático a la alternancia de liderazgos, primero en el interior de las distintas organizaciones políticas y segundo, en base a este mecanismo que incitaría a ser practicado luego en las distintas esferas locales y regionales del Estado boliviano; habría posibilidad que en un tiempo oscilante entre veinte y treinta años, siendo menor el lapso en caso de aplicación meticulosa, se pueda avanzar en la consolidación modelo parlamentarista en Bolivia, todo dependería en el grado de adaptación de la cultura política al nuevo modelo aplicado.

Ello implicaría lógicamente una segunda y profunda reforma constitucional, en las partes concernientes a los órganos legislativo y ejecutivo, que ampliaría las atribuciones del parlamento consolidándolo como primer poder u órgano del Estado, devolviéndole completamente sus verdaderas funciones de representación ciudadana, considerando que este término lo aplicamos a la población en pleno ejercicio de sus derechos y con la capacidad de decidir a quienes elegiría como representantes; teniendo estos elegidos, la finalidad de asumir atribuciones específicas para crear leyes modernas, responsables y útiles o, administrar el Estado en sus distintos niveles basándose en la normativa derivada del nuevo pacto social.

Dando paso a la instauración de una bicefalia concreta en el ejecutivo estatal, que tendrá unas funciones descentralizadas en atribuciones, como es el caso de la división de las jefaturas del Estado y del gobierno; modalidad que obliga con más ímpetu al acatamiento institucional.

## 5. Aclaraciones

Primordialmente y para tenerlo despejado, descartamos cualquier intento directo o indirecto de hacer apología o con sutileza en proponer un Estado monárquico, no es ni ha sido el propósito; al comenzar el presente proyecto el autor se topó con muchos malentendidos acerca de que con esta investigación se pretendía proponer una monarquía en pleno continente americano, cuando sabemos que por tradición ese modelo no es aplicable en esta parte del mundo.

Debido a esa errónea interpretación, es que en ciertos párrafos de los capítulos uno y dos, nos dimos a la tarea de especificar en ciertas frases referentes como “parlamentarismo republicano”; también en nuestro Estado del arte expusimos varios ejemplos de “repúblicas” con forma de gobierno parlamentaria, tanto de sistemas legislativos bicamerales y unicamerales, como modo de tener clara la figura acerca de nuestra investigación.

La clasificación como modelo **semipresidencialista** radica que en la mayoría de los sistemas que aplican esta forma de gobierno, el titular de éste cargo no puede ser destituido por el parlamento concretamente, para ese mecanismo lo pertinente viniese a ser el **semiparlamentarismo** que utiliza aquel procedimiento; no lo propusimos porque nos basamos en los antecedentes de la cultura política y si queremos sugerir la atenuación del caudillismo político, este último estilo de gobierno echaría por la borda todo nuestro objeto de estudio, considerando la cantidad de jefes de gobierno que no alcanzarían completar un año en funciones.

# CONCLUSIONES

## 1. Conocimientos teóricos, indicadores y base empírica

- La síntesis de estudio y análisis teórico de nuestro tema, que siguió la ruta cualitativa de manera aplicada para esquematizar y describir toda la argumentación justificativa, recurrió a documentación bibliográfica y hemerográfica tanto física como electrónica, junto a entrevistas realizadas a profesionales entendidos en la materia, sobre esta base elaboramos cuadros para poder llegar a nuestro objetivo planteado en el presente trabajo investigativo.
- En este proyecto de grado, la investigación realizada ha explicado detalladamente cómo las condiciones político – democráticas del modelo de gobierno parlamentario, ofrecen mecanismos de procedimientos de respuesta a las crisis políticas a diferencia del presidencialismo, siendo que este último en su sistema boliviano con inclinación de favorecer el caudillismo y éste es tendiente a mermar la institucionalidad democrática en favor de autoritarismos inadecuados, produce una serie de ciclos repetitivos a lo largo de la historia independiente de Bolivia.
- Ejemplificamos el término parlamento como al ejecutivo boliviano en sus orígenes y conceptualizaciones para refrescar las nociones de separación de poderes, en seguida contextualizamos el concepto de caudillismo y su desenvolvimiento en la región de Hispanoamérica como en Bolivia.

- Detallamos al caudillismo político y su eficacia en las clases populares como sostén del personalismo político autoritario, gracias en buena parte a la anomalía del mestizaje de concepciones e ideas culturales con la pretensión de imponer un gobierno de leyes por sobre las inciertas actitudes, que a nombre del pueblo ascienden al poder político y luego confunden “su voluntad” con la voluntad del supremo gobierno o inclusive la voluntad colectiva de la nación, dando por resultado la inestabilidad político social y la injusticia, poniendo en entredicho al Estado de derecho.
- Se ha elaborado un escudriñamiento preciso del parlamentarismo, tomando antecedentes históricos, precisos y de variabilidades en detalle, aclarando que el modelo es aplicado tanto en países monárquicos como republicanos, especificando en Estados que utilizan esta última categorización estatal, marcando en sus mecanismos utilizados a manera de diferenciación entre sistemas para ahondar y justificar con lo que se ha planteado y esclareciendo que no es una forma de gobierno exclusiva de países con monarquías constitucionales, demostrando que países sin ese antecedente histórico lo aplican sin adversidades.
- De manera general explicamos al modelo presidencialista en sus orígenes y diferencias en su aplicación por los Estados hispanoamericanos que absorbieron la forma de gobierno estadounidense pero no la esencia de su mecanismo, haciendo hincapié en Bolivia como objeto de nuestro estudio, donde se expuso los motivos de su aplicación y más adelante como sus elementos han coadyuvado para acentuar el personalismo político y éste logre ciertos fueros para quebrantar la institucionalidad establecida al ocaso de cada ciclo político amparado simplemente en la legitimidad popular.

## 2. Aportes científicos de la investigación

- Un punto destacado desde la aplicación del peculiar presidencialismo boliviano en su primera Constitución y su variable vitalicia, la cual no prosperó por la rigidez en su elección y modalidad de sucesión, dando lugar a plantear el tema de la reelección inmediata aplicada en el decenio crucista del siglo XIX, la crisis política al agotamiento de aquel proyecto político, replanteó a la modalidad no inmediata que tampoco contuvo las ansias del personalismo político.
- El estigma de la reelección como tema central de la coyuntura 2016-2019, ha expuesto de manera detallada, las variaciones que tuvo esta estipulación a lo largo de las distintas reformas constitucionales a través de la historia, siendo uno de los factores claros que provocaron crisis políticas cuando es escamoteada en su institucionalidad; los ejemplos citados claramente de los años 1930 y 1964, fueron repetidos en el fondo el año 2019 con su posterior trance que a la fecha seguimos viviendo.
- Este antecedente arraigó en la cultura política nacional una ambigüedad democrática al interior de las organizaciones políticas, dando paso a la profundización del personalismo político, siendo en la práctica traspie para la renovación periódica de liderazgos, confundándose el proyecto político muchas veces como sinónimo de la figura del jefe del partido, traduciéndose también en que todo debe girar al rededor de su imagen y con mayor ahínco si se tratan de propósitos hegemónicos sintetizándose en tintes autoritarios con consecuencias para alcanzar una democracia plena, traducida esta última como la alternancia pacífica con miras al progreso.

- Esta característica muy bien demostrada desde el año 2006, viene siendo hoy el eje central de la política del Estado boliviano, sustentado en la dominación carismática populista muy bien aprovechada por el círculo palaciego y su caudillo, gracias a una sociedad proclive a la laxitud de proyectos con propuestas claras, acentuándose con más notoriedad la subordinación parlamentaria y la judicial al titular del ejecutivo, dificultando aún más la institucionalidad democrática.
- Con el planteamiento de un cambio gradual y no abrupto, tiene intenciones positivas de transitar primero hacia un nuevo modelo de gobierno híbrido con la finalidad de preparar a la cultura política con mecanismos que incentiven respeto a la institucionalidad, periodo de prueba que pudiese en definitiva decidir poder dar el paso a nuestra propuesta de manera concreta.
- El modelo parlamentario de gobierno, si bien obliga al acatamiento rígido institucional, primeramente, sustentándose en su mecanismo de descentralizar el poder en dos cargos, segundo, sobre esta misma variable la legitimidad en la elección del gobernante, la cual al hacerlo de manera indirecta por quienes la consiguieron directamente, lo coloca junto con el gabinete en entero monitoreo por el parlamento que al destituir al jefe de gobierno, automáticamente es depuesto de la jefatura de su partido.



- También dentro el parlamentarismo basados en esa descentralización y sometimiento democrático, el privilegio de la reelección indefinida, se le concede a un jefe de gobierno elegido democráticamente y de manera periódica al interior de su partido, en el momento en que pierde una elección interna o renunciase, automáticamente no puede volver a aspirar al liderazgo partidario y con mayor razón al de gobierno; si estuviese asumiendo las altas funciones de gobernante y perdiese en igual situación la jefatura de su partido o la resignase, automáticamente es depuesto del poder administrativo nacional, mostrándose un férreo apego institucional.
- Nuestra hipótesis si bien es practicable, lo sería en un tiempo futuro bastante considerable al vigente. Nuestra investigación no tiene efectos inmediatos de aplicación, considerando todos los antecedentes citados relativos a la cultura política nacional, todo indica que es factor estacionado en actitudes con temor en el avance a una democracia más plena.

## Bibliografía

ABECIA, VALENTÍN.

(1996). *Historia del Parlamento* (Vol. I). La Paz: H. Congreso Nacional.

ARGUEDAS, ALCIDES.

(1936). *Pueblo Enfermo* (3ra. ed.). La Paz: América SRL.

(1980). *Historia General de Bolivia*. La Paz: Juventud.

AVENBURG, KAREN. Y SCHNEIDER, CECILIA.

(2015). *Cultura Política: Un concepto atravesado por dos enfoques*. Buenos Aires: PostData.

BAPTISTA, MARIANO., CORDERO, CARLOS., MESA, CARLOS., OSSIO, LUIS., RIVERA, JOSÉ.,  
SERRAFERO, MARIO.

(2003). *El Vicepresidente ¿la sombra del poder?: El vicepresidente de la república entre la catalepsia y el servicio público*. La Paz: Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional.

BECERRA, RICARDO (Coord.).

(2012). *Equidad social y parlamentarismo: balance de treinta años*, México: Siglo XXI.

BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO.

(1998). *Diccionario universal de términos parlamentarios*.

México: Instituto de Estudios Parlamentarios.

BUNGE, MARIO.

(1997). *La ciencia su método y su filosofía*. Bogotá: Panamericana.

CABRERA, ALDO.

(2019). *El presidencialismo caudillista bajo la égida del populismo*.

La Paz: Zaratustra ediciones.

CABANELLAS, GUILLERMO.

(2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

CANELAS, GUSTAVO.

(2011). *Manual de Derecho Parlamentario*. La Paz: Temis.

CARPINZO, JORGE.

(1978). *El presidencialismo mexicano*. México: Siglo XXI.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO BOLIVIA.

(2008). Inf.: *Acontecimientos suscitados en Sucre del 23 al 25 de noviembre de 2007.*

La Paz: Canasta de Fondos.

DERMIZAKY, PABLO.

(2000). *Derecho Constitucional*. Sucre: Tupac Katari.

(2011). *Derecho Constitucional*. Cochabamba: Kipus.

DUVERGER, MAURICE.

(1970). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona: Ariel.

ECHAURI MARTÍNEZ, EUSTAQUIO.

(1986). *Diccionario básico latino-español- español-latino*. Barcelona: Vox.

ESPASA-CALPE, DICCIONARIO.

(2010). *Locuciones latinas o dichos y citas en latín*. Madrid: Espasa.

ESPINOZA, RICARDO.

(2010). *Sistemas: parlamentario, presidencial y semipresidencial*. En C. d. Democrática, Cuadernos de la Divulgación de la Cultura Democrática.

México: Instituto Federal Electoral.

FERRUFINO, ALFONSO., ORTIZ, JOSÉ., URIOSTE, JUAN.

(1995). *¿Parlamentarismo o Presidencialismo? Propuestas para el debate*.

La Paz: Fundación Milenio

FLOREZ RUÍZ, JOSÉ.

(2009). *Rudimentos del régimen parlamentario ¿una opción para Colombia?*

Bogotá: Revista Derecho del Estado.

GALINDO ANZE, EUDORO.

(1994). *El fracaso del presidencialismo*. La Paz: Fundación Hans Seidel.

GARCÍA MORILLO, JOAQUÍN.

(1991). *Mitos y Realidades del Parlamentarismo*.

Revista del Centro de Estudios Constitucionales N° 9.

GISBERT, TERESA. DE MESA, JOSÉ. MESA, CARLOS.

(2016) *Historia de Bolivia*. La Paz: Gisbert.

HERNÁNDEZ-SAMPIERI, ROBERTO.

(2019). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

México: Edamsa.

LINZ, JUAN.

(2013). *Los peligros del presidencialismo*.

Revista latinoamericana de política comparada, 11 – 31: Vol. 7.

(s.f.). *Del Autoritarismo a la Democracia*. Polyarchy, Participation and Opposition.

New Heaven: Estudios Públicos.

LOAYZA PORTOCARRERO, JOSÉ.

(2011). *Casimiro Olañeta, la Fundación de Bolivia*. Cochabamba: Gráfica JV.

LOCKE, JOHN.

(s.f.). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Alianza Editorial.

MANSILLA, HUGO, C. F.

(2003). *La cultura política en Bolivia: La posibilidad del populismo*.

México: Centro de Estudios Políticos UNAM.

MAYORGA, RENÉ.

(2001). *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en américa latina*.

Buenos Aires: CLACSO.

(1991). *¿De la anomia política al orden democrático? Democracia, Estado y Movimiento*

Sindical. La Paz. Cebem.

MENDOZA PIZARRO, JAVIER.

(1997). *La Mesa Coja*. La Paz: Sinergia.

MOLINA, TOMÁS.

(2011). *La Noche de los Generales*. Cochabamba: Impresiones Gráficas J.V. Editorial.

NOHLEN, DIETER.

(1998). *Presidencialismo versus Parlamentarismo dos enfoques contrapuestos*.

Revista de Estudios Políticos Nueva Época N°99.

PASQUINO, GIANFRANCO.

(2004). *Sistemas Políticos Comparados*. Buenos Aires: Prometeo.

PUENTE, RAFAEL.

(2018). *Recuperando la Memoria Una historia crítica de Bolivia*.

La Paz: La Libre Proyecto Editorial.

ROUSSEAU, JACQUES.

(2003). *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*.

(L. P. S.A., Ed., & L. H. Donghi, Trad.) Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Losada.

SANDOVAL, ISAAC.

(1990). *Historia de Bolivia*. La Paz: Mundy Color.

SARTORI, GIOVANNI.

(1992). *NI PRESIDENCIALISMO NI PARLAMENTARISMO*.

Montevideo: Revista uruguaya de Ciencia Política.

VALDA, JOSÉ.

(2005). *Manual de Derecho Constitucional, Argumento y Fundamentaciones para una Asamblea Constituyente en Bolivia*. La Paz: CIMA.

VALENCIA, ALIPIO.

(1962). *Fundamentos de Derecho Político*. Buenos Aires: Librería Juventud.

(1964). *Manual de Derecho Constitucional*. La Paz: Juventud.

VALLÈS, JOSEP.

(2006). *Ciencia Política una introducción*. Barcelona: Ariel.

VALLES, MIGUEL.

(1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social*. Madrid: Síntesis S.A.

WEBER, MAX.

(1964). *Economía y Sociedad*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España S.L.

## Referencias electrónicas

ARIÑEZ, RUBÉN.

*Inéditas primarias partidarias serán el domingo 27 de enero de 2019*, (14 septiembre 2018).

[https://web.archive.org/web/20190606153334/http://www.la-razon.com/nacional/Fecha-ineditas-primarias-partidarias-Bolivia-27-enero-TSE-calendario\\_0\\_3002099788.html](https://web.archive.org/web/20190606153334/http://www.la-razon.com/nacional/Fecha-ineditas-primarias-partidarias-Bolivia-27-enero-TSE-calendario_0_3002099788.html)

BARROSO, VERÓNICA.

*TIPNIS: ¿Un conflicto ambiental o de territorio?*, (2 agosto 2017).

<https://systemicalternatives.org/2017/08/02/tipnis-un-conflicto-ambiental-o-de-territorio/>

BRIDEGARD DE, FELIPE.

*Revista Investigación y ciencia. Razonamiento contrafáctico*, (nov/dic 2016).

<https://www.investigacionyciencia.es/revistas/mente-y-cerebro/pensamiento-sin-rumbo-689/razonamiento-contrafactico-14696>

CATAÑO, VERA.

*Claves para entender la moción de censura a Rajoy en España: ¿Qué es moción de censura?*, (1 junio 2018).

<https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/01/claves-para-entender-la-mocion-de-censura-a-rajoy-en-espana/>

CÓRDOVA, LORENZO.

*Presidencialismo mexicano*, (23 octubre 2020).

<http://biblio.juridicas.unam.mx>.

CONSTITUCIÓN LIBANESA:

[https://www.servat.unibe.ch/icl/le00000\\_.html](https://www.servat.unibe.ch/icl/le00000_.html)

CRISIS DEL PRESIDENCIALISMO:

<https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/el-presidencialismo-entro-en-crisis/>

DUVERGER, MAURICE.

Instituciones Políticas y Derecho Constitucional: *Monarquías republicanas*,  
(30 diciembre 2020).

[https://revuepouvoirs.fr/IMG/pdf/78Pouvoirs\\_p107120\\_monarchies\\_republicaines.pdf](https://revuepouvoirs.fr/IMG/pdf/78Pouvoirs_p107120_monarchies_republicaines.pdf)

Obtenido de: <https://revue-pouvoirs.fr/>

FERIA DE LAS VANIDADES.

*CUNA DEL PARLAMENTARISMO: NI INGLATERRA NI LEÓN, CASTILLA*. (8 diciembre 2017).

[https://blogs.elconfidencial.com/espana/la-feria-de-las-vanidades/2017-12-08/rajoy-cuna-parlamentarismo-castilla\\_1489952/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/la-feria-de-las-vanidades/2017-12-08/rajoy-cuna-parlamentarismo-castilla_1489952/) . Obtenido de: <https://blogs.elconfidencial.com>

“GASOLINAZO” DEVELA CRISIS ECONÓMICA DEL GOBIERNO (28 diciembre 2010).

[https://www.eldiario.net/noticias/2010/2010\\_12/nt101228/3\\_01ecn.php](https://www.eldiario.net/noticias/2010/2010_12/nt101228/3_01ecn.php)

LLOBET, CAYETANO.

(30 junio 2011). *Bolivia: ¿Fortaleza o eslabón débil del totalitarismo? Parte V*.

<https://www.youtube.com/watch?v=AMYdEEOrZSA&list=PL276BD13A08555DB1&index=8> .

(30 junio 2011). *Bolivia: ¿Fortaleza o eslabón débil del totalitarismo? parte VI*.

<https://www.youtube.com/watch?v=TkcXCc2pC3I&list=PL276BD13A08555DB1&index=8> .

MESA, CARLOS.

*Interpelando al presidencialismo*, (17 marzo 2014).

<https://carlosdmesa.com/2014/03/17/interpelando-al-presidencialismo/>

MOTÍN POLICIAL EN BOLIVIA: (9 noviembre 2019).

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50355750>

MUERTE DE VICEMINISTRO.

*Lo que se sabe de la muerte del viceministro Rodolfo Illanes, "brutalmente asesinado" en Bolivia por los mineros que lo habían secuestrado.* (26 agosto 2016).

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37191005>

ORÍGENES DEL PARLAMENTARISMO:

[https://blogs.elconfidencial.com/espana/la-feria-de-las-vanidades/2017-12-08/rajoy-cuna-parlamentarismo-castilla\\_1489952/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/la-feria-de-las-vanidades/2017-12-08/rajoy-cuna-parlamentarismo-castilla_1489952/)

PARLAMENTARIOS, P. Y. (12 abril 2010).

<https://www.academia.edu>

RIVADENEIRA, RAÚL.

*El bolivianismo pasanaku,* (27 septiembre 2015).

[https://www.pub.eldiario.net/noticias/2015/2015\\_09/nt150927/opinion.php?n=34&-el-bolivianismo-pasanaku](https://www.pub.eldiario.net/noticias/2015/2015_09/nt150927/opinion.php?n=34&-el-bolivianismo-pasanaku).

SMINK, VERONIKA.

*Gabriela Zapata Montaña, la exnovia que puso en aprietos al presidente de Bolivia Evo Morales,* (6 febrero 2016).

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160205\\_exnovia\\_evo\\_morales\\_bolivia\\_vs](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160205_exnovia_evo_morales_bolivia_vs)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL.

T. C. FALLO 0084/2017. (29 noviembre 2017).

[https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(ofv2qdzaxs4laopdtbgmol1w\)\)/WfrJurisprudencia.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(ofv2qdzaxs4laopdtbgmol1w))/WfrJurisprudencia.aspx)



UNESCO.

*Reconocimiento de la cuna del parlamentarismo.*

<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-8/the-decreta-of-leon-of-1188-the-oldest-documentary-manifestation-of-the-european-parliamentary-system/>

UNIÓN EUROPEA.

*“Forma de gobierno de los Estados miembros”.* (23 septiembre 2020).

[http://europa.eu/about-eu/countries/membercountries/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/membercountries/index_es.htm)

RENUNCIA SUGERIDA.

*Williams Kaliman, el militar que “sugirió” renunciar a Evo Morales,* (11 noviembre 2019).

[https://elpais.com/internacional/2019/11/11/actualidad/1573486822\\_060794.html](https://elpais.com/internacional/2019/11/11/actualidad/1573486822_060794.html)

## MATRIZ DE VESTER

### LISTA LARGA DE PREGUNTAS

1. ¿En qué medida la actual forma de gobierno presidencialista es influida por el caudillismo político en Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa por lo sucedido entre los años 2016 y 2019?
2. ¿Cuál fue el impacto del caudillismo político en la actual forma de gobierno en Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo vigente entre 2016 y 2019?
3. ¿Cuál fue la influencia del caudillismo político en la forma actual de gobierno en Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo vigente entre 2016 y 2019? entre los años 2016 y 2019?
4. ¿Cuál fue el impacto de la actual forma de gobierno para desatar la crisis política entre los años 2016 y 2019 y plantear al parlamentarismo como alternativa?
5. ¿De qué manera el parlamentarismo-republicano representaría una forma de gobierno alternativa al presidencialismo procurando respuestas de institucionalidad democrática en Bolivia entre los años 2016 al 2019?
6. ¿Cuáles serían las alternativas adecuadas que dispone el parlamentarismo-republicano para responder a los consensos políticos como alternativa al actual presidencialismo boliviano entre los años 2016 al 2019?
7. ¿Cómo influyen las atribuciones ceremoniales y administrativas del presidente del Estado boliviano en la forma actual forma de gobierno para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo entre los años 2016 al 2019?

8. ¿De qué forma la renovación de líderes políticos influye en la actual forma de gobierno de Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo entre los años 2016 al 2019??
9. ¿De qué manera la elección de los legisladores plurinominales influye en la actual forma de gobierno para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo entre los años 2016 al 2019?
10. ¿De qué forma la función del Ejecutivo impacta en el control del Órgano Legislativo de la actual forma de gobierno para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo boliviano entre los años 2016 al 2019?
11. ¿Cuál fue el impacto de las decisiones político partidarias para desatar la crisis política en la actual forma de gobierno en Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa en Bolivia entre los años 2016 y 2019?

## **LISTA CORTA DE PREGUNTAS**

- A. ¿Cuál es el resultado del caudillismo político en la actual forma de gobierno en Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo vigente entre 2016 y 2019?
- B. ¿Cuál fue el impacto de las decisiones político partidarias para desatar la crisis política en la actual forma de gobierno en Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa en Bolivia entre los años 2016 y 2019?
- C. ¿Cuáles serían las alternativas adecuadas que dispone el parlamentarismo-republicano para responder a los consensos políticos como alternativa al actual presidencialismo boliviano entre los años 2016 al 2019?
- D. ¿De qué forma la función del Ejecutivo impacta en el control del Órgano Legislativo de la actual forma de gobierno para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo boliviano entre los años 2016 al 2019?
- E. ¿De qué forma la renovación de líderes políticos influye en la actual forma de gobierno de Bolivia para plantear al parlamentarismo como alternativa al presidencialismo entre los años 2016 al 2019?

## VALORACIÓN SEGÚN LA MATRIZ DE VESTER

	A	B	C	D	E	TOTAL ACTIVO
A		3	1	2	3	9
B	3		1	3	3	10
C	2	3		3	3	11
D	3	2	3		2	10
E	3	1	2	3		9
TOTAL PASIVO	11	9	7	11	11	

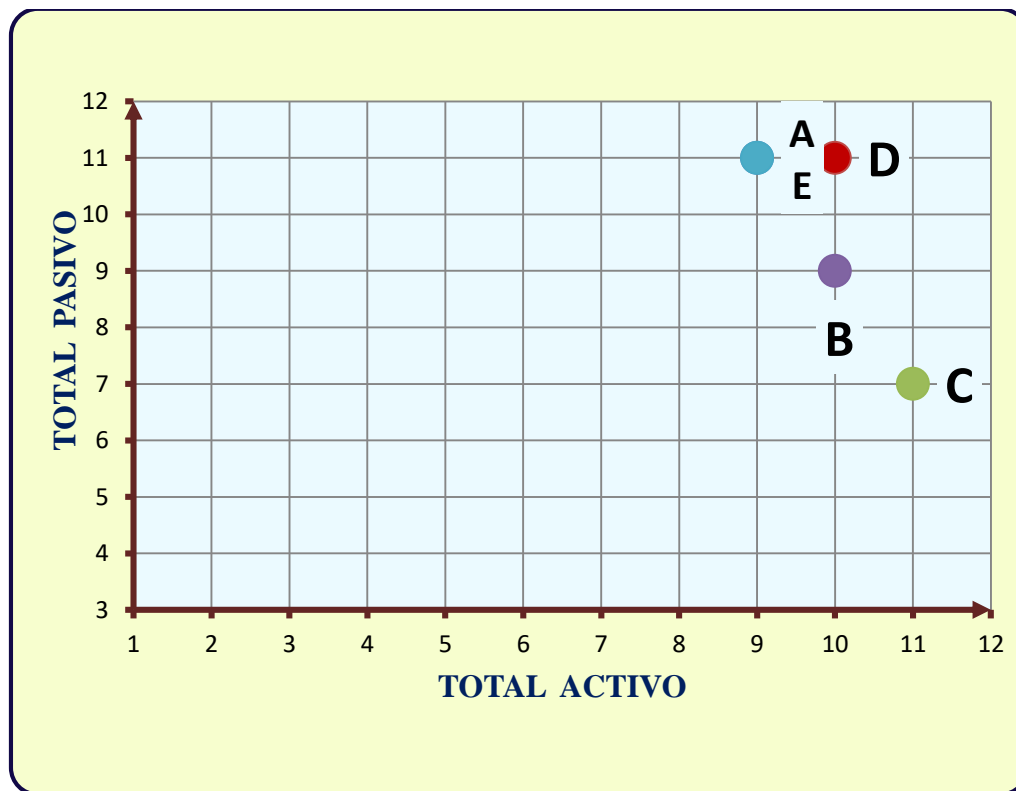
Análisis realizado con cuatro pares académicos y el asesoramiento del docente, Blitz Y. Lozada Pereira PhD., en la asignatura “Taller de Investigación en Ciencia Política II” en fecha 29 de mayo de 2021.

## ESCALA DE VALORACIÓN

<b>EXISTE RELACION CAUSAL FUERTE:</b>	<b>3</b>
<b>EXISTE RELACION CAUSAL MODERADA:</b>	<b>2</b>
<b>EXISTE RELACION CAUSAL DEBIL:</b>	<b>1</b>
<b>NO EXISTE RELACION CAUSAL:</b>	<b>0</b>

# RESULTADO DE LA VALORACIÓN

	Total activo	Total pasivo	
E	9	11	20
D	10	11	21
C	11	7	18
B	10	9	19
A	9	11	20



## PROBLEMAS

Problema critico: D

Problema activo: A - E

Problema pasivo: B

Problema indiferente: C

## **PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

Considerando la “Propuesta de modificación de la forma actual de gobierno en Bolivia, del presidencialismo al parlamentarismo: ...” **¿De qué manera la actual forma de gobierno presidencialista, impacta en las crisis políticas y con mayor notoriedad entre los años 2016 y 2019 para plantear al parlamentarismo republicano como alternativa?**

## Glosario

ADN	Acción Democrática Nacionalista
ALD	Asamblea Legislativa Departamental
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
AP	Acuerdo Patriótico
BCB	Banco Central de Bolivia
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CEJIS	Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social
CONDEPA	Conciencia de Patria
EEUU	Estados Unidos de América
FFAA	Fuerzas Armadas
HCF	Hugo Celso Felipe
IID	<i>Interamerican Institute for Democracy</i> (Instituto Interamericano para la Democracia)
LOPE	Ley de Organización del Poder Ejecutivo
LOPL	Ley de Organización del Poder Legislativo
MAS-IPSP	Movimiento Al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos
MIR	Movimiento de la Izquierda Revolucionaria
MNR	Movimiento Nacionalista Revolucionario
OEA	Organización de Estados Americanos

OEP	Órgano Electoral Plurinacional
ONU	Organización de Naciones Unidas
PGE	Presupuesto General del Estado
RADEPA	Razón de Patria
RREE	Relaciones Exteriores
RRII	Relaciones Internacionales
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TIPNIS	Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore
UDP	Unidad Democrática y Popular



## NÓMINA DE ENTREVISTADOS

### **Ericka María Brockmann Quiroga**

Psicóloga y periodista con maestría en Ciencias Políticas y diplomada en Filosofía política, fundadora y ex directora del Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, consultora experta de ONU-MUJERES, conferencista, instructora y facilitadora de eventos, seminarios y talleres de capacitación en las temáticas de: Democracia, Sistemas de Partido, Liderazgo Político, Genero, Política y Desarrollo con la National Democratic Institute (NDI), PNUD e IDEA Internacional; ex senadora de Bolivia en las legislaturas 1993-1997 y 1997-2002, presidiendo las comisiones de Participación Popular, de Gobiernos locales y Descentralización a la vez impulsando las leyes de: Municipalidades, los códigos de Ética parlamentaria y las leyes Pro equidad de género. También es columnista de opinión en: Los Tiempos, Pagina Siete y Opinión.

### **Mario Eduardo Galindo Soza**

Economista, politólogo, Director del Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios consultor internacional del Banco Mundial, PNUD, UNICEF, con vasta experiencia en la función pública desde el Banco Central de Bolivia y el Instituto Nacional de Estadística (INE), destacándose como viceministro en las carteras de: Participación Popular, Desarrollo Sostenible y Planificación, de Trabajo y Microempresa, diseñando y ejecutando políticas de gestión y descentralización gubernamental entre los años 1993 y 2006 y docente emérito de la UMSA en las Facultades de Ciencias Económicas, Derecho y Ciencias Políticas en las áreas de pregrado y postgrado.

## **Germán Ariel Benavides Gisbert**

Abogado, politólogo, ex diplomático y funcionario del Servicio Exterior boliviano, Representante de la Fundación Hans Seidel docente emérito de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y Coordinador general del área de Ciencia Política en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta misma universidad.

## **Jorge Abel Kafka Zúñiga**

Politólogo, especialista en gestión pública, política parlamentaria y relaciones internacionales; ex asesor del órgano legislativo de Bolivia, de la cancillería boliviana, ha escrito varios libros auspiciados por la Fundación Hans Seidel-Stiftung con referencia a la democracia y las relaciones internacionales; es docente emérito de la Universidad Mayor de San Andrés en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

## **Armando de la Parra Soria**

Ingeniero Civil, fundador y exdirector del Instituto de Educación para el Desarrollo Rural, cofundador y ex-decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS). En política, fundador del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), diputado por Cochabamba entre 1989 y 2002; formó las comisiones por la modernización e institucionalización del Parlamento y de la vida política, logrando la Ley de Partidos Políticos, las diputaciones uninominales, la reforma de la ley electoral. A partir de 2002 fue como consultor del Programa Nacional de Gobernabilidad (PRONAGOB) en la Vicepresidencia de la República y su Secretario General desde 2003 a 2006. Desde 2006 a 2015 fue Director de la Fundación de apoyo al Parlamento y a la Participación Ciudadana (FUNDAPPAC), institución cuya prioridad es la consolidación de la democracia a través del fortalecimiento del Parlamento y de los Partidos Políticos. A la fecha es Director del Programa de Capacitación Política (PROCAP) con base en Cochabamba.

## GUÍA DE PREGUNTAS

### **Acerca del carácter general**

1. ¿Evaluando la coyuntura política desencadenada entre febrero de 2016 y noviembre de 2019, consideraría que el caudillismo político a partir de la promulgación de la constitución vigente, dio paso a profundizar esta condición que el país arrastra desde su independencia?
2. ¿Considera que con la forma de gobierno en el parlamentarismo-republicano, el caudillismo político perdería relevancia, pudiendo en el mediano plazo ser reemplazado por liderazgos políticos serios?

### **Dos modelos de gobierno antagónicos y sus diferencias institucionales**

3. ¿Cómo evalúa al presidencialismo boliviano como forma de gobierno actual y si este es proclive a impulsar los caudillismos populistas que menoscaban la institucionalidad democrática de Bolivia?

4. ¿En el hipotético caso de que en Bolivia el parlamentarismo-republicano estuviese vigente, se consideraría posible una mayor institucionalidad democrática al interior de los partidos políticos?

### **Acerca de la actitud política y su influencia**

5. ¿Tomando en cuenta la actual coyuntura política dentro de Bolivia, el parlamentarismo-republicano, daría mejores respuestas a los consensos políticos o los polarizaría aún más, provocando disoluciones de la cámara baja antes de culminar los periodos legislativos?

6. ¿Tomando en cuenta las atribuciones ceremoniales y administrativas del presidente del Estado boliviano, considera a esa figura del órgano ejecutivo con excesivo poder emanado de esa rama del Estado y afectando a los otros órganos estatales?

### **Sobre política comparada a nivel global**

7. ¿Al respecto de los países con gobiernos de parlamentarismo-republicano, podría mencionar algunas diferencias entre ellas?

8. ¿Considerando el mecanismo utilizado en el sistema suizo para elegir al jefe de Estado y al jefe del gobierno, se podría decir que ese ejemplo de democracia abierta promueve la renovación de líderes de manera periódica o impulsa la tecnocracia?

9. Tomando en cuenta a las cuatro repúblicas parlamentarias con sistema legislativo bicameral, siendo estas Austria, Alemania, Suiza e Italia, ¿cuál de ellas considera que tienen una mayor capacidad de respuesta a las crisis políticas y cuál o cuáles promueve mecanismos menos complicados al momento de disolución de la cámara baja?

10. Entre las repúblicas parlamentarias que gozan de un sistema legislativo unicameral, ¿cómo evaluaría el ejemplo del gobierno israelí en su institucionalidad a pesar de no gozar de una constitución como tal, sino de un cuerpo de leyes fundamentales específicas para cada rama de la administración del Estado y si ese mecanismo le permite un mayor dinamismo administrativo?

### **Acerca de que se aplicase el modelo parlamentario**

11. ¿Consideraría idóneo que, en Bolivia la elección de la totalidad de los legisladores miembros de la cámara baja, debiera elegirse por circunscripciones uninominales o la actual manera de elegirlos es más democrática?

12. ¿De ser posible en Bolivia el parlamentarismo-republicano como forma de gobierno, la elección del jefe del Estado, debiera hacerse por voto universal o por el legislativo en pleno o sea ambas cámaras en sesión conjunta y con más de tres cuartos de votos de los parlamentarios?